

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Bethel de Nogales, Sonora, entidad de organización autónoma dentro de Iglesias Bautistas Conservadoras, A.R., como Religiosa	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Los Olivos de Naco, Son., entidad de organización autónoma dentro de Iglesias Bautistas Conservadoras, A.R., como	3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, del propio Estado	4
Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, del propio Estado	10
Tasas de recargos para el mes de febrero de 1999	15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana NOM-007-CNA-1997, Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua	16
Aviso mediante el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido los avances de los programas de restauración de las áreas siniestradas por los incendios forestales de la temporada de 1998, con el objeto de que los interesados puedan vertir opiniones que enriquezcan el contenido de los avances citados	20
Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-114-ECOL-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas, publicada el 23 de noviembre de 1998	21

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan en favor del Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, las facultades para la aprobación de unidades de verificación respecto de las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE-1997 y NOM-031-SCFI-1994	21
--	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	22
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en	
---	--

favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 22200.0-22250.0 MHz)	39
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 22250.0-22300.0 MHz)	41
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 21255.5-21283.5 MHz)	42
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 14788.0-14816.0 MHz)	43
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 14816.0-14844.0 MHz)	44
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 21283.5-21311.5 MHz)	45
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 21311.5-21339.5 MHz)	47
 <u>SECRETARIA DE SALUD</u>	
Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicado el 26 de agosto de 1997	48
Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-1993, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria química farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos, publicada el 31 de julio de 1998	50
 <u>SECRETARIA DE TURISMO</u>	
Norma Oficial Mexicana NOM-03-TUR-1999, De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas	50
 <u>COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</u>	
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V.	99
Calendario anual de suspensión de labores para el año de mil novecientos noventa y nueve.....	100

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 1/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio de 1999	101
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	103
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	104
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	104

AVISOS

Judiciales y generales	104
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION****EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Bethel de Nogales, Sonora, entidad de organización autónoma dentro de Iglesias Bautistas Conservadoras, A.R., como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR IGLESIA BAUTISTA "BETHEL" DE NOGALES, SONORA, ENTIDAD DE ORGANIZACION AUTONOMA DENTRO DE IGLESIAS BAUTISTAS CONSERVADORAS, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro BAUTISTA "BETHEL" DE NOGALES, SONORA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud complementada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 10 de noviembre de 1997.

- 1.- **Representante:** MANUEL LOPEZ CUADRAS.
- 2.- **Asociados:** ELOY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSUE CUAMBA PEREZ, MARIA DE JESUS ARANGO MORALES y GLORIA LIZBETH GUERRERO ARANGO.
- 3.- **Ministro de culto:** MANUEL LOPEZ CUADRAS.
- 4.- **Domicilio legal:** CALZADA LOS PORTALES y ALAMOS No. 77, COL. ALAMOS, NOGALES, SON., C.P. 84085.
- 5.- **Objeto:** PROCLAMAR EL MENSAJE DEL EVANGELIO DE JESUCRISTO.
- 6.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Uno señalado como bien federal, sin acreditarlo.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente lado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de enero de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Guillermo Fonseca Alvarez**.- Rúbrica.

federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una o la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición a los artículos 232-C y 232-D de la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 79 fracciones I, XVI, XIX y XL, 82, 136 fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2o., 9o., 23 fracción II y 25 fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2o., 4o. y 12 del Código Fiscal del Estado, y 5o. fracción III, 7o., 37 fracciones VII y VIII, inciso ñ) y L, 40 fracciones V y XXXIV y 62 fracciones VII y XI de la Ley Orgánica de Administración Municipal; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de el Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en -E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de el Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de el Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de el Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de el Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de el Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a el Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a el Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver a el Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a el Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de el Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en I de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de el Estado y de el Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a el Municipio y a el Estado.

El Municipio deberá enterar a el Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que correspon. Igual obligación corresponderá a el Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste la Secretaría informará mensualmente y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a el Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de el Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas

estos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a el Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo, de la fracción II, de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el

-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de el Estado y/o de el Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de el Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo,

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMOACTAVA.- El incumplimiento por parte de el Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a el Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a el

aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición a los artículos 232-C y 232-D de la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de

inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 79 fracciones I, XVI, XIX y XL, 82, 136 fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2o., 9o., 23 fracción II y 25 fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2o., 4o. y 12 del Código Fiscal del Estado; y 5o. fracción III, 7o., 37 fracciones VII y VIII inciso ñ) y L, 40 fracciones V y XXXIV y 62 fracciones VII y XI de la Ley Orgánica de Administración Municipal; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de el Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las plazas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de el Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derecho las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte c

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de el Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de el Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en

materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de el Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de el Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a el Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a el Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver a el Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a el Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A el Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de el Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las

autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de el Estado y de el Municipio a lo dispuesto en la Sec Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a el Municipio y a el Estado.

El Municipio deberá enterar a el Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a el Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a el Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral otal del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de el Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Ane se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de el Estado, las aportaciones de la Secretaría, de el Estado y/o de el Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de el Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la cali en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de el Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de el Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de el Estado presidirá e

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De el Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De el Estado, en el Secretario de Finanzas de el Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de el Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de el Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, así como los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a el Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte de los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo, derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de el Estado y/o de el Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de el Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo,

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMOACTAVA.- El incumplimiento por parte de el Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a el Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a el Municipio y a la Secretaría, serán acreditados a el Estado en los mismos términos a que se refiere la

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de el Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como

fiscal de 1999, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa mayor a la establecida en la misma disposición, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de febrero de 1999:

- I. 2.00% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 3.00% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de H
.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-CNA-1997, Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-CNA-1997, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE TANQUES PARA AGUA.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracciones IV y X aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracción XII, 12, 100, 119 fracción VI, 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales; 10 segundo párrafo y 14 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, el ciudadano Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-CNA-1997, que establece los requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de octubre de 1997, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo.

Que durante el plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a que se refiere el citado ordenamiento legal, estuvieron

Que dentro del plazo referido, no se recibieron comentarios por parte de los interesados al Proyecto de Norma, por lo que las disposiciones del mismo han resultado procedentes en sus términos.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de fecha 12 de mayo de 1998, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-007-CNA-1997, Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua.

CONTENIDO

0. Introducción
 1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Definiciones
 4. Disposiciones
 5. Requisitos
 6. Observancia de esta Norma
 7. Recomendaciones
 8. Bibliografía
 9. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
 10. Vigencia
- Apendice Normativo "A"

0. Introducción

De acuerdo con los estudios realizados por la Comisión Nacional del Agua, autoridad responsable en materia de aguas nacionales, así como de sus bienes públicos inherentes y de la modernización, planeación, programación de la administración y el uso eficiente y racional de dicho recurso, se hace necesario establecer los requisitos mínimos que deben contener los tanques para agua, mediante la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de seguridad que deben cumplirse en la construcción y operación de tanques de 3 000 m³ de capacidad o mayores, que contengan agua y que se utilicen en los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los tanques para agua, nuevos o existentes, dentro del territorio nacional. Corresponde a los concesionarios y asignatarios el cumplimiento de la presente Norma.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Asignatario: Dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal que explota, usa o aprovecha aguas nacionales mediante asignación otorgada por la

ua.

3.2 Concesionario: Persona física o moral que explote, use o aproveche aguas nacionales mediante concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

3.3 Suceso extraordinario: Cualquier condición, suceso o acción inesperada (como sismo, ciclones, inundaciones u otras), que comprometa la seguridad, estabilidad o integridad de los tanques o sus obras complementarias o su capacidad de funcionamiento seguro.

3.4 La Comisión: La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

3.5 La Ley: La Ley de Aguas Nacionales.

3.6 Tanque: Estructura cerrada o abierta, que se utiliza en los diferentes procesos de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, destinada a contener agua a la presión atmosférica.

3.7 Estanquidad: Característica del tanque que no permite el paso de agua a través del cuerpo del mismo.

3.8 Proyecto tipo: Planos estructurales que contienen elementos y detalles tipificados, que no toman en cuenta las condiciones del terreno y de sismicidad específicos del tanque por construir.

4. Disposiciones

4.1 Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, las disposiciones y requisitos que debe cumplir el concesionario son aplicables al asignatario.

4.2 La responsabilidad de operar, mantener y conservar los tanques es única y exclusiva del concesionario, tal y como lo establece la Ley.

4.3 Es responsabilidad del concesionario, efectuar los estudios de diseño o de campo que se requieren para elaborar el proyecto ejecutivo del tanque, con las medidas de seguridad necesarias para no afectar a terceros. No es aceptable la utilización de proyectos tipo o adecuaciones de éstos.

4.4 El concesionario es el responsable de efectuar los estudios geotécnicos requeridos para garantizar la seguridad y confiabilidad del tanque. Los estudios de campo se deben efectuar mediante exploración directa (pozos a cielo abierto y sondeos) cuyos requisitos mínimos en número, espaciamiento y profundidad, dependen de la geometría en planta y condiciones de descarga del tanque, así como del suelo de cimentación (clasificado en forma preliminar). Se debe ejecutar un programa de muestreo alterado e inalterado y de ensayos en el laboratorio, que proporcionen los parámetros que definen sus propiedades, índice y sus características hidráulicas, de resistencia y deformabilidad.

Los estudios deberán contener:

- Tipo de suelo (según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos);
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Tipo de cimentación;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Nivel de desplante;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Capacidad de carga admisible;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Profundidad del nivel freático;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sistema de subdrenaje;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Evaluación confiable del comportamiento de la estructura ante solicitaciones estáticas, dinámicas o combinaciones de ambas en lo que se refiere a esfuerzos y deformaciones (totales y diferenciales) elásticas y diferidas;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Análisis del empuje de tierras; y
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Estabilidad de las excavaciones.

4.5 El concesionario es el responsable de la elaboración del proyecto ejecutivo, la construcción y operación del tanque, así como de efectuar las revisiones necesarias, para garantizar la seguridad de los mismos.

5. Requisitos

5.1 El concesionario debe efectuar el análisis de riesgo de falla del tanque, determinando la zona de úbito vertido de agua, debido a la falla en forma parcial o total.

5.2 Con base en la determinación de la zona de afectación, el concesionario debe evaluar los posibles daños, a fin de establecer las medidas necesarias para evitarlos o mitigarlos.

5.3 El concesionario debe elaborar el proyecto ejecutivo de los tanques por ser construidos y tomar en cuenta una o la combinación de las siguientes medidas tendientes a reducir el riesgo:

5.3.1 El tanque debe estar constituido por varias celdas independientes, con el objeto de que al ocurrir una falla, sólo se pueda vaciar la celda fallada.

5.3.2 Proveer al tanque de un dren perimetral capaz de captar y conducir el agua vertida a través de una falla, hacia un dren natural u otro construido exprofeso para evitar posibles daños.

5.3.3 Proveer al tanque de un muro perimetral adicional para contener el agua vertida en caso de una falla del tanque.

5.3.4 Cuando el estudio geotécnico del apartado 4.4 lo indique, se debe proporcionar drenaje generación de subpresión que afecte la estabilidad del tanque.

5.4 El concesionario debe elaborar y llevar a cabo el plan de inspección para el tanque, considerando el control durante la construcción y la inspección para verificar la seguridad del tanque.

5.5 Para el control durante la construcción o durante los trabajos de rehabilitación, se requiere llevar a cabo, por parte del concesionario, las siguientes acciones:

- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mantener actualizada la bitácora de los trabajos, así como la documentación de respaldo;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Elaborar los planos con las adecuaciones realizadas al proyecto ejecutivo durante la construcción o rehabilitación del tanque, además de la documentación fotográfica según los avances de la construcción;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Suspender los trabajos cuando las condiciones del sitio difieran de las consideradas en el proyecto ejecutivo, hasta que se implementen los cambios necesarios en el diseño y construcción;
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mantener un cuerpo de personal técnico de supervisión y diseño, que lleven a cabo la inspección y ace diferentes etapas de trabajo; y
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Realizar la inspección durante el primer llenado del tanque para verificar la estanquidad y seguridad estructural conforme a lo estipulado en el apéndice normativo A.

5.6 La inspección de seguridad debe llevarse a cabo cuando ocurra cualquiera de las siguientes condiciones:

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Que nunca se haya inspeccionado;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Que hayan transcurrido dos años desde la última inspección o desde el término de los trabajos de rehabilitación;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Que se haya presentado un suceso extraordinario;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Que haya cambiado el uso del suelo en la zona de afectación del tanque; o
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Que existan cambios en los asentamientos humanos.

5.6.1 Para la inspección de seguridad se requieren ejecutar las siguientes acciones:

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Verificar que el tanque sea operado conforme al procedimiento autorizado;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Verificar que se lleve un registro de la operación del equipo mecánico y actividades de mantenimiento;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Revisar que se cuente con las protecciones necesarias, tales como instalaciones que restrinjan el acceso al público, para proporcionar seguridad contra vandalismo al tanque y al equipo principal de operación;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Detectar las deficiencias existentes o potenciales en la seguridad del tanque, que puedan poner en riesgo su integridad estructural y operativa; y
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Evaluar los asentamientos humanos o cambios en el uso del suelo en la zona de afectación del tanque que puedan modificar el riesgo asociado.

5.6.2 De acuerdo con las observaciones y revisiones del apartado 5.6.1, se debe elaborar el informe de evaluación de seguridad que contenga detecciones, conclusiones, recomendaciones y medidas correctivas propuestas.

5.6.3 Cuando la evaluación especificada en el apartado 5.6.1 pueda modificar el riesgo asociado, se debe actualizar el análisis de riesgo de falla del tanque.

5.7 Si con base en los apartados 5.1, 5.2, 5.6.1 y 5.6.2 de esta Norma es necesario incrementar la seguridad y estabilidad del tanque, el concesionario debe elaborar el proyecto ejecutivo de rehabilitación del tanque y enviarlo, conjuntamente con el análisis de riesgo, a la Comisión, en un plazo no mayor de 45 días para considerar las medidas necesarias tendientes a evitar o mitigar posibles daños. Como mínimo se deben evaluar las medidas indicadas en los apartados 5.3.2 y 5.3.3. Para el control de los trabajos de rehabilitación se debe seguir lo indicado en el apartado 5.5.

5.8 El concesionario debe permitir a la Comisión efectuar inspecciones a los tanques para agua en cualquier momento, con objeto de evaluar su seguridad, independientemente del plan de inspección.

5.9 En los tanques construidos antes de la publicación de la presente Norma, la Comisión puede requerir al concesionario que efectúe la inspección de seguridad, la cual debe ser elaborada y remitida en

6. Observancia de esta Norma

La Comisión Nacional del Agua será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos

7. Recomendaciones

Para la elaboración de los estudios y del proyecto ejecutivo y construcción, se recomienda consultar los "Lineamientos Técnicos para la Elaboración de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado", Alcantarillado y Saneamiento" en el volumen de Diseño Estructural de Recipientes y las "Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado", que para el efecto ha publicado la Comisión y que podrán consultarse en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, sito en la calle de J. Sánchez Azcona número 1723, piso 7, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

8. Bibliografía

American Concrete Institute (ACI): Design and Construction of Circular Wire and Strand Wrapped Prestressed Concrete Structures (344R-W).

American Water Works Association (AWWA): Standard. D100-84 (AWS D5.2-84) Welded Steel Tanks for Water Storage.

Comisión Nacional del Agua (CNA): Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Volumen de Recipientes, 1996.

9. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales similares, por no existir referencia de ellas durante el proceso de la elaboración de la presente Norma.

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 120 días naturales posteriores a su

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO "A"

A.1 Inspección durante el primer llenado de tanques de concreto reforzado y presforzado

La inspección durante el primer llenado se debe llevar a cabo para verificar la estanquidad y la seguridad estructural del tanque.

Cuando el tanque sea enterrado o semienterrado la inspección se debe efectuar antes de proceder al relleno exterior de los muros.

A.1.1 Actividades previas al primer llenado:

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Limpiar el interior, retirando el escombros, basura y material sedimentable;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Verificar las dimensiones, forma, niveles, propiedades del concreto, elementos de sello y acabado de los elementos estructurales, de acuerdo con lo fijado en el Proyecto, y
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Verificar el funcionamiento del sistema de accesorios y fontanería, tales como válvulas, desfuegos, compuertas, vertedores de demasías, ventilación y uniones.

A.1.2 Llenado del tanque.

Si el tanque está constituido por varias celdas, el primer llenado se debe efectuar en cada una de ellas de manera independiente.

El primer llenado del tanque se debe efectuar en forma gradual de la siguiente manera:

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A una tercera parte de su capacidad;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A dos terceras partes de su capacidad; y
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A la capacidad del tanque.

En cada etapa de llenado se debe efectuar una inspección visual para verificar que no se presentan fugas visibles y que la estructura no presente grietas, corrimientos y deformaciones mayores que las permisibles.

Si el tanque muestra un buen comportamiento en cada etapa se puede continuar con la siguiente, en caso contrario se debe proceder al vaciado y reparación.

A.1.3 Prueba de estanquidad.

El tanque se debe mantener lleno durante tres días (72 horas) antes de iniciar la prueba. El descenso en el nivel del líquido se medirá durante los siguientes cinco días para determinar la filtración diaria

Las filtraciones en un periodo de 24 horas no deben ser mayores de 0,05% del volumen del tanque.

En los suelos sujetos a una acción de tubificación o de expansión, o cuando las filtraciones del líquido pudieran tener un impacto ambiental adverso, las filtraciones no deben ser mayores de 0,025% del volumen del tanque en un periodo de 24 horas.

Son inaceptables las filtraciones que tengan como resultado un escurrimiento visible.

Si al efectuar la inspección visual, se observa una falla o algún otro defecto que no pase la prueba de estanquidad, se deberán llevar a cabo las reparaciones necesarias.

Después de efectuar las reparaciones, el tanque debe probarse nuevamente para confirmar que cumple con los criterios de estanquidad.

Cuando el tanque que se someta a la prueba de estanquidad esté destinado para agua potable, el agua utilizada para la prueba de estanquidad debe ser potable.

A.2 Inspección durante el primer llenado de tanques de acero

A.2.2 Llenado del tanque.

El primer llenado del tanque se debe efectuar en forma gradual de la siguiente manera:

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A una tercera parte de su capacidad;
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A dos terceras partes de su capacidad; y
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A la capacidad del tanque.

En cada etapa de llenado se debe efectuar una inspección visual para verificar que no se presentan fugas visibles y que la estructura no presente grietas, corrimientos y deformaciones mayores que las permisibles.

Si el tanque muestra un buen comportamiento en cada etapa se puede continuar a la siguiente, en caso contrario se debe proceder al vaciado y reparación.

A.2.3 Prueba de estanquidad.

Para la prueba de las paredes, fondo y cubierta, el tanque se debe mantener lleno durante 24 horas.

Son inaceptables las filtraciones que tengan como resultado un escurrimiento visible.

Si al efectuar la inspección visual, se observa una falla o algún otro defecto que no pase la prueba de estanquidad, se deberán llevar a cabo las reparaciones necesarias.

Después de efectuar las reparaciones, el tanque debe probarse nuevamente para confirmar que cumple con los criterios de estanquidad.

Cuando el tanque que se someta a la prueba de estanquidad esté destinado para agua potable, el agua utilizada para la prueba de estanquidad debe ser potable.

AVISO mediante el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido los avances de los programas de restauración de las áreas siniestradas por los incendios forestales de la temporada de 1998, con el objeto de que los interesados puedan vertir opiniones que enriquezcan el contenido de los avances citados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. fracción II, 78 y 78 Bis fracciones IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuarto y quinto del Decreto Presidencial por el que se declaran zonas de restauración ecológica las superficies comprendidas dentro de los polígonos a que el mismo hace referencia, y segundo transitorio del ordenamiento legal citado en último término, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha reunido los elementos necesarios para la elaboración de los programas de restauración ecológica en atención a lo ordenado por los artículos 78 segundo párrafo, 78 Bis fracciones IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto Presidencial por el que

nistración Pública Federal; 4o. segundo y tercer párrafos, 14
fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1o., 3o.
-A y XVIII, 38 fracción VI, 68, 70 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y
2o., 4o., 8o., 10 fracción XVI y 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la mejor organización del trabajo, prevé la posibilidad de que los titulares de las dependencias deleguen facultades en servidores públicos subalternos para que éstos actúen con oportunidad y eficacia, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que la Secretaría de Energía cuenta con facultades para verificar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, así como aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad.

Que en atención de la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, resulta necesario verificar y vigilar su cumplimiento a través de personas acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad, con lo cual será posible ofrecer condiciones de seguridad adecuadas a los usuarios de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Que en virtud de la reciente utilización del gas natural comprimido com surge la necesidad de verificar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor-Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares, a fin de mantener en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas las instalaciones vehiculares que carburan con este energético, así como las estaciones de servicio respectivas, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan a favor del Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, las facultades relativas a:

- I. La aprobación de las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad respecto de las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas NOM-031-SCFI-1994. Gas natural comprimido para uso automotor-Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares y NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, así como su verificación y vigilancia, y
- II. La certificación de los productos para gas natural utilizados en las instalaciones de aprovechamiento, así como aquellos para gas natural comprimido, en estaciones de servicio e instalaciones vehiculares.

Artículo 2o.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo es sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Secretaría.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Energía, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 08/98 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1.1. El 3 de junio de 1998, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las

importaciones de cerdo para abasto, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente procedencia.

2. La solicitante argumentó que en el periodo comprendido del 1 de octubre de 1997 al 31 de marzo de 1998, las importaciones de cerdo para abasto originarias de los Estados Unidos de América, se precios, las cuales amenazan causar un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39, 40 y 42 de la Ley de Comercio Exterior.

Solicitante

3. El Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Quecholóc número 71, colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, 14040, y su objeto social es representar, promover, proteger y defender los intereses de la porcicultura mexicana.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., manifestó que durante el periodo investigado representó el 68 por ciento de la producción nacional del producto investigado. Sin embargo, la Secretaría determinó, con base en cifras de producción de cerdo en pie de los asociados de la solicitante, que durante el periodo investigado la representatividad de los productores nacionales asociados al Consejo antes mencionado fue de 50.4 por ciento.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. La mercancía importada objeto de la presente investigación es cerdo en pie, animales vivos de la especie porcina de peso igual o superior a 50 kilogramos e inferior a 110 kilogramos, reconocidos como los de abasto, que se destinan al sacrificio para consumo humano o para su procesamiento previo a su consumo.

6. Los cerdos importados de cualquier origen, deben cumplir con una serie de requisitos zoonosanitarios exigidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con el objeto de que, antes de ingresar al territorio nacional, sean inspeccionados para asegurar que se encuentran clínicamente sanos, sin evidencias de tener enfermedades infecto-contagiosas, y que el país de origen se encuentre libre de fiebre porcina clásica, una vez cumplido lo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural certifica que el cerdo que ingresa al país se encuentra libre de enfermedades.

B. Régimen arancelario

7. La mercancía importada ingresa al país por la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, se describe como animales vivos de la especie porcina de peso igual o superior a los 50 kilogramos, de peso e inferior a los 110 kilogramos, sin pedigrí o certificado de alto registro.

8. La fracción arancelaria por la que ingresa cerdo en pie de peso igual o superior a los 50 kilogramos e inferior a los 110 kilogramos, tiene un arancel base del 20 por ciento *ad-valorem*. Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el 1 de enero de 1994, las importaciones originarias de los países miembros se desgravarán a lo largo de diez años a razón de dos puntos porcentuales por año. La unidad de medida de la mercancía investigada es por cabeza.

9. Asimismo, para poder importar cerdo en pie para abasto, los importadores deben cumplir con una serie de requisitos impuestos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en las que se especifica claramente que no se aceptan porcinos de peso superior a los 110 kilogramos y que deben cumplir con la NOM-007-ZOO-1997 sobre la enfermedad de Aujeszky.

Prevención

10. En respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.98.0960, de fecha 14 de julio de 1998, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., exhibió mediante escrito presentado el 10 de agosto de 1998, diversa información para complementar y aclarar su solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 78 de su Reglamento.

Inicio de la investigación

11. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 21 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 1997 al 31 de marzo de 1998.

Convocatoria y notificaciones

12. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

13. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping al solicitante, al gobierno y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas, así como al gobierno de los Estados Unidos de América, de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Prórrogas solicitadas

14. Los días 25 y 27 de noviembre de 1998, comparecieron el National Pork Producers Council, y las empresas importadoras Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., respectivamente, con el objeto de solicitar una prórroga para dar respuesta al formulario oficial de investigación, mismas que fueron negadas a través de los oficios UPCI.310.98.2488, UPCI.310.98.2487 y UPCI.310.98.2486, todos del 3 de diciembre de 1998, en virtud de que la autoridad consideró que no era factible su otorgamiento, con fundamento en el artículo 6.1.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Comparecientes

15. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 12 y 13 de esta Resolución, comparecieron las empresas importadoras Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., casa 2, colonia Florida, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, código postal 01030, y el National Pork Producers Council, con domicilio en Paseo de las Palmas número 405, piso 6, Torre Optima, colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, código postal 11000.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadores

Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V.

16. Mediante escritos del 3 de diciembre de 1998, presentaron respuesta al formulario para empresas importadoras, así como los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. El Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., no representa a la producción nacional porque su objeto social no contempla que sea productor de la mercancía investigada, ni que su representante lo sea de los asociados de dicho Consejo, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal

B. La representación manifestada por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., carece de sustento legal, ya que, la participación del estrato tecnificado de la producción de cerdo en pie, como lo es el carácter del solicitante, representa el 50 por ciento de la producción nacional, el otro 50 por ciento lo ostenta el estrato semitecnificado, rural o de traspatio.

C. La empresa Comercializadora Keken, S.A. de C.V., representa un porcentaje significativo de las granjas porcinas del Consejo mencionado e importa a través de otras empresas la mercancía investigada, e de asociados del Consejo que son o han sido importadores del producto investigado.

D. Se debe desestimar la manifestación de la Comisión Nacional de Porcicultores, A.C., ya que, no presentó ni aportó pruebas fehacientes para probar su dicho.

E. El solicitante para probar su representatividad consideró el número de vientres como producción de sus asociados, siendo improcedente porque cada vientre se debe considerar como capacidad instalada y no como producción nacional, siendo dicha capacidad la de producir un bien o producto, debiéndose desestimar la representatividad del Consejo por no aportar los datos o registros de las camadas que produce.

F. No existe producción nacional de cerdo en pie; suponiendo que existieran cerdos vivos de la misma clase, estos no los comercializan los productores nacionales puesto que ellos esperan un peso ideal que se traduce en más de 110 kilogramos, por lo que el solicitante equivocó su solicitud al señalar animales diferentes, clasificados en la fracción arancelaria 0103.92.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lugar de solicitar la investigación sobre productos cárnicos que son los que realmente afectan los precios de los cerdos vivos de producción nacional.

G. La mercancía importada no es idéntica, ni similar, al producto nacional, lo único que lo asemeja es el ser animales vivos de la especie porcina ya que el peso aproximado del puerco en pie importado oscila entre 75 y 85 kilos y el puerco en pie de los productores nacionales oscila entre 110 y 130 kilos y no son comercialmente intercambiables.

H. En 1996, el número de cabezas exportado de los Estados Unidos de América a nuestro país se redujo en más de 50 por ciento con relación a 1997.

I. Respecto al valor normal, los argumentos del solicitante para utilizar el método de valor reconstruido carecen de sustento, ya que no se prueba fehacientemente que no pueda utilizarse el método de valor normal, las operaciones de compraventa de cerdos vivos de 85 kilogramos son representativas en los Estados Unidos de América y los precios están claramente determinados en las operaciones comerciales normales.

J. El solicitante afirmó, sin probar, que los precios no permiten cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un periodo razonable.

K. Los precios obedecen a la alta tecnificación pues de 1'265,000 productores en 1970, en 1995 se redujeron a 182,700.

L. Respecto a la amenaza de daño, ésta es inexistente porque el ánimo exportador no es volcarse al mercado mexicano sino que su preocupación es seguir exportando a los países asiáticos.

M. No puede haber una probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones porque la mercancía investigada tiene una salvaguarda de cupos máximos establecida en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sin alcanzarse nunca la cuota fijada y los factores económicos no son objetivos y cuantificables.

N. Promotora Porcícola, S.A. de C.V., no está vinculada con sus proveedores extranjeros o con los productores nacionales.

17. Para sustentar su dicho presentaron lo siguiente:

A. Cifras para determinar el precio LAB México, D.F., de cerdo en pie para abasto procedente de los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo investigado, sin especificar su fuente.

B. Pedimentos de importación del periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 1997 y el 13 de marzo de 1998.

C. Documento con resúmenes de diversas notas periodísticas publicadas en distintos periódicos entre agosto de 1997 y noviembre de 1998.

D. Copia de la Norma Mexicana NMX-FF-81-1993-SCFI, referente a productos pecuarios-carne de cerdo en canal, expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

E. Copia de una hoja de un documento del Comité Participativo de la Especie Porcina de fecha 3 de marzo de 1998, que contiene comentarios sobre los precios de cerdo en nuestro país.

F. Valor y volumen de las importaciones definitivas de cerdo en pie para abasto provenientes de los Estados Unidos de América para el 4o. trimestre de 1997 y el 1o. de 1998; y nombres de las empresas o personas físicas que realizaron dichas importaciones en 1997 y 1998, información obtenida de la

G. Copia de tres escritos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, dirigidos a la Subsecretaría de Comercio Interior y al Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio Interior y Fomento Industrial, de fechas 5 de junio, 4 de noviembre y 10 de diciembre de 1997, en los que solicita la autorización para importar 16,000 cerdos semanales libres del pago de arancel, durante seis meses, para abastecer el sector; informa que la Comisión Nacional de Porcicultura, A.C., invita a los poricultores a que luchen por un incremento en las cotizaciones del ganado para abasto puesto en granja y así lograr que se ubique en 11.70 pesos por kilogramo; y de igual manera, solicita la desgravación inmediata del arancel para las fracciones arancelarias 0103.92.02 y 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente.

H. Documento elaborado por la empresa Promotora Porcícola, S.A. de C.V., que contiene información de su matanza correspondiente al 13 de noviembre de 1998.

I. Copia de dos hojas de la publicación "Síntesis Informativa del Mercado del Cerdo", del mes de octubre de 1998, publicada por el Servicio Nacional de Información de Mercados.

J. Copia de un oficio de la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de fecha 16 de noviembre de 1998, dirigido a la Asociación Nacional de Rastros Particulares, A.C., en el que indica que dicha Dirección General no es la fuente oficial que genera la información sobre la porcicultura en nuestro país.

K. Copia de las páginas 38 a 43 de la publicación "Situación actual y perspectivas de la producción de -1998", sin especificar la fuente y fecha de publicación.

L. Copia de un escrito de la Asociación Ganadera de Porcicultores de Ciudad Manuel Doblado, A.C., de fecha 19 de noviembre de 1998, en el que se invita a los poricultores afiliados a dicha asociación para tual de la porcicultura.

M. Información sobre las importaciones totales de materias primas de ave e importaciones de ganado y carne de porcino durante 1996 y 1997, obtenida del Sistema de Información Comercial de México.

N. Copia de la publicación "Cerdos Swine", números 7 y 12, de julio de 1997 y agosto de 1998, respectivamente, publicada por Midia Relaciones, S.A. de C.V., que contienen dos artículos titulados "Con

ejo, más no en relación con sus agremiados; adicionalmente, en los estatutos del Consejo no se dispone que el representante legal de dicha institución lo sea a su vez de las empresas asociadas a ella, es decir de los productores de cerdo para abasto.

C. La autoridad investigadora omite invocar el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, el cual es aplicable en la representación legal cuando una persona promueve o comparece ante la autoridad administrativa en nombre de otra, y aun cuando en los Estatutos del Consejo se prevea que su objeto social es representar, promover, proteger y defender los intereses de la porcicultura mexicana, no es este tipo de representación a que se refiere el ordenamiento señalado.

D. La firmante de la solicitud pretendió infundadamente representar a las empresas productoras de cerdo para abasto, sin embargo, estas empresas no manifestaron su intención jurídica de ser representadas por dicha persona ni por el Consejo. Por lo anterior, ni el Consejo representa los intereses particulares de los productores de cerdo para abasto ni la firmante de la solicitud tiene facultades para representar los intereses de cada una de las empresas asociadas a la institución.

E. El Consejo no acredita representar por lo menos el 25 por ciento de la producción nacional como lo exige la legislación aplicable. Adicionalmente, la autoridad no fundamenta y motiva adecuadamente la resolución de inicio, ya que no atribuye valor probatorio alguno ni describe la manera cómo apreció las pruebas presentadas por el Consejo para demostrar que representa el 68 por ciento de la producción nacional.

F. El Consejo no aportó las pruebas ni la información exacta y pertinente para demostrar la similitud entre el producto nacional y el importado, contraviniendo lo dispuesto en la legislación aplicable. Adicionalmente, la autoridad concluye que los productos no tienen diferencias significativas, lo cual no es jurídicamente explicable, ya que no puede llegar a dicha conclusión sin que el Consejo haya aportado la información pertinente y exacta.

G. Existe un conflicto de intereses, ya que se tiene conocimiento de que diversos productores, aparentemente miembros del Consejo, han importado el producto objeto de investigación, como es el caso de la empresa Comercializadora Keken, S.A. de C.V.

H. El Consejo presentó a consideración de la autoridad, diversa información clasificada como confidencial, sin haber justificado tal tratamiento ni, en su caso, haber presentado versión pública como lo sería.

I. El Consejo pretendió probar el precio de exportación con pedimentos y facturas que tienen el carácter de confidencial y, por ende, no pueden ser considerados como medios de prueba, por lo que la autoridad debió rechazar la solicitud por carecer de prueba esencial.

J. La solicitante propuso calcular el margen de utilidad a través de un método que comprende los años de 1995, 1996 y 1997, sin circunscribirse al periodo investigado que ella misma eligió y descartando aquellas operaciones en que la diferencia resultó negativa por considerar que no se dieron en el curso de

operaciones comerciales normales, y la autoridad investigadora aceptó tal metodología sin fundar ni motivar la causa legal del procedimiento que se siguió para ello.

K. El criterio de amenaza de daño que establece la legislación en la materia, no ha sido cumplido en este caso, ya que el volumen absoluto de las importaciones es minúsculo; el mercado para el cerdo en general y, específicamente el cerdo en pie, es cíclico por naturaleza; existe una clara tendencia a la baja de las importaciones y el incremento relativo existente se relaciona con la fase actual del ciclo de negocios, por lo que no es indicativa la tendencia; el potencial para el incremento de las exportaciones de los Estados Unidos de América es limitado por el hecho de que solamente los cerdos que no cumplen con el parámetro de matanza en ese país son exportados, además de que es limitado por regulaciones gubernamentales mexicanas que limitan el peso de los cerdos susceptibles de ser importados; la participación de la solicitante en el consumo nacional aparente permanece estable; los precios de los cerdos importados de los Estados Unidos de América no afectan a los precios de los cerdos domésticos, nados principalmente por los precios domésticos del bovino, del pollo y de otros productos sustitutos.

L. Existen otras causas para cualquier daño que pueda sufrir o esté sufriendo la producción nacional, como la disminución de los salarios reales, ya que los consumidores mexicanos no tienen suficiente ingreso disponible para la compra de carne de cerdo y la han sustituido por productos de pollo sobre la base de consideraciones de costo y de higiene; los productores mexicanos tienen costos de producción mayores, debido a que los costos de alimentación son significativamente más altos que en los Estados Unidos de América debido a regulaciones gubernamentales y a la deficiente tecnología en la producción de cerdos; y a la ganancia excesiva de los intermediarios.

M. Se debe aplicar una cuota inferior al margen de dumping, ya que la intención de las cuotas no es cerrar el mercado, sino corregir los niveles de precios en caso de que éstos se encuentren distorsionados ello su monto debe ser únicamente aquel que garantice que las transacciones se realicen en condiciones de normalidad en el mercado.

19. Para probar su dicho presentó lo siguiente:

A. Estudio elaborado por la empresa Consultores Internacionales, S.C., denominado "El Mercado Mexicano de Carne".

B. Copia de tres hojas de una tesis titulada "Descripción de las Actividades del Mercadeo del Cerdo en el Rastro de Ferrería en el D.F.", de 1997, elaborada por Juan Rafael Meléndez Guzmán.

C. Hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de animales, sus productos, subproductos, así como productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, expedida por la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

D. Copia de un artículo en inglés, "*Mexico Hog Farmers Want Compensation*", de fecha 2 de diciembre de 1998, sin señalar su fuente.

E. Copia de un artículo titulado "Equidad en la apertura comercial ofrecen a porcicultores", fechado el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el periódico El Financiero.

F. Cifras de exportaciones de los Estados Unidos de América a otros países obtenidas del documento denominado "U.S. Domestic Exports, Commodity: 0203 to all Countries", de la Library of International Trade Resources obtenido de Internet, dirección: http://www.htr.com/client/TET/EN/export...4&imp_db=EXP_SEP&CFID=375&CFTOKEN=10135.

G. Cifras del programa de cerdo en canal "Farmland Carcas Plus Program", sin señalar fuente ni fecha.

Réplicas del solicitante

20. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., mediante escritos presentados el 11 de diciembre de 1998, formuló sus contrargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadoras Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., así como de la asociación de empresas exportadoras National Pork Producers Council, a que se refieren los puntos 16 a 19 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. Respecto a Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

a. El Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., es representante de la producción nacional porque en la escritura constitutiva de dicho Consejo se expresa textualmente la calidad de sus miembros como productores de cerdo en pie para abasto los cuales expresaron su voluntad para que se solicitara el inicio de la presente investigación.

b. La empresa Comercializadora Keken, S.A. de C.V., no pertenece al Consejo antes mencionado, hecho que se prueba en las escrituras públicas presentadas.

c. La mercancía importada es similar a la nacional, ya sea de 50, 60, 80, 90, 100 o 110 kilogramos de peso, porque la diferencia en el peso no modifica la opción de compra.

d. Respecto al periodo de investigación las afirmaciones de las empresas importadoras carecen de fundamento, porque las importaciones desleales de cerdo en pie para abasto que han y siguen impactando el mercado nacional derivado de la sobreproducción existente en los Estados Unidos de América, acentuado por la pérdida y cierre de los mercados asiáticos, desviando dicha sobreoferta al mercado mexicano.

e. Los precios a los que Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V. importan la mercancía investigada constituyen un elemento depredatorio porque no corresponden a operaciones comerciales normales, ya que los costos en que incurre para su mantenimiento y venta no son cubiertos por dichos precios en el mercado de origen.

f. Las empresas mencionadas reconocen que la producción porcícola mexicana ha perdido el 35 por ciento del mercado interno, atribuyendo dicha pérdida a la importación por parte de la industria de embutidos de vísceras y otras partes sin valor comercial, por lo que las importaciones de cerdo en pie para abasto no influyen en la pérdida aludida, lo anterior es una falacia porque el mercado porcícola debe visualizarse en su cadena productiva integral y el aumento notable de las importaciones de este segmento en particular responde a lo sostenido en este y otros procedimientos en contra de los exportadores estadounidenses.

g. Las empresas citadas declararon que su motivo para importar la mercancía investigada es el precio competitivo de la misma y presentaron una relación de sus importaciones, en la que se muestra el precio de cerdo en pie para abasto en los Estados Unidos de América, misma que es arbitraria y que contiene precios menos depredatorios omitiendo la totalidad de sus operaciones, por lo que se debe recabar la estadística completa de todas las operaciones realizadas por las empresas importadoras.

B. Respecto al National Pork Producers Council manifestó lo siguiente:

a. No tiene legitimidad para presentarse a argumentar o efectuar defensa alguna en el procedimiento, porque su representante no acreditó su personalidad.

b. El National Pork Producers Council es una organización de productores que provee productos a los mercados internos de la Unión Americana, pero ellos como tales no exportan directamente el producto investigado, por lo que carecen de interés jurídico.

c. Es falso que el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., no cumplió con las normas relativas a la entatividad, ya que el National Pork Producers Council, omite el antepenúltimo párrafo del artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, que establece que los solicitantes pueden ser organizaciones legalmente constituidas, como es el caso, lo cual está debidamente probado con el acta constitutiva.

d. No existe ningún conflicto de intereses entre los agremiados del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., y este último, en ningún momento utilizó datos de la empresa Comercializadora Keken, S.A. de C.V., para aportar elementos en la presente investigación.

e. Todos los documentos presentados por el Consejo, fueron debidamente clasificados e incluso traducidos al español.

f. Respecto al cálculo del margen de utilidad, presentó pruebas idóneas para usar la metodo valor reconstruido.

g. Pretende probar que no existe daño a la producción nacional, olvidando que la investigación es por

h. El National Pork Producers Council basa su análisis en las importaciones de enero de 1994 a marzo de 1998, cuando conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el periodo de análisis para determinar la existencia de amenaza de daño debe ser hasta tres años o sea del 1 de enero de 1995 hasta octubre de 1998.

i. Es falsa la afirmación que hace de que el volumen de las importaciones demuestra una clara tendencia descendiente en el largo plazo y una fluctuación cíclica normal en el corto plazo, porque no se pueden realizar tales aseveraciones sin presentar la fuente para que ésta se valore.

j. Es impropio aducir que el potencial de las exportaciones de los Estados Unidos de América es limitado por regulaciones gubernamentales que limitan el peso de los cerdos susceptibles de ser importados, ya que se debe entender que bajo las hojas de requisitos zoosanitarios que se derivan de las normas aplicables a la movilización e importación de cerdos, el gobierno mexicano no ha limitado el peso de los cerdos que pueden ser importados, sino que este requisito deviene de la codificación de la mercancía y son dos fracciones arancelarias por las que se importan cerdos para abasto, la de menores de 110 kilogramos y la de mayores de 110 kilogramos.

k. Existe un incremento en las importaciones, por lo que la participación del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en el Consumo Nacional Aparente no es estable contrario a lo que afirma el National Pork Producers Council, por lo que no se debe observar y analizar aisladamente este factor económico, sino que se debe relacionar con el precio que tiende a la baja del producto nacional por las importaciones del producto investigado.

l. Es falso que los precios de los cerdos importados de los Estados Unidos de América no afectan los precios de los cerdos domésticos y que estos últimos sean determinados principalmente por los precios domésticos del bovino y del pollo, porque el análisis lo realiza un articulista que no analizó el sector debidamente.

m. Respecto a que los productores mexicanos de cerdo tienen costos de producción significativamente mayores, debe entenderse que a los asociados al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., les resulta demasiado costoso mantener su nivel de competitividad a diferencia de los productores estadounidenses, quienes reciben todo el apoyo de su gobierno, incluso subvenciones.

n. La propuesta, en el sentido que de aplicarse una cuota compensatoria provisional ésta deberá ser menor al margen de dumping, resulta sorprendente ya que con ello acepta que existe una práctica desleal.

CONSIDERANDO

Competencia

21. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4, y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Ampliación del periodo de investigación

23. Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría ra la siguiente etapa de la investigación, la posibilidad de modificar el periodo investigado por un lapso que abarque las importaciones realizadas con posterioridad al inicio de la investigación.

Análisis de los argumentos

24. Respecto a los argumentos vertidos por Abastos Cuautitlán, S.A., Promotora Porcícola, S.A. de C.V., y el National Pork Producers Council, señalados en los puntos 16 y 18 de esta Resolución, sobre la falta de legitimidad y la objeción de la personalidad del representante del solicitante, cabe aclarar lo siguiente:

A. El representante del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., acreditó su personalidad mediante escritura pública número 41,262, de fecha 13 de abril de 1993, otorgada ante la notaría 151 del Distrito Federal, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas que le otorgó el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., para que le represente ante cualquier autoridad administrativa de la Federación, lo cual fue valorado y aceptado en su oportunidad por la autoridad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, según consta en el acuerdo de fecha 4 de junio de 1998, que se encuentra en el expediente administrativo del presente procedimiento.

B. Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el representante, al tener un poder general para pleitos y cobranzas, está facultado ampliamente para que en representación del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., acuda ante cualquier autoridad a ejercitar las acciones que estime convenientes, incluyendo la solicitud de inicio del presente procedimiento ante esta Secretaría.

C. Conforme a lo establecido en la escritura constitutiva número 41,018, de fecha 24 de marzo de 1993, otorgada ante la notaría 151 del Distrito Federal, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., tiene como objeto social representar, promover, proteger y defender los intereses de la porcicultura mexicana.

D. Adicionalmente, en la escritura pública número 17,278, de fecha 3 de agosto de 1998, otorgada ante la notaría 21 del Distrito Federal, consta el acta de sesión del Consejo Directivo del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en la que, entre otras cosas, los productores de cerdo para abasto, miembros del Consejo, ratifican el acuerdo para que éste represente a las granjas o asociaciones y actúe en defensa de sus intereses en el presente procedimiento administrativo.

E. Por otro lado, el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, prevé la posibilidad de que las organizaciones legalmente constituidas, como es el caso del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., puedan solicitar el inicio de un procedimiento contra prácticas desleales de comercio internacional.

F. De lo anterior se desprende que el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., representa los intereses de los productores de cerdo para abasto asociados a él, quienes como se señala en los puntos 61 al 68 de esta Resolución, participaron en el periodo investigado con más del 25 por ciento de la producción nacional de cerdo para abasto, por lo que, aunado a su objeto señalado en sus estatutos, que es representar, promover, proteger y defender ante toda clase de autoridades los intereses de la porcicultura mexicana, la solicitante se encuentra facultada para representar a la producción nacional de cerdo para abasto en el presente procedimiento.

25. En relación con el argumento del National Pork Producers Council, a que se refiere el inciso H del punto 18 de esta Resolución, cabe señalar que la Secretaría consideró como c así clasificada por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., ya que reunió los requisitos señalados en los artículos 149, 152, 153 y 158 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 6.5 del Acuerdo del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en el sentido de que presentó su solicitud por escrito, justificó por qué su información tiene este carácter y presentó un resumen público de la misma.

26. En relación con el argumento del National Pork Producers Council, a que se refiere el inciso J del punto 18 de esta Resolución, la Secretaría aceptó la metodología propuesta por el solicitante, ya que durante el periodo investigado no se registraron utilidades, por lo que no se pueden considerar operaciones comerciales normales, lo anterior de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Comercio Exterior, y 46 fracción XI de su Reglamento, que prevén que cuando se obtenga un margen de utilidad que de largo plazo, sino una situación transitoria o coyuntural, el margen de utilidad deberá calcularse sobre la base de información financiera adicional a la que corresponda estrictamente al

Análisis de discriminación de precios

27. En esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuestas a los formularios oficiales de investigación de las empresas importadoras Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V.

28. La Secretaría analizó y valoró los argumentos y pruebas documentales aplicables al país y fracción arancelaria que proporcionaron las partes interesadas, obteniendo los resultados que se

29. De acuerdo con el inciso J del punto 18 de esta Resolución, el National Pork Producers Council presentó argumentos relacionados con la metodología utilizada para calcular el valor normal del producto investigado en la etapa inicial de la presente investigación, sin embargo, no aportó información que pudiera ser utilizada para la determinación del margen de discriminación de precios.

Precio de exportación

30. En esta etapa de la investigación la Secretaría no recibió información de empresas exportadoras por lo que procedió a calcular el precio de exportación con base en la mejor inform acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

31. La Secretaría consideró como mejor información disponible las cifras de importación proporcionadas por las empresas Promotora Porcícola, S.A. de C.V., y Abastos Cuautitlán, S.A., toda vez que incluyen rectificaciones a los pedimentos de importación originales.

32. Aun cuando la información presentada por las empresas importadoras no representa la totalidad de las importaciones realizadas durante el periodo investigado, el volumen amparado por los pedimentos de importación presentados es representativo y la información que consignan reporta rectificaciones a las cifras originales que sirvieron de base para las estadísticas publicadas por el Sistema de Información

Ajustes al precio de exportación

33. De acuerdo con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento, y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría ajustó el precio de exportación por condiciones de venta, en particular por concepto de flete interno.

34. Los importadores Promotora Porcícola, S.A. de C.V., y Abastos Cuautitlán, S.A., presentaron información de rectificaciones a los pedimentos de importación correspondientes al periodo de investigación en donde se consignan correcciones a los términos de venta, desglosándose los fletes pagados en algunas transacciones.

35. Debido a que las importaciones efectuadas por Promotora Porcícola, S.A. de C.V., se realizaron en *delivered at frontier* DAF, dichas transacciones incluían un gasto por concepto de flete interno en los Estados Unidos de América, sin embargo, los pedimentos de importación y las rectificaciones a éstos no desglosan el flete pagado, y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., no presentó a la Secretaría copia de sus facturas de compra a partir de las cuales es posible identificar este gasto. Por esta razón, la Secretaría ajustó por flete las transacciones realizadas en términos DAF a partir de la información de los pedimentos de importación y sus rectificaciones reportados por la empresa Abastos Cuautitlán, S.A.

36. La Secretaría calculó el monto del ajuste dividiendo el total de gastos por flete reportados en las rectificaciones a los pedimentos entre el volumen de las importaciones respectivas.

Valor normal

Selección de país sustituto

importadoras no presentaron información que acreditara que las transacciones en el mercado interno correspondieron a operaciones comerciales normales, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Comercio Exterior, y 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

38. Para tratar de acreditar el valor normal del producto investigado, propusieron a la Secretaría utilizar el precio del cerdo en pie calculado como un múltiplo del precio del sorgo; sin embargo, no presentaron una explicación que justificara el empleo de dicho método para calcular el precio del producto investigado, ni presentaron soporte documental alguno que lo respaldara, por lo que la Secretaría descartó calcular el valor normal a partir de esta información.

39. En esta etapa de la investigación no se recibió información correspondiente al valor normal por parte de empresas exportadoras.

40. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal con base en la mejor información disponible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior, y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

41. La Secretaría consideró como mejor información disponible la proporcionada por la solicitante tal y como se describe en los puntos 20 a 27 de la resolución de inicio de la presente investigación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de octubre de 1998.

Márgenes de discriminación de precios

42. Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de Comercio Exterior, y 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y de acuerdo con la información, argumentos y medios de prueba descritos, la Secretaría determina preliminarmente que las importaciones de cerdo en pie que se clasifican en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, que corresponde al 48.13 por ciento.

Análisis de amenaza de daño y causalidad

Análisis de similitud entre los productos

A. Usos del producto

43. La solicitante mencionó que el cerdo en pie importado es un insumo del que se obtienen productos y subproductos destinados al consumo humano y se encuentran clasificados en 48 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre los que están pieles de cerdo ahumadas enteras o en recortes, vísceras y despojos comestibles, grasas alimenticias preparadas, tocino, manteca y grasa de cerdo, etc.

B. Proceso productivo

44. La solicitante indicó que el proceso productivo de la mercancía importada consiste en la monta natural o inseminación artificial, con periodos de gestación, lactancia, destete, crecimiento y fina que duran varias semanas.

45. Argumentó que el proceso de producción del cerdo nacional se inicia con la recepción de los animales reproductores. Después de un aclimatación y detección de calores en las hembras, éstas son montadas. El parto ocurre después de varios días de gestación, posteriormente cada cerda amamanta a

46. Después del destete, las hembras entran a un periodo de observación donde se espera que sean montadas nuevamente. Los lechones destetados se alimentan hasta que alcanzan un peso promedio ideal. Posteriormente los lechones son trasladados para su etapa de finalización a los corrales de engorda. En este sitio los cerdos permanecen hasta alcanzar el peso esperado para su venta al mercado.

C. Similitud del producto

47. De conformidad con los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y el Artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y a analizó si las importaciones de cerdo vivo para abasto originarias de los Estados Unidos de América, son mercancías similares a los cerdos vivos de producción nacional.

48. De acuerdo con los argumentos de la solicitante, el producto nacional y el importado tienen como nombre genérico cerdos para abasto, cuyas características son las de estar vivos y ser machos o hembras de cualquier peso o raza, por lo que no hay diferencias significativas entre los mismos.

49. La producción nacional similar a la mercancía importada, debe cumplir las normas establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (NOM-007-ZOO-1997), para autorizar la

parte, señalaron que la producción nacional similar a la mercancía importada debe cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para autorizar la tro del territorio nacional y son las mismas que debe cumplir la mercancía importada.

53. Por su parte, la Secretaría observó que por la fracción arancelaria 0103.92.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, no ingresan importaciones de cerdo originarias de los Estados Unidos de América debido a que éstas deben cumplir con el requisito zoonosanitario exigido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para la importación de animales que señala que nos de peso menor a 110 kilogramos.

54. Con base en lo anterior, la Secretaría concluyó que el producto importado y el nacional tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Mercado internacional

55. La solicitante mencionó que la carne de porcino es la que en mayor medida se produce a nivel mundial, aportando el 45 por ciento de las carnes producidas, con un total aproximado de 80.4 millones de toneladas en el lapso comprendido entre los años de 1990 y 1997.

56. En 1997, la producción mundial de carne de cerdo se ubicó 1.6 por ciento por arriba de lo producido en 1996 y para 1998 se estima que la producción alcanzará 82.5 millones de toneladas, cifra superior en 2.6 por ciento a la producción de 1997.

57. Asimismo, mencionó que la República Popular China es el principal productor a nivel mundial, ya que no obstante que es un país con retraso tecnológico -el 80 por ciento de su producción es de traspatio- su contribución a la producción total mundial fue del 53 por ciento en 1997; en orden de importancia, los principales países productores, después de la República Popular China, son los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, la República Francesa todos estos participaron con el 73 por ciento de la producción mundial en dicho año.

58. Los Estados Unidos Mexicanos ocupa el lugar dieciocho, aportando el uno por ciento de lo producido a nivel mundial y se constituye como el segundo productor latinoamericano, después de la República Federativa de Brasil.

59. Por otra parte, la República Popular China es el consumidor más importante con un promedio anual de 31.9 millones de toneladas, mientras que los Estados Unidos de América ocupa el segundo lugar con un volumen de 7.7 millones de toneladas en promedio. El consumo de la carne de cerdo se concentra principalmente en la República Popular China, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, la Federación de Rusia, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de España y Japón, participando con el 75.5 por ciento del consumo mundial.

60. En el lapso comprendido entre los años de 1990 y 1997, Taiwan presentó problemas zoonosanitarios de fiebre aftosa, lo que obligó a Japón a suspender las importaciones originarias de ese país que ascendían a 400,000 toneladas en promedio. Asimismo, los brotes de fiebre porcina clásica en el Reino de los Países Bajos (Holanda) y otras naciones europeas, impactaron el mercado intracomunitario de animales para abasto y carnes. Como resultado de esta problemática, se observaron incrementos de precio en el mercado mundial de este producto.

61. Este contexto internacional, de acuerdo con la solicitante, representó para los Estados Unidos Mexicanos la posibilidad de ampliar las exportaciones hacia Japón ya que nuestro país cuenta con zonas

63. Asimismo, indicó que el número de vientres de los productores de cerdo asociados al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en 1997, fue de 300,000 y mencionaron que de acuerdo con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el número de lechones destetados por vientre por año en explotaciones tecnificadas es de 22. Con esta información, la Secretaría solicitante en 1997 fue de 6,600,000 cabezas de cerdo. Por otra parte, proporcionaron la producción nacional total de cerdo en pie similar al producto investigado con base en el Boletín Mensual de tor Agropecuario y Forestal, la cual ascendió en 1997 a 12,358,487 cabezas, lo que significa que la representatividad de la solicitante durante 1997 fue del 53 por ciento.

64. Con base en la información del documento "Situación Actual y Perspectiva de la Nacional de Carne de Porcino en México" en donde se señala que la producción nacional estimada para 1998 es de 960,850 toneladas, la solicitante calculó que la producción nacional de cerdo en pie para el primer trimestre de 1998 fue de 2,802,480 cabezas, que sumadas a la producción del cuarto trimestre de 1997 da como resultado la producción total nacional de cerdo en pie del periodo investigado, misma que alcanzó 6,239,533 cabezas. Asimismo, la solicitante proporcionó las cifras de producción de cerdo en pie de sus asociados durante el primer trimestre de 1998, con lo que la Secretaría calculó que la representatividad de los productores nacionales asociados al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., durante el periodo investigado fue del 50.4 por ciento, ya que los productores asociados al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., produjeron 3,142,500 cabezas de cerdo.

65. Las empresas importadoras Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., argumentaron que el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., no cumplió con el 68 por ciento de la producción nacional, ya que no probó que sus asociados participaran con los volúmenes de producción señalados, además de que dentro de sus organizaciones se encuentran asociados que a su vez son importadores del producto investigado, como Comercializadora Keken, S.A. de C.V., a través del Rancho Covadonga.

66. Al respecto, la solicitante mencionó que el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., es representante legítimo de la producción nacional y manifestaron que Comercializadora Keken, S.A. de C.V., no pertenece al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., como lo demuestra, según dicho Consejo, su acta constitutiva.

67. Sin embargo, a pesar de que ni Comercializadora Keken, S.A. de C.V., ni el Rancho Covadonga aparecen en el acta constitutiva del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., estas dos empresas sí aparecen mencionadas como miembros de dicho Consejo en la lista de Asociados al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en los folletos presentados por esta organización junto con su solicitud de

68. La Secretaría observó que las importaciones realizadas por Comercializadora Keken, S.A. de C.V., durante el periodo investigado representaron el 2.7 por ciento de las importaciones realizadas durante dicho periodo y sus precios fueron 13.5 por ciento superiores a los precios promedio de las importaciones realizadas durante dicho periodo.

69. Debido a lo anterior, la Secretaría considera preliminarmente que en el periodo investigado los miembros del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., fueron representativos de la producción nacional. Por otro lado, considera preliminarmente que las importaciones realizadas por Comercializadora Keken, S.A. de C.V., no contribuyeron a la amenaza de daño observada. Sin embargo, en la siguiente etapa de la investigación, tanto el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., como dicha empresa deberán proporcionar toda la información relacionada con su producción e importaciones realizadas del producto sujeto a investigación.

B. Consumidores nacionales

70. La solicitante mencionó que el consumo directo de la carne de cerdo está constituido por las carnes frescas, principalmente lomos, piernas y espinazo, productos que son ofrecidos a través de mercados públicos, puestos móviles y en supermercados, puntos de venta que en los últimos años han cobrado un papel preponderante en cuanto a los volúmenes de carne desplazados a

71. Asimismo, señaló que este tipo de consumo también incluye la carne destinada a la preparación de platillos típicos para su venta directa, dentro de los cuales se encuentran los cueros destinados a la

producción de chicharrón y el uso integral de la canal de porcino para la preparación de carnitas que incluyen la cabeza, manteca y vísceras. La solicitante mencionó que este grupo de productos absorbe el 75 por ciento de la producción nacional de carne de porcino.

C. Canales de distribución

72. La solicitante mencionó que dentro de la cadena comercial de estos productos, el obrador se encarga del despiece de las canales obtenidas en los rastros, comercializando hacia los diferentes agentes las partes obtenidas. Asimismo, señaló que en la producción obtenida en el sistema rural o de obradores es nula, en virtud de que un solo agente, ya sea el propio productor o el tabajero, es el encargado de realizar la labor de despiece.

73. Además, mencionó que la industria de carnes frías y embutidos demanda cortes específicos destinados a la elaboración de jamones, productos picados y productos emulsificados. El consumo de carne por parte de este sector industrial se estima en el 15 por ciento de la producción total nacional de la carne de porcino. Sin embargo, el uso industrial de la carne de porcino se ha visto afectado por la incorporación creciente de carne de aves, ya sea de pollo o de pavo, las cuales son utilizadas por la industria empacadora por su menor costo, así como por las preferencias de la población consumidora, misma que demanda con mayor frecuencia carnes frías o embutidos con bajo contenido de grasa.

74. Con base en el documento "Situación actual y perspectiva de la producción de carne porcina en México", la solicitante señaló que se estima que la participación de la carne de porcino en el contexto del consumo de carnes por parte de la industria empacadora ha disminuido, pasando del 70 por ciento en 1990 a solamente el 43 por ciento en 1997.

Análisis de amenaza de daño y causalidad

75. Conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Ley de Comercio Exterior; 59, 68 y 69 de su Reglamento, y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la autoridad investigadora procedió a examinar los factores e que pudieran afectar a la producción nacional, y los evaluó dentro del contexto del ciclo económico y condiciones de competencia específicos de la industria de referencia.

A. Importaciones objeto de *dumping*

76. La solicitante señaló que, como resultado de la crisis económica del Sudeste Asiático y de la devaluación de las monedas de la región con respecto al dólar estadounidense, se cancelaron pedidos de productos de cerdo originarios de los Estados Unidos de América. Asimismo, mencionó que esto una sobreoferta en el mercado interno de los Estados Unidos de América, la cual disminuyó los precios, tanto del cerdo en pie como de sus productos y subproductos. Como consecuencia de ello, los precios en los Estados Unidos de América comenzaron a bajar a partir de julio de 1997 y a principios de octubre cayeron por debajo de su costo de producción, ofreciéndose tanto en su mercado interno como en el externo a un precio que no constituye un valor normal. La solicitante añadió que de acuerdo con los precios de los futuros del cerdo en pie en los Estados Unidos de América se espera que los precios

77. De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, la solicitante propuso que el periodo investigado fuera el comprendido entre los meses de octubre de 1997 y marzo de 1998, periodo que la Secretaría consideró aceptable.

78. La empresa importadora Abastos Cuautitlán, S.A., manifestó que en relación con el periodo de investigación, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., manipuló las cifras de importación basándose en notas periodísticas que carecen de valor probatorio alguno, por lo que la autoridad deberá desestimar el periodo de investigación por no representar una realidad para la porcicultura mexicana.

79. Al respecto, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., señaló que la solicitud está acompañada de copias de pedimentos de importación de cerdo en pie para abasto que han impactado al mercado nacional derivado de la sobreproducción existente en los Estados Unidos de América, acentuada por la pérdida y cierre de los mercados asiáticos, desviando dicha sobreoferta al mercado mexicano, por lo que la afirmación de Abastos Cuautitlán, S.A., en relación con el periodo investigado carece de

80. La Secretaría consideró que el periodo investigado cumple con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, por lo que concluyó que no existe fundamento alguno para objetar o desestimar el periodo investigado que la solicitante presentó en su solicitud de inicio.

81. Asimismo, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., señaló que las importaciones objeto de esta investigación ingresan al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y que durante el periodo investigado la totalidad de las mismas fueron originarias de los Estados Unidos de América.

82. La Secretaría observó, con base en las cifras obtenidas del Sistema de Información Comercial de portamiento del volumen de las importaciones de cerdo en pie originarias de los Estados Unidos de América, mostraron un decremento del 96 por ciento al comparar el volumen

importado entre los meses de octubre de 1996 y marzo de 1997 con el del periodo previo comparable; sin embargo, al comparar el volumen importado en el periodo investigado con el del periodo previo comparable, las importaciones mostraron un incremento del 2,271 por ciento.

83. Las empresas importadoras Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., mencionaron que existe un incremento en el volumen de las importaciones pero que no es sustancial ni se dio en un periodo relativamente corto que indique la probabilidad fundada de que dichas importaciones se incrementen en un futuro inmediato.

84. Por su parte, el National Pork Producers Council argumentó que el volumen de las importaciones demuestra una clara tendencia descendente en el largo plazo y una fluctuación cíclica normal en el corto relativo existente se relaciona con la fase actual del ciclo de negocios por lo que no es indicativa de la tendencia.

85. Asimismo, el National Pork Producers Council, argumentó que los incrementos de más del dos mil por ciento mencionados por la autoridad se refieren a una parte pequeña del ciclo y pretenden realizar comparaciones con respecto al periodo inmediatamente precedente para mostrar de manera artificial incrementos espectaculares que, sin embargo, no se acercan a los niveles de importación históricamente más altos. Considerando periodos más remotos, esta observación se refuerza aún más, ya que los incrementos experimentados en el periodo investigado están lejos de impactar en la conformación de niveles de importación siquiera aproximados a los experimentados a principios de la presente década, es decir que si se analiza el ciclo económico más amplio, las importaciones se ubican en sus niveles

86. Al respecto, la solicitante argumentó que el mercado porcícola debe ser visualizado en su cadena productiva integral y que el aumento notable de las importaciones de este segmento en particular responde a que los productores estadounidenses tratan de desviar la pérdida de exportaciones en otros mercados hacia el mercado mexicano, logrando con ello desplazar a la producción del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., del mercado doméstico. La solicitante añadió que estamos no sólo frente a una amenaza de daño, sino frente a un daño real tanto por el aumento de las importaciones como por la baja dramática del precio del producto denunciado.

87. Asimismo, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., argumentó que del análisis del volumen de importaciones en el periodo de tres años señalado por el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se observa un incremento, por lo que las apreciaciones del National Pork Producers Council en el sentido de que el volumen de importaciones es minúsculo y no amenaza con causar daño son totalmente infundadas.

88. Por otra parte, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., manifestó que el National Pork Producers Council toma 5 años de referencia para afirmar que la tendencia de las importaciones es decreciente, sin embargo, no existe dispositivo legal que permita tal propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el periodo de análisis para determinar la existencia de la amenaza de daño debe ser hasta tres años, es decir del 1 de enero de 1995 hasta octubre de 1998.

89. Al respecto, la Secretaría observó que el National Pork Producers Council mencionó la existencia de un ciclo económico que influye en el comportamiento de las importaciones, sin embargo, no lo caracteriza, por lo que fue imposible para la Secretaría tomar en cuenta su argumento.

90. Es importante mencionar que esta investigación sólo se refiere al producto investigado, es decir, animales porcinos en pie para abasto, lo que implica que no se está investigando la cadena productiva ano de Porcicultura, A.C.

91. Asimismo, contrario a lo mencionado por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., no existen pruebas de daño a la industria nacional, sólo de amenaza de daño.

92. Debido a lo anterior, la Secretaría concluye que la elevada tasa de crecimiento que presentaron las importaciones objeto de discriminación de precios en el periodo investigado, indica la probabilidad de un aumento sustancial de dichas importaciones en el futuro inmediato.

B. Capacidad de exportación

93. El Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., mencionó en su solicitud que las existencias del producto en los Estados Unidos de América, son suficientes para amenazar de daño a los productores nacionales ya que de acuerdo con información del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, éstas ascienden a 98 millones de cabezas anuales aproximadamente.

94. Por otra parte, la solicitante mencionó que durante 1997 disminuyeron las exportaciones de cárnicos de los Estados Unidos de América hacia los mercados asiáticos por ejemplo, las ventas a Japón disminuyeron en 9.6 por ciento y las de Taiwan 2.3 por ciento, mientras que las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos aumentaron en 5.6 por ciento.

95. Al respecto, la Secretaría analizó las exportaciones de los Estados Unidos de América de cerdo en pie comercializadas a través de la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto

General de Importación y observó que los Estados Unidos Mexicanos se constituyó como el principal importador de cerdo vivo para abasto de más de 50 kilogramos, ya que en 1996 y 1997 nuestro país importó el 100 por ciento de las exportaciones realizadas por los Estados Unidos de América.

96. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que dado el gran volumen que existe en los Estados Unidos de América y a que, debido a la crisis económica de los países asiáticos, los mercados tradicionales de sus exportaciones de productos cárnicos de puerco han disminuido su demanda, el sacrificio de animales vivos para transformarlos en productos cárnicos disminuirá. Lo anterior implica que los productores de cerdos vivos en pie han acumulado inventarios de este producto y, por lo tanto, que su capacidad libremente disponible para exportar ha crecido. Si a esto se le añade que los Estados Unidos Mexicanos es el mercado natural para las exportaciones de cerdo vivo en pie, es claro que dicha capacidad libremente disponible amenaza con causar daño a la producción nacional. Por lo tanto, esta autoridad investigadora determina que existen indicios suficientes para considerar que el aumento de las exportaciones por parte de los productores de los Estados Unidos de América será dirigido principalmente a los Estados Unidos Mexicanos.

97. Las empresas importadoras Abastos Cuautitlán, S.A., y Promotora Porcícola, S.A. de C.V., argumentaron que el producto investigado tiene una salvaguarda de cupos máximos que nunca ha sido alcanzada por lo que la probabilidad de un aumento significativo de las exportaciones objeto de prácticas desleales a los Estados Unidos Mexicanos no se cumple.

98. Al respecto, la Secretaría considera que es necesario mencionar que las importaciones procedentes de los Estados Unidos Mexicanos se incrementaron 2,271 por ciento durante el periodo investigado, hecho que es claramente significativo.

99. Por su parte, el National Pork Producers Council argumentó que el potencial para el incremento de las exportaciones de los Estados Unidos de América es limitado por el hecho de que solamente los cerdos que no cumplen con el parámetro de matanza en los Estados Unidos de América son exportados: la razón por la que los cerdos de poco peso sean vendidos para exportación y que los cerdos de peso normal no lo sean, obedece a que los rastros estadounidenses pagan a los productores los precios más altos por los cerdos que se encuentran en un margen de pocas libras dentro del peso promedio y penalizan o multan a los productores por los cerdos que se encuentran significativamente por abajo del peso promedio.

100. Por otra parte, señalaron que la solicitante no ha presentado ninguna prueba que demuestre que la reducción de las ventas en Asia de carne de cerdo de los Estados Unidos de América resultará en un incremento de las ventas de cerdo en pie de los Estados Unidos de América además de que las ventas a terceros países se han incrementado.

101. Asimismo, el National Pork Producers Council argumentó que un examen de las exportaciones totales estadounidenses para el periodo de investigación, revela que las exportaciones estadounidenses de productos de cerdo aumentó en 22 por ciento durante el periodo de investigación comparado con el mismo periodo del año anterior. A pesar que las exportaciones de productos de cerdo a ciertos países (Corea del Sur), esas disminuciones fueron más que compensadas por ganancias en las ventas a otros países (República de Colombia, Canadá, Federación de Rusia y Reino Unido). En este sentido, las pruebas demuestran que mientras ha habido cierta reducción en las exportaciones de productos porcícolas estadounidenses a países específicos, en la totalidad las exportaciones estadounidenses han aumentado, desechando la premisa que se encuentra sustentando la conclusión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el sentido que los inventarios de cerdos han aumentado.

102. En relación con los tres argumentos mencionados por el National Pork Producers Council en los párrafos anteriores, la Secretaría observó que dicha asociación no presentó pruebas que avalaran su dicho. Es decir, se trata de simples afirmaciones no sustentadas por evidencias, por lo que preliminarmente, esta autoridad no las consideró en esta etapa de la investigación.

103. Por su parte, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., señaló que el hecho de que en los Estados Unidos de América se sacrifique a los cerdos con un peso promedio de 120 kilogramos, no implica que ese país no realice exportaciones de cerdo vivo para abasto, ya que existen dos fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por las que dicho producto podría ingresar al país, la 0103.92.99 y la 0103.92.02.

104. Al analizar los volúmenes de productos y subproductos de cerdo exportados por los Estados Unidos de América hacia los principales mercados con base en el Sistema de Información Comercial de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que las fracciones por las que se exportan jamones frescos y congelados sin deshuesar mostraron un decremento del 7 por ciento al comparar las exportaciones totales realizadas en 1996 y 1997. En este mismo lapso de tiempo las exportaciones a Japón disminuyeron en 27 por ciento. Por su parte, la fracción arancelaria por la que los Estados Unidos de exportaciones mostró un decremento del 4 por ciento, debido en buena medida a que las exportaciones de este producto a Japón disminuyeron en 18 por ciento.

Durante 1997 las fracciones anteriores concentraron aproximadamente el 60 por ciento de las exportaciones totales a los Estados Unidos de América.

105. Por otra parte, la Secretaría observó que las exportaciones de jamones frescos y congelados a los Estados Unidos Mexicanos durante el primer semestre de 1998 fueron 73 por ciento superiores a las exportaciones totales a los Estados Unidos Mexicanos que se realizaron durante 1997. En el caso de las exportaciones de carne de cerdo congelada, la Secretaría observó que durante el primer semestre de 1998 dichas exportaciones fueron 2 por ciento mayores a las exportaciones totales a los Estados Unidos Mexicanos que se realizaron en 1997.

106. Debido a lo anterior, la Secretaría consideró que la crisis económica de los países asiáticos, principales mercados de productos cárnicos de cerdo para los Estados Unidos, incrementar el exceso de oferta de carne de cerdo en el mercado estadounidense, lo que podría repercutir en una acumulación de inventarios del producto investigado.

107. Asimismo, al analizar información publicada por el Servicio de Estadísticas Agrícolas Nacionales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América en relación con los inventarios de cerdo en ese país, la Secretaría observó que el inventario total fue de 62.2 millones de cabezas al 1 de diciembre de 1998, cifra 3.31 por ciento mayor al inventario total registrado al 1 de marzo de ese mismo año y 2 por ciento mayor al inventario registrado en diciembre de 1997. Por otra parte, el inventario de cerdos para abasto al mercado fue de 55.4 millones de cabezas al 1 de diciembre de 1998, cifra 4.25 por ciento mayor al inventario registrado al 1 de marzo de 1998.

108. Debido a lo anterior, la Secretaría concluyó que los incrementos en inventarios de cerdo en pie en este país cuenta con la capacidad para aumentar sus exportaciones al mercado mexicano, considerando que por las características del producto investigado y los costos de transporte y manejo del producto, no existen otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de dichas exportaciones.

C. Consumo nacional aparente

109. El National Pork Producers Council, argumentó que debido a que la participación de la solicitante en el Consumo Nacional Aparente permanece estable, las posibilidades de incidencia en términos de fijación de precios de un agente económico, no pueden desligarse de su participación en el mercado, dicho de otra manera, las posibles repercusiones de una determinada política de precios de cualquier por el tamaño relativo de sus operaciones comerciales.

110. También señaló que, la participación de las importaciones investigadas es totalmente marginal en el mercado nacional y que la posición de las importaciones del producto importado es prácticamente insignificante. De acuerdo con su información, la participación de las importaciones investigadas ha sido la menor desde 1994 hasta el periodo investigado.

111. Asimismo, indicó que aun en el caso de que asumamos que la media de las importaciones mensuales se van al extremo, las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América seguirían participando en menos de un punto porcentual en el mercado.

112. Al respecto, la Secretaría observó que la participación de las importaciones investigadas en el Consumo Nacional Aparente tanto en el periodo previo comparable al investigado como durante el periodo investigado fue pequeña. Sin embargo, consideró que, de continuar la tendencia creciente de las importaciones basada en precios discriminados, la participación de éstas en el mercado nacional alcanzaría un nivel tal que causaría daño a la producción nacional.

D. Efectos sobre los precios

113. Con base en la información obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la precio promedio ponderado de las importaciones objeto de esta investigación que se registró en el periodo investigado, a nivel FOB frontera, con el precio promedio ponderado observado entre los meses de octubre de 1996 y marzo de 1997 y observó que dicho precio fue 39 por ciento menor.

114. La Secretaría analizó si existió una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y su crecimiento en volumen en el periodo investigado y concluyó que el incremento del volumen de importaciones observado en el periodo investigado guarda una estrecha relación con la disminución en su precio. Al respecto, la Secretaría calculó la elasticidad-precio de la demanda del producto investigado y observó que dicha demanda es muy sensible a los cambios en precios.

115. Por otra parte, la Secretaría comparó los precios FOB frontera de las importaciones de cerdo originario de los Estados Unidos de América con los precios promedio de venta del cerdo de producción nacional –a nivel LAB Ciudad de México–, y observó que de octubre de 1995 a marzo de 1996 el precio FOB frontera del cerdo importado fue 53 por ciento menor que el precio promedio de venta del cerdo nacional. De octubre de 1996 a marzo de 1997, dicho precio fue 23 por ciento menor que el precio del cerdo nacional, y en el periodo investigado fue 37 por ciento menor.

116. Más aún, al comparar los precios de las importaciones después de haberles sumado el margen de discriminación de precios, el cual, conforme a lo vertido en los puntos 26 al 41 de esta Resolución, fue de 0.351 dólares por kilogramo, el cual corresponde a un margen porcentual de 48.13 por ciento, la Secretaría observó que dichos precios permanecen por debajo del precio nacional en 10.23 por ciento.

117. Por otra parte, la Secretaría observó que el comportamiento del precio promedio de venta del cerdo de producción nacional mostró un incremento del 43 por ciento al comparar los precios promedio de venta del cerdo en el periodo comprendido entre octubre de 1996 y marzo de 1997 con el periodo previo comparable. Asimismo, dicho precio registró un decremento del 9 por ciento al comparar los precios promedio de venta del periodo investigado con el precio promedio de venta del periodo previo comparable.

118. Debido a lo anterior, la Secretaría concluye preliminarmente que las importaciones de cerdo en pie procedentes de los Estados Unidos de América, durante el periodo investigado, se realizaron a precios tales que afectaron el comportamiento de los precios nacionales y que en el futuro repercutirán sensiblemente en estos últimos, dada la probabilidad fundada de que aumente la cantidad demandada de nuevas importaciones.

119. El National Pork Producers Council argumentó que los precios de los cerdos importados de los Estados Unidos de América no afectan a los precios de los cerdos domésticos, ya que los precios de los cerdos domésticos son determinados principalmente por los precios domésticos del bovino y del pollo, así como por productos sustitutos. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, señala que los precios del ganado porcino responden a las condiciones del mercado interno y a partir de julio de 1997 las fuerzas del mercado presionaron a la baja a los mismos. El uso industrial de la carne de porcino se ha visto afectado por la incorporación creciente de carne de aves, ya sea de pollo o de pavo, las cuales son utilizadas por la industria empacadora por su menor costo, así como por las preferencias de la población consumidora, misma que demanda cada vez más carnes frías o embutidos con bajo contenido en grasa.

120. Por otra parte, el National Pork Producers Council, argumentó que los precios de los cerdos domésticos son menores en las zonas del país en las cuales no existe consumo de cerdos de los Estados Unidos de América. No existe una relación causal entre la situación que guarda el sector productor de cerdos con las importaciones del producto investigado ya que al comparar los precios y su tendencia en una zona donde el producto compite realmente con el producto importado y en el resto de la República Mexicana, donde dichas importaciones no compiten, los precios registrados por el Sistema Nacional de Información de Mercados y los precios referidos a la zona donde esencialmente compite el producto importado, siguen el mismo comportamiento. De hecho, los mayores precios se registran en los lugares donde concurre el producto investigado. De esta manera, el hecho de que se observen las mismas tendencias de precios, así como el hecho de que los menores niveles de éstos se registren en aquellos lugares donde no está posicionado el producto procedente de los Estados Unidos de América, pone de manifiesto que el comportamiento de precios obedece a causas que no tienen nada que ver con la supuesta práctica de discriminación de precios.

121. Al respecto, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., señaló que el precio del cerdo en pie se forma en la Ciudad de México por ser el mercado regional más grande del país y que los argumentos del National Pork Producers Council al respecto carecen de medios probatorios.

122. En relación con lo anterior, la Secretaría consideró que el National Pork Producers Council, no presentó pruebas de su argumentación, por lo tanto, no sería considerado en esta etapa de la

123. Debido a lo anterior, la Secretaría concluye preliminarmente que existe la probabilidad fundada de que los precios a los que se realizan las importaciones investigadas, y debido a que éstas fueron realizadas en condiciones de discriminación de precios, harán aumentar significativamente la cantidad demandada de nuevas importaciones y que de continuar la tendencia creciente de los volúmenes de importación que originan dichos precios, las importaciones investigadas incrementarán su participación en el mercado nacional a niveles que podrían causar daño a la producción nacional.

E. Otros factores de amenaza de daño

124. Con base en el análisis del documento denominado "Rentabilidad de la Actividad Porcícola en México", elaborado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para 1998, esta autoridad observó que mientras los costos de producción del cerdo en pie nacional mostraron incrementos, los precios promedio registraron decrementos debido a la disminución en el precio de las importaciones investigadas, lo que incidió directamente en la pérdida de ingresos de las granjas productoras más tecnificadas en el país reduciendo los márgenes de utilidad por venta del producto. Asimismo, observó que en el caso de granjas productoras semitecnificadas, las mismas condiciones señaladas dieron como resultado que se observaran márgenes de utilidad negativos durante prácticamente todo el año de 1998.

125. Por otra parte, la Secretaría analizó el comportamiento de los volúmenes de importación y los precios del cerdo en pie en los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y el de las

importaciones realizadas a nivel LAB frontera a partir de abril de 1998, observando que el precio del cerdo en pie en los Estados Unidos de América mostró una tendencia decreciente, cotizándose en 0.34 dólares por kilogramo en diciembre de 1998, siendo éste el precio más bajo observado desde enero de 1995, lo que influyó directamente sobre el precio de las importaciones que también mostraron una tendencia decreciente alcanzando un precio promedio ponderado LAB frontera de 0.61 dólares por kilogramo en el mes de octubre.

126. La Secretaría consideró que la tendencia mostrada por dichas cotizaciones ha influido determinantemente en el comportamiento del precio del cerdo en pie en México, ya que éste mostró una clara tendencia decreciente disminuyendo 12 por ciento más en el periodo abril-septiembre de 1998.

Conclusiones

127. Con base en los artículos 42 de la Ley de Comercio Exterior, 68 de su Reglamento, y 3.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría concluye que debido al margen de *dumping* con que ingresan las importaciones investigadas al país, la tendencia del precio de dichas importaciones ha sido a la baja, lo que provocó en el periodo investigado que el volumen de importación del producto investigado aumentara. Asimismo, determina que de continuar dicha tendencia y la existencia de capacidad disponible para aumentar exportaciones que tienen los productos de los Estados Unidos de América en el futuro inmediato, dichas importaciones podrían causar un daño a la industria nacional, lo que configura una amenaza de daño a la industria nacional. Por lo tanto, esta autoridad determina que es necesario imponer una cuota compensatoria a las importaciones de cerdo vivo para abasto para evitar que se produzca el daño previsto.

128. Con base en el artículo 7.1 inciso iii) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría considera necesario imponer cuotas compensatorias provisionales con el fin de impedir que se cause daño al sector porcícola nacional durante la investigación, en vista de que el volumen de importación del cerdo en pie en el periodo investigado y creció 220 por ciento más en el periodo abril-septiembre de 1998 en relación con el periodo investigado, como resultado de un decremento del 39 por ciento en los precios LAB frontera de dichas importaciones durante el periodo investigado y de un nuevo decremento del 24 por ciento adicional observado en el periodo abril-septiembre de 1998 en relación con el periodo investigado.

129. Por lo mencionado anteriormente, esta autoridad investigadora recomienda imponer la cuota compensatoria que resulte de la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal de referencia de 1.08 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, cuando las importaciones de cerdo en pie originarias de ese país ingresen a precios inferiores a dicho valor normal de referencia.

Conclusión

130. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, así como de la información que la autoridad investigadora se allegó en el curso de la investigación, mismos que se describen en los considerandos de esta Resolución, la Secretaría concluye preliminarmente que durante el periodo investigado la industria nacional enfrentó una amenaza de daño como consecuencia de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, en condiciones de discriminación de precios, en términos de lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Comercio Exterior, 68 y 69 de su Reglamento, y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, por los siguientes factores:

- A. Crecimiento y penetración en las importaciones, tanto en términos absolutos, como en relación con el consumo nacional aparente.
- B. Atención a mercados, clientes y canales de distribución.
- C. Efectos de la discriminación de precios.
- D. Capacidad libremente disponible y potencial de exportación.
- E. Dichos elementos permiten concluir que en el futuro inmediato existe la posibilidad fundada de un crecimiento sustancial en las importaciones del producto sujeto a investigación a precios discriminados.

131. Además, la posibilidad de que las importaciones investigadas causen daño a la industria nacional se ve reforzada por el hecho de que durante el periodo investigado algunos indicadores de la industria nacional mostraron resultados desfavorables, como el incremento de la capacidad exportadora de los Estados Unidos de América, que se refleja en el crecimiento de sus inventarios, el crecimiento del volumen de las importaciones y los decrementos observados en precios, por lo que, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

132. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se impone una cuota compensatoria provisional a las importaciones de cerdo para abasto clasificadas en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el valor normal de referencia

de 1.08 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo. Para estos efectos se considerará

133. Las importaciones de cerdo para abasto cuyos precios sean iguales o superiores al valor normal de referencia de 1.08 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

134. La cuota compensatoria impuesta en el punto 132 de esta Resolución, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

135. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 132 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

136. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

138. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de cerdo para abasto son de un país distinto a los Estados Unidos de América, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996.

138. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 23 de abril de 1999, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sito en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código p Distrito Federal.

139. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse después de la celebración de la audiencia pública y antes del 6 de mayo de 1999.

140. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente , para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

141. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

142. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

143. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de enero de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 22200.0-22250.0 MHz).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE AMARITEL, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Amaritel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Constituyentes número 1154 piso 8, colonia Lomas Altas, 11950, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	22200.0 - 22250.0 MHz
Segmento de retorno:	23400.0 - 23450.0 MHz
Ancho de banda:	100 MHz

3.2. Cobertura: Nacional.

5. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

5.1. El Concesionario deberá proveer capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en las bandas objeto de la Concesión a cualquier persona que lo solicite, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión e la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la Ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de esta Conc

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En su caso, el Concesionario podrá prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto para su propia red pública de telecomunicaciones, en el entendido de que, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de dichos enlaces, el Concesionario deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la Ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$8,622,000.00 (ocho millones seiscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 97934)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 22250.0-22300.0 MHz).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO EN FAVOR DE AMARITEL, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Amaritel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Constituyentes número 1154 piso 8, colonia Lomas Altas, 11950, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	22250.0 - 22300.0 MHz
Segmento de retorno:	23450.0 - 23500.0 MHz
Ancho de banda:	100 MHz

3.2. Cobertura: Nacional.

5. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

5.1. El Concesionario deberá proveer capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en las bandas objeto de la Concesión a cualquier persona que lo solicite, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la Ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de esta Concesión.

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En su caso, el Concesionario podrá prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto para su propia red pública de telecomunicaciones, en el entendido de que, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de dichos enlaces, el Concesionario deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el proce el artículo 14, así como por los demás aplicables de la Ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$8,470,000.00 (ocho millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), o.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987,

y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 97941)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 21255.5-21283.5 MHz).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO EN FAVOR DE AMARITEL, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Amaritel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Constituyentes número 1154 piso 8, colonia Lomas Altas, 11950, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	21255.5 - 21283.5 MHz
Segmento de retorno:	22487.5 - 22515.5 MHz
Ancho de banda:	56 MHz

3.2. Cobertura: Nacional.

5. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

5.1. El Concesionario deberá proveer capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en las bandas objeto de la Concesión a cualquier persona que lo solicite, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigen manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la Ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de esta Concesión.

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En su caso, el Concesionario podrá prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto para su propia red pública de telecomunicaciones, en el entendido de que, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de dichos enlaces, el Concesionario deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias

del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 97944)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 14788.0-14816.0 MHz).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO EN FAVOR DE AMARITEL, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Amaritel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Constituyentes número 1154 piso 8, colonia Lomas Altas, 11950, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	14788.0 - 14816.0 MHz
Segmento de retorno:	15103.0 - 15131.0 MHz
Ancho de banda:	56 MHz

3.2. Cobertura: Nacional.

5. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

5.1. El Concesionario deberá proveer capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en las bandas objeto de la Concesión a cualquier persona que lo solicite, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, de

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 97946)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 14816.0-14844.0 MHz).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO EN FAVOR DE AMARITEL, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Amaritel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Constituyentes número 1154 piso 8, colonia Lomas Altas, 11950, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de apacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	14816.0 - 14844.0 MHz
Segmento de retorno:	15131.0 - 15159.0 MHz
Ancho de banda:	56 MHz

3.2. Cobertura: Nacional.

5. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

5.1. El Concesionario deberá proveer capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en las bandas objeto de la Concesión a cualquier persona que lo solicite, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión y, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la Ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de esta Concesión.

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En su caso, el Concesionario podrá prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto para su propia red pública de telecomunicaciones, en el entendido de que, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de dichos enlaces, el Concesionario deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la Ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$16,750,000.00 (dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 97949)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Amaritel, S.A. de C.V. (banda de frecuencias del segmento de ida: 21283.5-21311.5 MHz).

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados

manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la Ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de esta Concesión.

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En su caso, el Concesionario podrá prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto para su propia red pública de telecomunicaciones, en el entendido de que, para la prestación de servicios públicos de

telecomunicaciones a través de dichos enlaces, el Concesionario deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 97953)

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicado el 26 de agosto de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-159-SSA1-1996. BIENES Y SERVICIOS. HUEVO, SUS PRODUCTOS Y DERIVADOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1997.

La Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 21 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

La Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, en atención al comentario formulado a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y Servicios, consideró necesario incluir modificaciones indispensables para la comprensión de la Norma Oficial Mexicana, mismas que se señalan a

En el prefacio se sustituirá el texto "Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios" por "Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios", dado que el 6 de agosto de 1997 se publicó en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con vigencia a partir del 7 de ese mismo mes, en donde se sustenta legalmente el cambio de nombre.

Adicionalmente, también el prefacio se sustituirá el texto "Dirección General de Investigación" por el correcto "Coordinación General de Investigación y Divulgación" dentro de las dependencias de PROFECO.

En el índice y en el cuerpo de la norma se incluye el apartado de "Vigencia", en el segundo caso con su correspondiente párrafo de la fecha de entrada en vigor de la norma.

En el apartado 1 de objetivo y campo de aplicación se modificará en el punto 1.1 la palabra "debe" por "deben".

En el apartado 2 de referencias se incluirá la NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

En el apartado 4 referente a símbolos y abreviaturas se incluirá la siguiente:

°C grados Celsius

En el punto 6.1.2, se modificará la redacción de la siguiente manera:

"6.1.2 No debe emplearse, suministrarse, ni expendirse para consumo humano el huevo que presente cualquiera de las siguientes características:

I. Haber sido lavado (a menos que cumpla con el punto 6.1.3)

II."

Se incluirá una nueva disposición después del punto 6.1.3.1 quedando de la siguiente manera:

"6.1.3.2 El huevo debe lavarse de acuerdo a lo establecido en el punto 6.2.3, antes de utilizarse como materia prima en la elaboración de productos alimenticios."

En el punto 6.1.4 se modificará la redacción de la siguiente manera:

"6.1.4 No se deben reutilizar los envases primarios y secundarios que se usan para transportar, almacenar o distribuir el huevo fresco, a menos que se sometan a procesos de limpieza y desinfección, tal como se establece en la NOM-120-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas."

En el punto 6.1.5 se modificará la redacción de la siguiente manera:

"6.1.5 Una vez que expire la fecha de caducidad para el huevo fresco y huevo refrigerado, estos productos deben destinarse para uso industrial, siempre y cuando sean sometidos a tratamiento térmico que asegure la inocuidad del producto terminado, o en su defecto destruirse."

Se incluirá una nueva disposición después del punto 6.1.5 quedando de la siguiente manera:

6.1.6 Al huevo clasificado y definido como "fresco", mismo que deberá tener como máximo 15 días después de la postura, no le aplica el punto 10.6.4.4 de la NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas

Se incluirá una nueva disposición después del punto 6.2.5 quedando de la siguiente manera:

6.2.6 Los productos y derivados del huevo que se sometan a procesamiento deben ser previamente pasteurizados.

En el punto 6.2.12 en el segundo párrafo se sustituirá el texto "... en cuestión podrá enviarse..." por "...

Se incluirá un punto antes del punto 6.3.1 quedando de la siguiente manera:

"6.3.1 El huevo refrigerado debe cumplir con las disposiciones establecidas en los puntos 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.3.1 y 6.1.3.2 del huevo fresco".

Por lo anterior se recorrerá la numeración que continúa.

Con respecto al punto 6.3.1 se modificará la numeración y la redacción de la siguiente manera:

"6.3.2 Los productos objeto de este apartado se deben mantener bajo refrigeración en todos los puntos del proceso. (ver definición punto 3.23)"

Conforme a lo anterior se eliminarán los puntos 6.3.2 y 6.3.3 por considerarse repetitivos.

En el punto 6.3.4 se incluirá un texto al final del párrafo quedando de la siguiente manera:

"6.3.4 El huevo refrigerado, cuyas condiciones de almacenamiento se hayan visto alteradas con respecto a las disposiciones establecidas en este documento, debe destinarse únicamente para aquellos procesos que involucran tratamiento térmico o cualquier procedimiento que asegure la inocuidad del mismo.

En el punto 6.3.5 se modificará la redacción de la siguiente manera:

"6.3.5 No se deben reutilizar los envases primarios y secundarios que se usan para transportar, almacenar o distribuir el huevo refrigerado, a menos que se sometan a procesos de limpieza y desinfección, tal como se establece en la NOM-120-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas."

El punto 6.3.6 se eliminará, en virtud de que establecer la fecha de caducidad es responsabilidad del fabricante, respaldando ésta con estudios de estabilidad o vida de anaquel del producto.

Se modificará la redacción del punto 6.4.1 de la siguiente manera:

"6.4.1 La congelación de los productos congelados debe efectuarse a temperaturas de -18°C o menos y su almacenamiento a una temperatura de -5°C o menor".

Se modificará la redacción del punto 6.4.4 quedando de la siguiente manera:

"Los productos descongelados, deben utilizarse inmediatamente. Aquel que se haya descongelado, sin haber sido abierto el envase primario y que no se emplee, deberá cumplir con la disposición anterior,

En el apartado 7 referente a especificaciones sanitarias, en el punto 7.3 relativo a aditivos para alimentos se modificará de la siguiente manera:

Aditivo	Límite máximo
---------	---------------

Reguladores del pH	
Acido acético y su sal de sodio	BPF
Acido cítrico y sus sales de sodio o potasio	BPF
Acido láctico y sus sales de sodio o calcio	BPF
Acido tartárico y sus sales de sodio o potasio	BPF
Conservadores	
Acido benzoico y sus sales de sodio, potasio o calcio	0,1% sólo en yema y huevo líquido
...	
Emulsificantes	
...	
Estearil-2-lactilato de sodio o calcio	500 mg/kg para clara líquida y congelada, 5000 mg/kg para clara en polvo.

...
El cambio en los hábitos de consumo de la sociedad actual ha llevado al desarrollo tecnológico de nuevos productos, cuyas características nutrimentales difieren de la composición original, los productos procesados del huevo también son susceptibles de modificar, razón por la cual se incluirá un nuevo apartado para especificaciones nutrimentales, quedando de la siguiente manera:

"8. Especificaciones nutrimentales"

8.1 Los productos y derivados del huevo que se modifiquen en su composición además de sujetarse a lo establecido en el Reglamento deben cumplir con lo señalado en la NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales"

Recorriéndose la numeración en los apartados subsecuentes.

En el apartado 9 referente a métodos de prueba, se substituirá el texto "...se efectuará con el método..." por "...se debe aplicar el método..."

En el apartado 10 de etiquetado se incluirán los siguientes puntos:

"10.1 Declaración de ingredientes

10.1.1 Los aditivos empleados deben reportarse con la denominación específica.

10.2 La denominación deberá incluir el tratamiento al que fue sometido..."

En el apartado 13 relativo a la concordancia con normas internacionales se incluirá el siguiente texto:

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente al siguiente código:

Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Productos del Huevo. CAC/RCP15-1976.

En el Apéndice Normativo A se modificarán los siguientes puntos:

En el punto 1.4 en el segundo párrafo se substituirá el texto "... 16 horas (o a 160°C durante una hora)" por "... 16 h (o a 160°C durante 1 h)".

En el tercer párrafo se substituirá el texto "...durante un minuto..." por "...durante 1 min..."

En el punto 1.5 referente a aparatos e instrumentos a la altura de Embudos de filtración se substituirá el texto "... 3-4 pulgadas de diámetro." por "... 100 mm de diámetro aproximadamente."

A la altura de Tubos de ensayo se substituirá el texto "... aproximadamente 7" x 1" con tapón de rosca." por "... aproximadamente 25 mm x 200 mm con tapón de rosca."

En el punto 1.6.1 se substituirá el texto "...de rosca de 7" x 1" "por" ... de rosca de 25 mm x 200 mm."

En el punto 1.6.3 se substituirá la palabra "minutos" por "min".

En el punto 1.7, en el segundo párrafo se modificará el punto en la cantidad final de la siguiente manera: "0.15" por "0,15".

Por último se realizarán correcciones de redacción y ortografía a lo largo del proyecto.

Cabe mencionar que todas las modificaciones efectuadas son para mejor comprensión de la Norma Oficial Mexicana, respetándose el contenido técnico tal y como fue concertado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de enero de 1999.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios,
José Meljem Moctezuma.- Rúbrica.

ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-1993, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos, publicada el 31 de julio de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-1993, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA DEDICADOS A LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL 31 DE JULIO DE 1998.

En la página 21, dice:

"7.2.3 Registro en el padrón ante la SECOFI"

Debe decir:

"7.2.3 Registro Federal de Contribuyentes o documento que acredite la constitución legal de la

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.- El Director General de Insumos para la Salud, **Francisco J.**

Higuera Ramírez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-03-TUR-1999, De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-03-TUR-1999, DE LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURISTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 29 de julio de 1998 se publicó en el

Proyecto la presente Norma, a fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto, y no se recibieron comentarios por parte de los interesados.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión de fecha 17 de noviembre de 1998 aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-03-TUR-1999, referente a los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas; he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-03-TUR-1999, De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal.**- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Definiciones
 4. Elementos normativos
 5. De la publicidad
 6. Especificaciones
 7. Vigilancia de la Norma
 8. Bibliografía
 9. Concordancia con otras normas
- Apéndices 1, 2 y 3

1. Objetivo

- a) Establecer las características y elementos de información que deben cumplir los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas, de los establecimientos de alimentos y bebidas.

- b) Dar a conocer los elementos normativos y operativos a que deben sujetarse los prestadores de establecimientos de alimentos y bebidas y los turistas en la utilización del formato foliado y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas.
- c) Establecer un mecanismo alternativo al Sistema de Información Turística Estatal que permita contar con la información necesaria a través de la aplicación de un cuestionario de evaluación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen, intermedien o contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1 Turista:

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos, a los que se refiere el artículo 4o. fracción IV de la Ley.

3.2 Prestador del servicio turístico:

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley.

3.3 Establecimientos de alimentos y bebidas:

Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en los lugares que establece el artículo 4o. fracción IV de la Ley.

3.4 Formato foliado y de porte pagado:

Es el documento que reúne los requisitos previstos por esta Norma y que es utilizado para que el turista pueda asentar las sugerencias y quejas que desee manifestar respecto del servicio proporcionado por el establecimiento de alimentos y bebidas.

3.5 Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

3.6 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

3.7 Procuraduría:

La Procuraduría Federal del Consumidor.

4. Elementos normativos

4.1 Disposiciones generales

4.1.1 Los formatos foliados y de porte pagado (ver apéndices 1 y 2) para la presentación de sugerencias y quejas deben estar a disposición del turista en un lugar visible y fácilmente identificable en los establecimientos de alimentos y bebidas. Dichos formatos deben ser impresos en español y en inglés por separado o en el mismo formato, sin perjuicio en la utilización de otros idiomas.

4.1.2 Las sugerencias y quejas en el servicio de establecimientos de alimentos y bebidas las pueden presentar los turistas que utilicen alguno de los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 4o. de la Ley. El formato debe ser enviado por correo, sin costo alguno para el turista, a la Secretaría para su análisis, tramitación y despacho.

4.1.3 Los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas deben ser imientos de alimentos y bebidas que operan en el territorio nacional, además de llevar un número de folio que debe integrarse de la siguiente forma:

- a) Número de la fracción del establecimiento de alimentos y bebidas conforme a la Ley en su
- b) Número de la entidad federativa y municipio conforme a un listado de identificación (ver apéndice 3).
- c) Número consecutivo del folio conforme a las necesidades del establecimiento de alimentos y bebidas al momento de la impresión del formato, como se establece en la siguiente tabla:

Fracción	Entidad	Municipio	No. de Folio
IV	01	01	0001
Prest. de Servs.	Ags.	Ags.	

4.1.4 Para efectos de esta Norma el costo de la impresión de los formatos corre a cargo del establecimiento de alimentos y bebidas, pudiendo, a su elección, insertar en los formatos publicidad conforme a las restricciones que la presente Norma determine, eximiendo con ello el costo de los mismos; el costo del porte y el contrato con el Servicio Postal Mexicano es a cargo de la Secretaría.

5. De la publicidad

5.1 De las restricciones que se establecen

5.1.1 En el espacio destinado a publicidad sólo se permite publicidad institucional, entendida ésta como la que se refiere a cámaras de comercio, asociaciones en las que forme parte el prestador como tal, de instituciones financieras, líneas aéreas o empresas del mismo sector turístico;

5.1.2 En ningún caso se puede incorporar leyendas, frases, teléfonos ni domicilios de los anunciantes ni de terceros;

5.1.3 El contenido de la imagen no debe contravenir las disposiciones que sobre publicidad existen en las leyes del Consumidor y Sanitaria, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

5.1.4 En caso de duda, es la Comisión Consultiva de Establecimientos de Alimentos y Bebidas, coordinada por la Secretaría de Turismo, quien va a desahogar las consultas o controversias sobre el particular;

5.1.5 Los espacios o recuadros destinados a publicidad no deben invadir zonas o espacios propios del contenido de la Norma.

6. Especificaciones

6.1 Diseño

6.1.1 Medidas

El formato debe contar con las siguientes medidas: 21.5 cm de largo x 28.0 cm de ancho.

6.1.2 Material

Con el objeto de que la reproducción de los formatos sea más práctica, se deben elaborar en papel de 36 Kg o similar a una sola tinta, con hoja de copia, si así lo requiere el establecimiento de alimentos y bebidas.

6.1.3 Característica particular

Por razones de operación, los formatos foliados y de porte pagado deben tener la forma de tríptico, el cual debe tener una parte desprendible que se utilizará como comprobante del turista cuando exista inconformidad en la prestación del servicio recibido, y debe contener el mismo número de folio; el motivo de la queja se utilizará como sobre, el cual se debe depositar en las sugerencias se deben dejar en el área de recepción del establecimiento de alimentos y bebidas.

6.2 Contenido

6.2.1 Portada

La portada debe llevar una leyenda que identifique al formato para que el turista pueda presentar su queja cuando exista inconformidad en el servicio pactado o su sugerencia para mejorar el mismo.

6.2.2 Reverso

En el reverso de la sección destinada al motivo de la queja se deben tener impresos los datos específicos que solicita el Servicio Postal Mexicano, donde se indique a quién va dirigido el formato, así como la institución que paga el monto del porte.

6.2.3 Interior

El interior del formato debe contener lo siguiente:

- a)** Cuestionario de evaluación acerca del servicio proporcionado por el establecimiento de alimentos y bebidas.
- b)** Datos personales del turista.
- c)** Descripción detallada sobre la forma de llenado y el procedimiento a seguir en caso de existir inconformidad en el servicio prestado por parte del establecimiento de alimentos y bebidas.
- d)** Datos generales del establecimiento de alimentos y bebidas impresos o con sello de goma.
- e)** Espacio destinado para la breve descripción de la queja.

7. Vigilancia de la Norma

7.1 La Secretaría tendrá a su cargo la vigilancia y verificación de las disposiciones establecidas en esta Norma.

7.2 Tratándose de inconformidad en el servicio prestado por el establecimiento de alimentos y bebidas, la Secretaría analizará, tramitará y despachará la queja, en caso de que proceda, a la a para su atención, con base en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley, su Reglamento y la presente Norma.

7.3 En caso de incumplimiento de esta Norma, el establecimiento de alimentos y bebidas se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley y su Reglamento.

8. Bibliografía

PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION DEL TURISMO 1992-1994 (D.O.F. 16/12/1992)

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (D.O.F. 24/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION (D.O.F. 1/07/1992)

LEY FEDERAL DE TURISMO (D.O.F. 31/12/1992)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO (D.O.F. 2/05/1994)

PROGRAMA DE FOMENTO A LA CALIDAD INTEGRAL EN EL SECTOR TURISTICO (SECTUR, SUBSECRETARIA DE OPERACION 1992)

NMX-Z-13-1981 "GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS" (D.O.F. 14/05/1981)

9. Concordancia con normas internacionales

No puede establecerse concordancia con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1998.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

ESPACIO DESTINADO A PUBLICIDAD

SUGERENCIAS

Marque con una X la opción que corresponda a su opinión.

A) RECEPCION ¿Cómo se efectuó su registro?

	Bueno	Regular	Malo
Con prontitud	0	0	0
Cortés	0	0	0
Eficiente	0	0	0

B) PERSONAL ¿Cómo fue la atención que recibió del siguiente personal?

	Bueno	Regular	Malo
Botones	0	0	0
Camaristas	0	0	0
Telefonistas	0	0	0
Cajera	0	0	0

C) HABITACION ¿Cómo encontró su habitación y baño?

	Bueno	Regular	Malo
Limpia	0	0	0
Cómoda	0	0	0
Agradable	0	0	0
Todo funcionando	0	0	0
Sanitarios necesarios	0	0	0

D) HOTEL EN GENERAL ¿Cómo calificaría al hotel en?

	Bueno	Regular	Malo
Seguridad	0	0	0
Higiene	0	0	0
Conservación (Mob.)	0	0	0
Funcionamiento (equipo)	0	0	0
Instalaciones	0	0	0

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE
"PARA EL TURISTA" FOLIO 000000

APENDICE 1

QUEJAS

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos del Establecimiento de Hospedaje".
- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.
- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.
- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y dépositela en cualquier buzón u oficina de correos.

NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.

A su entera satisfacción	0	0	0
Con oportunidad	0	0	0
D) INSTALACIONES ¿Qué opina de ellas?			
	Bueno	Regular	Malo
Mobiliario	0	0	0
Espacio	0	0	0
Aspecto físico	0	0	0
E) SUGERENCIAS			

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y
QUEJAS AGENCIAS DE VIAJES
"PARA EL TURISTA" FOLIO 000000

APENDICE 1

QUEJAS

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde, de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos de la Agencia de Viajes" y "Datos del Prestador Final del Servicio" (estos últimos en caso de que su queja se refiera al prestador de servicios contratado por intermediación de la Agencia de Viajes).
- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.
- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.
- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y

NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.

DATOS PERSONALES

Nombre: _____
Calle y No.: _____
Colonia: _____
Ciudad: _____ C.P.: _____
Estado: _____
País: _____
Teléfono: _____

DATOS DE LA AGENCIA DE VIAJES

Nombre del establecimiento: _____
Calle y No.: _____
Colonia: _____
Ciudad: _____ C.P.: _____
Estado: _____
Teléfono: _____

DATOS DEL PRESTADOR FINAL DEL SERVICIO

Nombre del establecimiento o prestador: _____
Calle y No.: _____
Colonia: _____
Ciudad: _____ C.P.: _____
Estado: _____
Teléfono: _____

BREVE DESCRIPCION DE LA QUEJA

B) INFORMACION

¿Cómo se le proporcionó la información que usted solicitó, sugerencias para cambios o adiciones a la información?

	Bueno	Regular	Malo
Completa	0	0	0
Clara	0	0	0

C) SERVICIO OFRECIDO Y CONTRATADO

¿Cómo se le otorgó el servicio?

	Bueno	Regular	Malo
A su entera satisfacción	0	0	0
Con oportunidad	0	0	0

D) INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE SISTEMA DE INTERCAMBIO ¿Qué opina de ellas?

	Bueno	Regular	Malo
Mobiliario	0	0	0
Espacio	0	0	0
Aspecto físico	0	0	0

FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS EMPRESAS DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO
"PARA EL TURISTA" FOLIO 000000

APENDICE 1

QUEJAS

En caso de existir inconformidad en el servicio prestado por este establecimiento, usted puede presentar su queja por medio del presente formato con porte pagado, la cual será recibida por la Secretaría de Turismo y, en caso de ser procedente, será remitida a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el correcto llenado de este formato siga cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- Llene correctamente con tinta y con letra de molde, de preferencia, los espacios destinados para "Datos Personales", "Datos de la Empresa de Sistema de Intercambio" y "Datos del Prestador Final del Servicio" (estos últimos en caso de que su queja se refiera al prestador de servicios contratado por intermediación de la Empresa de Sistema de Intercambio).

- En el espacio destinado al "Motivo de Queja" escriba breve y claramente los hechos que originan su inconformidad.

- Desprenda el talón foliado donde se señala "PARA EL TURISTA" por la línea punteada, y consérvelo como comprobante de su queja.

- Desprenda esta sección, separándola de la sección para SUGERENCIAS, ciérrela correctamente y depositela en cualquier buzón u oficina de correos.

NOTA: La documentación base de esta queja deberá ser presentada por el turista en el momento en que se le solicite por la autoridad.

DATOS PERSONALES

Nombre: _____

Calle: _____

No.: _____ Colonia: _____

Municipio: _____ C.P.: _____

Estado: _____

País: _____

Teléfono: _____

DATOS DE LA EMPRESA DE SISTEMA DE INTERCAMBIO

Nombre del establecimiento: _____

Calle: _____

No.: _____ Colonia: _____

Municipio: _____ C.P.: _____

Estado: _____

Teléfono: _____

DATOS DEL PRESTADOR FINAL DEL SERVICIO

Nombre del establecimiento o prestador: _____

	004	ARTEAGA
	005	CANDELA
	006	CASTAÑOS
	007	CUATROCIENEGAS
	008	ESCOBEDO
	009	FRANCISCO I. MADERO
	010	FRONTERA
	011	GENERAL CEPEDA
	012	GUERRERO
	013	HIDALGO
	014	JIMENEZ
	015	JUAREZ
	016	LAMADRID
	017	MATAMOROS DE LA LAGUNA
	018	MONCLOVA
	019	MORELOS
	020	MUZQUIZ
	021	NADADORES
	022	NAVA
	023	OCAMPO
	024	PARRAS
	025	PIEDRAS NEGRAS
	026	PROGRESO
	027	RAMOS ARIZPE
	028	SABINAS
	029	SACRAMENTO
	030	SALTILLO
	031	SAN BUENAVENTURA
	032	SAN JUAN DE SABINAS
	033	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS
	034	SIERRA MOJADA
	035	TORREON
	036	VIESCA
	037	VILLA UNION
	038	ZARAGOZA
06 COLIMA	001	ARMERIA
	002	COLIMA
	003	COMALA
	004	COQUIMATLAN
	005	CUAUHTEMOC
	006	IXTLAHUACAN
	007	MANZANILLO
	008	MINATITLAN
	009	TECOMAN
	010	VILLA DE ALVAREZ
07 CHIAPAS	001	ACACOYAHUA
	002	ACALA
	003	ACAPETAHUA
	004	ALTAMIRANO
	005	AMATAN
	006	AMATENANGO DE LA FRONTERA
	007	AMATENANGO DEL VALLE
	008	ANGEL ALBINO CORZO
	009	ARRIAGA
	010	BEJUCAL DE OCAMPO
	011	BUENAVISTA
	012	BERRIOZABAL
	013	BOCHIL
	014	EL BOSQUE
	015	CACAHOATAN

016	CATAZAJA
017	CINTALAPA
018	COAPILLA
019	COMITAN DE DOMINGUEZ
020	LA CONCORDIA
021	COPAINALA
022	CHALCHIHUITAN
023	CHAMULA
024	CHANAL
025	CHAPULTENANGO
026	CHENALHO
027	CHIAPA DE CORZO
028	CHIAPILLA
029	CHICOASEN
030	CHICOMUSELO
031	CHILON
032	ESCUINTLA
033	FRANCISCO LEON
034	FRONTERA COMALAPA
035	FRONTERA HIDALGO
036	LA GRANDEZA
037	HUEHUETAN
038	HUISTAN
039	HUITIOPAN
040	HUIXTLA
041	LA INDEPENDENCIA
042	IXHUATAN
043	IXTACOMITAN
044	IXTAPA
045	IXTAPANGAJOYA
046	JIQUIPILAS
047	JITOTOL
048	JUAREZ
049	LARRAINZAR
050	LA LIBERTAD
051	MAPASTEPEC
052	LAS MARGARITAS
053	MAZAPA DE MADERO
054	MAZATAN
055	METAPA
056	MITONTIC
057	MOTOZINTLA
058	NICOLAS RUIZ
059	OCOSINGO
060	OCOTEPEC
061	OCOZCUAUTLA DE ESPINOZA
062	OSTUACAN
063	OSUMACINTA
064	OXCHUC
065	PALENQUE
066	PANTELHO
067	PANTEPEC
068	PICHUCALCO
069	PIJIJAPAN
070	EL PORVENIR
071	PUEBLO NUEVO COMALTITLAN
072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
073	RAYON
074	REFORMA
075	LAS ROSAS

	076	SABANILLA
	077	SALTO DE AGUA
	078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
	079	SAN FERNANDO
	080	SILTEPEC
	081	SIMOJOVEL DE ALLENDE
	082	SITALA
	083	SICOLTENANGO
	084	SOLUSUCHIAPA
	085	SOYALO
	086	SUCHIAPA
	087	SUCHIATE
	088	SUNUAPA
	089	TAPACHULA
	090	TAPALAPA
	091	TAPILULA
	092	TECPATAN
	093	TENEJAPA
	094	TEOPISCA
	095	SAN LUCAS
	096	TILA
	097	TONALA
	098	TOTOLAPA
	099	LA TRINITARIA
	100	TUMBALA
	101	TUXTLA GUTIERREZ
	102	TUXTLA CHICO
	103	TUZANTAN
	104	TZIMOL
	105	UNION JUAREZ
	106	VENUSTIANO CARRANZA
	107	VILLA CORZO
	108	VILLA FLORES
	109	YAJALON
	110	ZINACANTAN
	111	CANCUC
08 CHIHUAHUA	001	AHUMADA
	002	ALDAMA
	003	ALLENDE
	004	AQUILES SERDAN
	005	ASCENCION
	006	BACHINIVA
	007	BALLEZA
	008	BATOPILAS
	009	BOCOYNA
	010	BUENAVENTURA
	011	CAMARGO
	012	CARICHIC
	013	CASAS GRANDES
	014	CORONADO
	015	COYAME
	016	LA CRUZ
	017	CUAUHTEMOC
	018	CUSIHUIRIACHIC
	019	PANAMERICANA
	020	CHINIPAS
	021	DELICIAS
	022	DR. BELISARIO DOMINGUEZ
	023	GALEANA
	024	GENERAL TRIAS

	025	GOMEZ FARIAS
	026	GRAN MORELOS
	027	GUACHOCHI
	028	GUADALUPE
	029	GUADALUPE Y CALVO
	030	GUAZAPARES
	031	GUERRERO
	032	HIDALGO DEL PARRAL
	033	HUEJOTITAN
	034	IGNACIO ZARAGOZA
	035	JANOS
	036	JIMENEZ
	037	JUAREZ
	038	JULIMES
	039	LOPEZ
	040	MADERA
	041	MAHUARICHIC
	042	MANUEL BENAVIDES
	043	MATACHIC
	044	MATAMOROS
	045	MEOQUI
	046	MORELOS
	047	MORIS
	048	NAMIQUIPA
	049	NONOAVA
	050	NUEVO CASAS GRANDES
	051	OCAMPO
	052	OJINAGA
	053	PRAXEDIS G. GUERRERO
	054	RIVA PALACIO
	055	ROSALES
	056	ROSARIO
	057	SAN FRANCISCO DE BORJA
	058	SAN FRANCISCO DE CORCHOS
	059	SAN FRANCISCO DEL ORO
	060	SANTA BARBARA
	061	SATEVO
	062	SAUCILLO
	063	TEMOSACHIC
	064	EL TULE
	065	URIQUE
	066	URUACHIC
	067	VALLE DE ZARAGOZA
09 DISTRITO	001	AZCAPOTZALCO
FEDERAL	002	COYOACAN
	003	CUAJIMALPA DE MORELOS
	004	GUSTAVO A. MADERO
	005	IZTACALCO
	006	IZTAPALAPA
	007	MAGDALENA CONTRERAS
	008	MILPA ALTA
	009	ALVARO OBREGON
	010	TLAHUAC
	011	TLALPAN
	012	XOCHIMILCO
	013	BENITO JUAREZ
	014	CUAUHTEMOC
	015	MIGUEL HIDALGO
	016	VENUSTIANO CARRANZA
10 DURANGO	001	CANATLAN

	002	CANELAS
	003	CONETO DE COMONFORT
	004	CUENCAME
	005	DURANGO
	006	GRAL. SIMON BOLIVAR
	007	GOMEZ PALACIO
	008	GUADALUPE VICTORIA
	009	GUANACEVI
	010	HIDALGO
	011	INDE
	012	LERDO
	013	MAPIMI
	014	MEZQUITAL
	015	NAZAS
	016	NOMBRE DE DIOS
	017	OCAMPO
	018	EL ORO
	019	OTAEZ
	020	PANUCO DE CORONADO
	021	PEÑON BLANCO
	022	POANAS
	023	PUEBLO NUEVO
	024	RODEO
	025	SAN BERNARDO
	026	SAN DIMAS
	027	SAN JUAN DE GUADALUPE
	028	SAN JUAN DEL RIO
	029	SAN LUIS DEL CORDERO
	030	SAN PEDRO DEL GALLO
	031	SANTA CLARA
	032	SANTIAGO PAPASQUIARO
	033	SUCHIL
	034	TAMAZULA
	035	TEPEHUANES
	036	TLAHUALILLO DE ZARAGOZA
	037	TOPIA
	038	VICENTE GUERRERO
	039	NUEVO IDEAL
11 GUANAJUATO	001	ABASOLO
	002	ACAMBARO
	003	ALLENDE
	004	APASEO EL ALTO
	005	APASEO EL GRANDE
	006	ATARJEA
	007	CELAYA
	008	CIUDAD MANUEL DOBLADO
	009	COMONFORT
	010	CORONEO
	011	CORTAZAR
	012	CUERAMARO
	013	DOCTOR MORA
	014	DOLORES HIDALGO
	015	GUANAJUATO
	016	GUANIMARO
	017	IRAPUATO
	018	JARAL
	019	JERECUARO
	020	LEON
	021	MOROLEON
	022	OCAMPO

	023	PENJAMO
	024	PUEBLO NUEVO
	025	PURISIMA DEL RINCON
	026	ROMITA
	027	SALAMANCA
	028	SALVATIERRA
	029	SAN DIEGO DE LA UNION
	030	SAN FELIPE
	031	SAN FRANCISCO DEL RINCON
	032	SAN JOSE ITURBIDE
	033	SAN LUIS DE LA PAZ
	034	SANTA CATARINA
	035	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
	036	SANTIAGO MARAVATIO
	037	SILAO
	038	TANDACUARO
	039	TARIMORO
	040	TIERRA BLANCA
	041	URIANGATO
	042	VALLE DE SANTIAGO
	043	VICTORIA
	044	VILLAGRAN
	045	XICHU
	046	YURIRIA
	047	PURISIMA DE BUSTOS
12 GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ
	002	AHUACUOTZINGO
	003	AJUCHITLAN DEL PROGRESO
	004	ALCOZAUCA DE GUERRERO
	005	ALPOYECA
	006	APAXTLA DE CASTREJON
	007	ARCELIA
	008	ATENANGO DEL RIO
	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
	010	ATLIXTAC
	011	ATOYAC DE ALVAREZ
	012	AYUTLA DE LOS LIBRES
	013	AZOYO
	014	BENITO JUAREZ
	015	BUENAVISTA DE CUELLAR
	016	COAHUAYUTLA DE GUERRERO
	017	COCULA
	018	COPALA
	019	COPALILLO
	020	COPANATOYAC
	021	COYUCA DE BENITEZ
	022	COYUCA DE CATALAN
	023	CUAJINICUILAPA
	024	CUALAC
	025	CUAUTEPEC
	026	CUETZALA DEL PROGRESO
	027	CUTZAMALA DE PINZON
	028	CHILAPA DE ALVAREZ
	029	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
	030	FLORENCIO VILLARREAL
	031	GENERAL CANUTO A. NERI
	032	GENERAL HELIODORO CASTILLO
	033	HUAMUXTITLAN
	034	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
	035	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

	036	IGUALAPA
	037	IXCATEPAN DE CUAUHEMOC
	038	JOSE AZUETA
	039	JUAN R. ESCUDERO
	040	LEONARDO BRAVO
	041	MALINALTEPEC
	042	MARTIR DE CUILAPAN
	043	METLATONOC
	044	MOCHUTLAN
	045	OLINALA
	046	OMETEPEC
	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
	048	PETATLAN
	049	PILCAYA
	050	PUNGARABATO
	051	QUECHULTENANGO
	052	SAN LUIS ACATLAN
	053	SAN MARCOS
	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
	055	TAXCO DE ALARCON
	056	TECOANAPA
	057	TECPAN DE GALEANA
	058	TEOLOAPAN
	059	TEPECOACUILCO DE TRUJANO
	060	TETIPAC
	061	TIXTLA DE GUERRERO
	062	TLACOACHISTLAHUACA
	063	TLACOAPA
	064	TLALCHAPA
	065	TLALIXTAQUILLA
	066	TLAPA DE COMONFORT
	067	TLAPEHUALA
	068	LA UNION
	069	XALPATLAHUAC
	070	XOCHIHUEHUETLAN
	071	XOCHISTLAHUACA
	072	ZAPOTITLAN TABLAS
	073	ZIRANDARO
	074	ZITLALA
	075	ZUMPANGO DEL RIO
13 HIDALGO	001	ACATLAN
	002	ACAXOCHITLAN
	003	ACTOPAN
	004	AGUA BLANCA
	005	AJACUBA
	006	ALFAJAYUCAN
	007	ALMOLOYA
	008	APAN
	009	EL ARENAL
	010	ATITALAQUIA
	011	ATLAPEXCO
	012	ATOTONILCO EL GRANDE
	013	ATOTONILCO DE TULA
	014	CALNALI
	015	CARDONAL
	016	CUAUTEPEC
	017	CHAPANTONGO
	018	CHAPULHUACAN
	019	CHILCUAUTLA
	020	ELOXOCHITLAN

021	EMILIANO ZAPATA
022	EPAZOYUCAN
023	FRANCISCO I. MADERO
024	HUASCA DE OCAMPO
025	HUAUTLA
026	HUAZALINGO
027	HUEHUETLA
028	HUEJUTLA
029	HUICHAPAN
030	IXMIQUILPAN
031	JACALA
032	JALTOCAN
033	JUAREZ HIDALGO
034	LOLOTLA
035	METEPEC
036	MEZQUITILAN
037	METZTITLAN
038	MINERAL DEL CHICO
039	MINERAL DEL MONTE
040	LA MISION MIXQUIAHUALA
041	MIXQUIAHUALA
042	MOLANGO
043	NICOLAS FLORES
044	NOPALA DE VILLAGRAN
045	OMITLAN DE JUAREZ
046	ORIZATLAN
047	PACULA
048	PACHUCA
049	PIZAFLORES
050	PROGRESO
051	MINERAL DE LA REFORMA
052	SAN AGUSTIN TLAXIACA
053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
054	SAN SALVADOR
055	SANTIAGO DE ANAYA
056	SANTIAGO TULANTEPEC
057	SINGUILUCAN
058	TASQUILLO
059	TECOZAUTLA
060	TENANGO DE DORIA
061	TEPEAPILCO
062	TEPEHUACAN DE GUERRERO
063	TEPEJI DE OCAMPO
064	TETITLAN
065	TETEPANGO
066	VILLA DE TEZONTEPEC
067	TEZONTEPEC DE ALDAMA
068	TIANGUISTENGO
069	TIZAYUCA
070	TLAHUELILPAN
071	TLAHUILTEPA
072	TLANALAPA
073	TLANCHINOL
074	TLAXCOAPAN
075	TOLCAYUCA
076	TULA DE ALLENDE
077	TULANCINGO
078	XOCHIATIPAN
079	XOCHICOATLAN
080	YAHUALICA

14 JALISCO

081	ZACUALTIPAN
082	ZAPOTLAN DE JUAREZ
083	ZEMPOALA
084	ZIMAPAN
001	ACATIC
002	ACATLAN DE JUAREZ
003	AHUALULCO DE MERCADO
004	AMACUECA
005	AMATITAN
006	AMECA
007	ANTONIO ESCOBEDO
008	ARANDAS
009	EL ARENAL
010	ATEMAJAC DE BRIZUELA
011	ATENGO
012	ATENGUILLO
013	ATOTONILCO EL ALTO
014	ATOYAC
015	AUTLAN
016	AYOTLAN
017	AYUTLA
018	LA BARCA
019	BOLAÑOS
020	CABO CORRIENTES
021	CASIMIRO CASTILLO
022	CIHUATLAN
023	CIUDAD GUZMAN
024	COCULA
025	COLOTLAN
026	CONCEPCION DE BUENOS AIRES
027	CUAUTITLAN
028	CUAUTLA
029	CUQUIO
030	CHAPALA
031	CHIMALTITAN
032	CHIQUILISTLAN
033	DEGOLLADO
034	EJUTLA
035	ENCARNACION DE DIAZ
036	ETZATLAN
037	GRULLO, EL
038	GUACHINANGO
039	GUADALAJARA
040	HOSTOTIPAQUILLO
041	HUEJUCAR
042	HUEJUQUILLA EL ALTO
043	LA HUERTA
044	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
045	IXTLAHUACAN DEL RIO
046	JALOSTOTITLAN
047	JAMAY
048	JESUS MARIA
049	JILOTLAN DE LOS DOLORES
050	JOCOTEPEC
051	JUANACATLAN
052	JUCHITLAN
053	LAGOS DE MORENO
054	LIMON, EL
055	MAGDALENA
056	MANUEL M. DIEGUEZ

057	LA MANZANILLA DE LA PAZ
058	MASCOTA
059	MAZAMITLA
060	MEXTICACAN
061	MEZQUITIC
062	MIXTLAN
063	OCOTLAN
064	OJUELOS DE JALISCO
065	PIHUAMO
066	PONCITLAN
067	PUERTO VALLARTA
068	VILLA PURIFICACION
069	QUITUPAN
070	EL SALTO
071	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
072	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
073	SAN JUAN DE LOS LAGOS
074	SAN JULIAN
075	SAN MARCOS
076	SAN MARTIN DE BOLAÑOS
077	SAN MARTIN HIDALGO
078	SAN MIGUEL EL ALTO
079	SAN SEBASTIAN DEL OESTE
080	GOMEZ FARIAS
081	SANTA MARIA DE LOS ANGELES
082	SAYULA
083	TALA
084	TALPA DE ALLENDE
085	TAMAZULA DE GORDIAN
086	TAPALPA
087	TECALITLAN
088	TECOLOTLAN
089	TECHALUTA
090	TENAMAXTLAN
091	TEOCALTICHE
092	TEOCUITATLAN DE CORONA
093	TEPATITLAN DE MORELOS
094	TEQUILA
095	TEUCHITLAN
096	TIZAPAN EL ALTO
097	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
098	TLAQUEPAQUE
099	TOLIMAN
100	TOMATLAN
101	TONALA
102	TONAYA
103	TONILA
104	TOTATICHE
105	TOTOTLAN
106	TUXCACUESCO
107	TUXCUECA
108	TUXPAN
109	UNION DE SAN ANTONIO
110	UNION DE TULA
111	VALLE DE GUADALUPE
112	VALLE DE JUAREZ
113	VENUSTIANO CARRANZA
114	VILLA CORONA
115	VILLA GUERRERO
116	VILLA HIDALGO

15 MEXICO

117	CAÑADAS DE OBREGON
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
119	ZACOALCO DE TORRES
120	ZAPOPAN
121	ZAPOLTIC
122	ZAPOTITLAN DE BADILLO
123	ZAPOTLAN DEL REY
124	ZAPOTLANEJO
001	ACAMBAY
002	ACOLMAN
003	ACULCO
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
005	ALMOLOYA DE JUAREZ
006	ALMOLOYA DEL RIO
007	AMANALCO
008	AMATEPEC
009	AMECAMECA
010	APAXCO
011	ATENCO
012	ATIZAPAN
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
014	ATLACOMULCO
015	ATLAUTLA
016	AXAPUSCO
017	AYANGO
018	CALIMAYA
019	CAPULHUAC
020	COACALCO
021	COATEPEC HARINAS
022	COCOTITLAN
023	COYOTEPEC
024	CUAUTITLAN
025	CHALCO
026	CHAPA DE MOTA
027	CHAPULTEPEC
028	CHIAUTLA
029	CHICOLAPAN
030	CHICONCUAC
031	CHIMALHUACAN
032	DONATO GUERRA
033	ECATEPEC
034	ACATZINGO
035	HUEHUETOCA
036	HUEYPOXTLA
037	HUIXQUILUCAN
038	ISIDRO FABELA
039	IXTAPALUCA
040	IXTAPAN DE LA SAL
041	IXTAPAN DEL ORO
042	IXTLAHUACA
043	JALATLACO
044	JALTENGO
045	JILOTEPEC
046	JILOTZINGO
047	JIQUIPILCO
048	JOCOTITLAN
049	JOQUICINGO
050	JUCHITEPEC
051	LERMA
052	MALINALCO

053	MELCHOR OCAMPO
054	METEPEC
055	MEXICALTZINGO
056	MORELOS
057	NAUCALPAN DE JUAREZ
058	NEZAHUALCOYOTL
059	NEXTLALPAN
060	NICOLAS ROMERO (VILLA)
061	NOPALTEPEC
062	OCOYOACAC
063	OCUILAN
064	ORO, EL
065	OTUMBA
066	OTZOLOAPAN
067	OTZOLOTEPEC
068	OZUMBA
069	PAPALOTLA
070	PAZ, LA
071	POLOTITLAN
072	RAYON
073	SAN ANTONIO LA ISLA
074	SAN FELIPE DEL PROGRESO
075	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
076	SAN MATEO ATENCO
077	SAN SIMON DE GUERRERO
078	SANTO TOMAS
079	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ
080	SULTEPEC
081	TECAMAC
082	TEJUPILCO
083	TEMAMATLA
084	TEMASCALAPA
085	TEMASCALCINGO
086	TEMASCALTEPEC
087	TEMOAYA
088	TENANCINGO
089	TENANGO DEL AIRE
090	TENANGO DEL VALLE
091	TEOLOYUCAN
092	TEOTIHUACAN
093	TEPETLAOXTOC
094	TEPETLIXPAN
095	TEPOTZOTLAN
096	TEQUIXQUIAC
097	TEXCALTITLAN
098	TEXCALYACAC
099	TEXCOCO
100	TEZOYUCA
101	TIANGUISTENCO
102	TIMILPAN
103	TLALMANALCO
104	TLALNEPANTLA DE BAZ
105	TLATLAYA
106	TOLUCA
107	TONATICO
108	TULTEPEC
109	TULTITLAN
110	VALLE DE BRAVO
111	VILLA DE ALLENDE
112	VILLA DEL CARBON

	113	VILLA GUERRERO
	114	VILLA VICTORIA
	115	XONACATLAN
	116	ZACAZONAPAN
	117	ZACUALPAN
	118	ZINACANTEPEC
	119	ZUMPAHUACAN
	120	ZUMPANGO
	121	CUAUTITLAN IZCALLI
16 MICHOACAN	001	ACUITZIO
	002	AGUILILLA
	003	ALVARO OBREGON
	004	ANGAMACUTIRO
	005	ANGANGUEO
	006	APATZINGAN
	007	APORO
	008	AQUILA
	009	ARIO
	010	ARTEAGA
	011	BRISEÑAS DE MATAMOROS
	012	BUENAVISTA
	013	CARACUARO
	014	COAHUAYANA
	015	COALCOMAN
	016	COENEO
	017	CONTEPEC
	018	COPANDARO DE GALEANA
	019	COTIJA
	020	CUITZEO
	021	CHARAPAN
	022	CHARO
	023	CHAVINDA
	024	CHERAN
	025	CHILCHOTA
	026	CHINICUILA
	027	CHUCANDIRO
	028	CHURINTZIO
	029	CHURUMUCO
	030	ECUANDUREO
	031	EPITACIO HUERTA
	032	ERONGARICUARO
	033	GABRIEL ZAMORA
	034	HIDALGO
	035	LA HUACANA
	036	HUANDACAREO
	037	HUANIQUEO
	038	HUETAMO
	039	HUIRAMBA
	040	INDAPARAPEO
	041	IRIMBO
	042	IXTLAN
	043	JACONA
	044	JIMENEZ
	045	JIQUILPAN
	046	JUAREZ
	047	JUNGAPEO
	048	LAGUNILLAS
	049	MADERO
	050	MARAVATIO
	051	MARCOS CASTELLANOS

052	LAZARO CARDENAS
053	MORELIA
054	MORELOS
055	MUGICA
056	NAHUATZEN
057	NOCUPETARO
058	NUEVO PARANGARICUTIRO
059	NUEVO URECHO
060	NUMARAN
061	OCAMPO
062	PAJACUARAN
063	PANINDICUARO
064	PARACUARO
065	PARACHO
066	PATZCUARO
067	PENJAMILLO
068	PERIBAN
069	LA PIEDAD
070	PUREPERO
071	PURUANDIRO
072	QUERENDARO
073	QUIROGA
074	JOCUMATLAN DE REGULES
075	LOS REYES
076	SAHUAYO
077	SAN LUCAS
078	SANTA ANA MAYA
079	SALVADOR ESCALANTE
080	SENGUIO
081	SUSUPUATO
082	TACAMBARO DE CODALLOS
083	TANCITARO
084	TANGAMANDAPIO
085	TANGANCICUARO
086	TANHUATO
087	TARETAN
088	TARIMBARO
089	TEPALCATEPEC
090	TINGAMBATO
091	TINGÜINDIN
092	TIQUICHEO
093	TLALPUJAHUA
094	TLAZAZALCA
095	TOCUMBO
096	TUMBISCATIO DE RUIZ
097	TURICATO
098	TUXPAN
099	TUZANTLA
100	TZINTZUNTZAN
101	TZITZIO
102	URUAPAN
103	VENUSTIANO CARRANZA
104	VILLAMAR
105	VISTAHERMOSA
106	YURECUARO
107	ZACAPU
108	ZAMORA
109	ZINAPARO
110	ZINAPECUARO
111	ZIRACUARETIRO

	112	ZITACUARO
	113	JOSE SIXTO VERDUZCO
17 MORELOS	001	AMACUZAC
	002	ATLATLAHUACAN
	003	AXOCHIAPAN
	004	AYALA
	005	COATLAN DEL RIO
	006	CUAUTLA
	007	CUERNAVACA
	008	EMILIANO ZAPATA
	009	HUITZILAC
	010	JANTETELCO
	011	JIUTEPEC
	012	JOJUTLA
	013	JONACATEPEC
	014	MAZATEPEC
	015	MIACATLAN
	016	OCUITUCO
	017	PUENTE DE IXTLA
	018	TEMIXCO
	019	TEPALCINGO
	020	TEPOZTLAN
	021	TETECALA
	022	TETELA DEL VOLCAN
	023	TLALNEPANTLA
	024	TLALTIZAPAN
	025	TLAQUILTENANGO
	026	TLAYACAPAN
	027	TOTOLAPAN
	028	XOCHITEPEC
	029	YAUTEPEC
	030	YECAPIXTLA
	031	ZACATEPEC
	032	ZACUALPAN DE AMILPAS
	033	TEMOAC
18 NAYARIT	001	ACAPONETA
	002	AHUACATLAN
	003	AMATLAN DE CAÑAS
	004	COMPOSTELA
	005	HUAJICORI
	006	IXTLAN DEL RIO
	007	JALA
	008	XALISCO
	009	EL NAYAR
	010	ROSAMORADA
	011	RUIZ
	012	SAN BLAS
	013	SAN PEDRO LAGUNILLAS
	014	SANTA MARIA DEL ORO
	015	SANTIAGO IXCUINTLA
	016	TECUALA
	017	TEPIC
	018	TUXPAN
	019	LA YESCA
	020	BAHIA DE BANDERAS
19 NUEVO LEON	001	ABASOLO
	002	AGUALEGUAS
	003	LOS ALDAMAS
	004	ALLENDE
	005	ANAHUAC

006	APODACA
007	ARAMBERRI
008	BUSTAMANTE
009	CADEREYTA JIMENEZ
010	CARMEN
011	CERRALVO
012	CIENEGA DE FLORES
013	CHINA
014	DOCTOR ARROYO
015	DOCTOR COSS
016	DOCTOR GONZALEZ
017	GALEANA
018	GARCIA
019	GARZA GARCIA
020	GRAL. BRAVO
021	GRAL. ESCOBEDO
022	GRAL. TERAN
023	GRAL. TREVIÑO
024	GRAL. ZARAGOZA
025	GRAL. ZUAZUA
026	GUADALUPE
027	LOS HERRERAS
028	HIGUERAS
029	HUALAHUISES
030	ITURBIDE
031	JUAREZ
032	LAMPASOS DE NARANJO
033	LINARES
034	MARIN
035	MELCHOR OCAMPO
036	MIER Y NOGUEIRA
037	MINA
038	MONTEMORELOS
039	MONTERREY
040	PARAS
041	PESQUEIRA
042	LOS RAMONES
043	RAYONES
044	SABINAS HIDALGO
045	SALINAS VICTORIA
046	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
047	HIDALGO
048	SANTA CATARINA
049	SANTIAGO
050	VALLESILLO
051	VILLALDAMA
20 OAXACA	001 ABEJONES
	002 ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
	003 ASUNCION CACALOTEPEC
	004 ASUNCION CUYOTEPEJI
	005 ASUNCION IXTALTEPEC
	006 ASUNCION NOCHIXTLAN
	007 ASUNCION OCOTLAN
	008 ASUNCION TLACOLULITA
	009 AYOTZINTEPEC
	010 EL BARRIO DE LA SOLEDAD
	011 CALIHUALA
	012 CANDELARIA LOXICHA
	013 LA CIENEGA DE CIMATLAN
	014 CIUDAD IXTEPEC

015	COATECAS ALTAS
016	COICOYAN DE LAS FLORES
017	LA COMPAÑIA
018	CONCEPCION BUENAVISTA
019	CONCEPCION PAPALO
020	CONSTANCIA DEL ROSARIO
021	COSOLAPA
022	COSOLTEPEC
023	CUILAPAM DE GUERRERO
024	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
025	CHAHUITES
026	CHALCATONGO DE HIDALGO
027	SAN JUAN CHIQUIHUITLAN
028	EJUTLA DE CRESTO
029	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON
030	EL ESPINAL
031	TAMAZULAPAN DE ESPIRITU SANTO
032	FRESNILLO DE TRUJANO
033	GUADALUPE ETLA
034	GUADALUPE DE RAMIREZ
035	GUELATAO DE JUAREZ
036	GUEVEA DE HUMBOLDT
037	MESONES HIDALGO
038	VILLA HIDALGO YAYALAG
039	HUAJUAPAN DE LEON
040	HUAUTEPEC
041	HUAUTLA DE JIMENEZ
042	IXTLAN DE JUAREZ
043	JUCHITAN DE ZARAGOZA
044	LOMA BONITA
045	MAGDALENA APAXCO
046	MAGDALENA JALTEPEC
047	SANTA MAGDALENA JICOTLAN
048	MAGDALENA MIXTEPEC
049	MAGDALENA OCOTLAN
050	MAGDALENA PEÑASCO
051	MAGDALENA TEITIPAC
052	MAGDALENA TEQUISISTLAN
053	MAGDALENA TLACOTEPEC
054	MAGDALENA ZAHUATLAN
055	MARISCALA DE JUAREZ
056	MARTIRES DE TACUBAYA
057	MATIAS ROMERO
058	MAZATLAN VILLA DE FLORES
059	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
060	MIXISTLAN DE LA REFORMA
061	MONJAS
062	LA NATIVIDAD
063	NAZARENO ETLA
064	NEJAPA DE MADERO
065	HISPANTEPEC NIEVES
066	SANTIAGO NILTEPEC
067	OAXACA DE JUAREZ
068	OCOTLAN DE MORELOS
069	LA PE
070	PINOTEPA DE DON LUIS
071	LUMA HIDALGO
072	SAN JOSE DEL PROGRESO
073	PUTLA VILLA DE GUERRERO
074	SANTA CATARINA QUIOQUITANI

075	REFORMA DE PINEDA
076	LA REFORMA
077	REYES ETLA
078	ROJAS DE CUAUHEMOC
079	SALINA CRUZ
080	SAN AGUSTIN AMATENGO
081	SAN AGUSTIN ATENANGO
082	SAN AGUSTIN CHAYUCO
083	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS
084	SAN AGUSTIN ETLA
085	SAN AGUSTIN LOXICHA
086	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC
087	SAN AGUSTIN YATARENI
088	SAN ANDRES CABECERA NUEVA
089	SAN ANDRES DINICUITI
090	SAN ANDRES HUASPALTEPEC
091	SAN ANDRES HUAYAPAM
092	SAN ANDRES IXTLAHUACA
093	SAN ANDRES LAGUNAS
094	SAN ANDRES NUXIÑO
095	SAN ANDRES PAXTLAN
096	SAN ANDRES XANAXTLA
097	SAN ANDRES SONAGA
098	SAN ANDRES TEOTILALPAM
099	SAN ANDRES TEPETLAPA
100	SAN ANDRES YAA
101	SAN ANDRES ZABACHE
102	SAN ANDRES ZAUTLA
103	SAN ANTONIO CASTILLO VELAZCO
104	SAN ANTONIO EL ALTO
105	SAN ANTONIO MONTE VERDE
106	SAN ANTONIO ACUTLA
107	SAN ANTONIO DE LA CAL
108	SAN ANTONIO HUITEPEC
109	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
110	SAN ANTONIO SINICAHUA
111	SAN ANTONIO TEPETLAPA
112	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
113	SAN BALTAZAR LOXICHA
114	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO
115	SAN BARTOLO COYOTEPEC
116	SAN BARTOLOME AYAUTLA
117	SAN BARTOLOME LOXICHA
118	SAN BARTOLOME QUIALANA
119	SAN BARTOLOME YUCUAÑE
120	SAN BARTOLOLE ZOOGOCHO
121	SAN BARROLOME ZOYALTEPEC
122	SAN BARTOLO YAUTEPEC
123	SAN BERNARDO MIXTEPEC
124	SAN BLAS ATEMPA
125	SAN CARLOS YAUTEPEC
126	SAN CRISTOBAL AMATLAN
127	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC
128	SAN CRISTOBAL LA CHIRIOGA
129	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA
130	SAN DIONISIO DEL MAR
131	SAN DINIOSIO OCOTEPEC
132	SAN DIONISIO OCOTLAN
133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
134	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ

135	SAN FELIPE TEJALAPAM
136	SAN FELIPE USILA
127	SAN FRANCISCO CAHUACUA
138	SAN FRANCISCO CAJONOS
139	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
140	SAN FRANCISCO CHINDUA
141	SAN FRANCISCO DEL MAR
142	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
143	SAN FRANCISCO IXHUATAN
144	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
145	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
146	SAN FRANCISCO LAGUECHE
147	SAN FRANCISCO LAXAÑO
148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
149	SAN FRANCISCO SOLA
150	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
151	SAN FRANCISCO TEOPAN
152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO
153	SAN GABRIEL MIXTEPEC
154	SAN ILDEFONSO AMATLAN
155	SAN ILDEFONSO SOLA
156	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA
157	SAN JACINTO AMILPAS
158	SAN JACINTO TLACOTEPEC
159	SAN JERONIMO COATLAN
160	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
161	SAN JERONIMO SOSOLA
162	SAN JERONIMO TABICHE
163	SAN JERONIMO TECOATL
164	SAN JORGE NUCHITA
165	SAN JOSE AYUQUILA
166	SAN JOSE CHILTEPEC
167	SAN JOSE DEL PEÑASCO
168	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
169	SAN JOSE INDEPENDENCIA
170	SAN JOSE LACHIGUIRI
171	SAN JOSE TENANGO
172	SAN JUAN ACHIUTLA
173	SAN JUAN ATEPEC
174	ANIMAS TRUJANO
175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA
176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
178	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
179	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN
180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
182	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO
184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
185	JUAN CACAHUATEPEC
186	JUAN CIENEGUILLA
187	SAN JUAN COATZOSPAM
188	SAN JUAN COLORADO
189	SAN JUAN COMALTEPEC
190	SAN JUAN COTZOCON
191	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL
192	SAN JUAN CHILATECA
193	SAN JUAN DEL ESTADO
194	SAN JUAN DEL RIO

195	SAN JUAN DIUXI
196	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
197	SAN JUAN GUELAVIA
198	SAN JUAN GUICHICOVI
199	SAN JUAN IHUALTEPEC
200	SAN JUAN JUQUILA MIXES
201	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
202	SAN JUAN LACHAO
203	SAN JUAN LACHIGALLA
204	SAN JUAN LAJARCIA
205	SAN JUAN LALANA
206	SAN JUAN DE LOS CUES
207	SAN JUAN MAZATLAN
208	SAN JUAN MIXTEPEC-JU
209	SAN JUAN MIXTEPEC-MI
210	SAN JUAN NUMI
211	SAN JUAN OZOLOTEPEC
212	SAN JUAN PETLAPA
213	SAN JUAN QUIAHIJE
214	SAN JUAN QUIOTEPEC
215	SAN JUAN SAYULTEPEC
216	SAN JUAN TABAA
217	SAN JUAN TAMAZOLA
218	SAN JUAN TEITA
219	SAN JUAN TEITIPAC
220	SAN JUAN TEPEUXILA
221	SAN JUAN TEPOSCOLULA
222	SAN JUAN YAE
223	SAN JUAN YATZONA
224	SAN JUAN YUCUITA
225	SAN LORENZO
226	SAN LORENZO ALBARRADAS
227	SAN LORENZO CACAOTEPEC
228	SAN LORENZO CUANECUITITLA
229	SAN LORENZO TEXMELUCAN
230	SAN LORENZO VICTORIA
231	SAN LUCAS CAMOTLAN
232	SAN LUCAS OJITLAN
233	SAN LUCAS QUIAVINI
234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM
235	SAN LUIS AMATLAN
236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC
237	SAN MARCOS ARTEAGA
238	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS
239	SAN MARTIN HUAMELULPAM
240	SAN MARTIN ITUNYOSO
241	SAN MARTIN LACHILA
242	SAN MARTIN PERAS
243	SAN MARTIN TICAJETE
244	SAN MARTIN TOXPALAN
245	SAN MARTIN ZACATEPEC
246	SAN MATEO CAJONOS
247	CALPULALPAN DE MENDEZ
248	SAN MATEO DEL MAR
249	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN
250	SAN MATEO ETLATONGO
251	SAN MATEO MEJAPAM
252	SAN MATEO PEÑASCO
253	SAN MATEO PIÑAS
254	SAN MATEO RIO HONDO

255	SAN MATEO SINDIHUI
256	SAN MATEO TLAPILTEPEC
257	SAN MELCHOR METAZA
258	SAN MIGUEL ACHIHUITLA
259	SAN MIGUEL AHUHUETITLAN
260	SAN MIGUEL ALOAPAM
261	SAN MIGUEL AMATITLAN
262	SAN MIGUEL AMATLAN
263	SAN MIGUEL COATLAN
264	SAN CHICAHUA
265	SAN MIGUEL CHIMALAPA
266	SAN MIGUEL DEL PUERTO
267	SAN MIGUEL DEL RIO
268	SAN MIGUEL EJUTLA
269	SAN MIGUEL EL GRANDE
270	SAN MIGUEL HUATLA
271	SAN MIGUEL MIXTEPEC
272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
273	SAN MIGUEL PERAS
274	SAN MIGUEL PIEDRAS
275	SAN MIGUEL QUETZALPETEC
276	SAN MIGUEL SANTA FLOR
277	VILLA SOLA DE VEGA
278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
279	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
280	SAN MIGUEL TALEA DE CASTRO
281	SAN MIGUEL TECOMATLAN
282	SAN MIGUEL TENANGO
283	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC
284	SAN MIGUEL TILQUIAPAM
285	SAN MIGUEL TLACAMAMA
286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
287	SAN MIGUEL TULANCINGO
288	SAN MIGUEL YOTAO
289	SAN NICOLAS
290	SAN NICOLAS HIDALGO
291	SAN PABLO COATLAN
292	SAN PABLO CUATRO VENADOS
293	SAN PABLO ETLA
294	SAN PABLO HUITZO
295	SAN PABLO HUIXTEPEC
296	SAN PABLO MACUILTIANGUIS
297	SAN PABLO TIJALTEPEC
298	SAN PABLO VILLA DE MITLA
299	SAN PABLO YAGANIZA
300	SAN PEDRO AMUZGOS
301	SAN PEDRO APOSTOL
302	SAN PEDRO ATOYAC
303	SAN PEDRO CAJONOS
304	SAN PEDRO CANTAROS COXCALTEPEC
305	SAN PEDRO COMITANCILLO
306	SAN PEDRO EL ALTO
307	SAN PEDRO HUAMELULA
308	SAN PEDRO HUILOTEPEC
309	SAN PEDRO IXCATLAN
310	SAN PEDRO IXTLAHUACA
311	SAN PEDRO JALTEPETONGO
312	SAN PEDRO JICAYAN
313	SAN PEDRO JOCOTIPAC
314	SAN PEDRO JUCHATENGO

315	SAN PEDRO MARTIR
316	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA
317	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO
318	SAN PEDRO MIXTEPEC
319	SAN PEDRO MIXTEPEC
320	SAN PEDRO MOLINOS
321	SAN PEDRO NOPALA
322	SAN PEDRO OCOPEATILLO
323	SAN PEDRO OCOTEPEC
324	SAN PEDRO POCHUTLA
325	SAN PEDRO QUIATONI
326	SAN PEDRO XOCHIAPAM
327	SAN PEDRO TAPANATEPEC
328	SAN PEDRO TAVICHE
329	SAN PEDRO TEOZACOALCO
330	SAN PEDRO TEUTILA
331	SAN PEDRO TIDAA
332	SAN PEDRO TOPILTEPEC
333	SAN PEDRO TOTOLAPAN
334	SAN PEDRO TUTUTEPEC
335	SAN PEDRO YANERI
336	SAN PEDRO YOLOX
337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
338	VILLA ETLA
339	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
341	SAN PEDRO YUCUNAMA
342	SAN RAYMUNDO JALPAN
343	SAN SEBASTIAN ABASOLO
344	SAN SEBASTIAN COATLAN
345	SAN SEBASTIAN IXCAPA
346	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
347	SAN SEBASTIAN RIO HONDO
348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
349	SAN SEBASTIAN TEITIPAC
350	SAN SEBASTIAN TUTLA
351	SAN SIMON ALMOLONGAS
352	SAN SIMON SAHUATLAN
353	SANTA ANA
354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA
355	SANTA ANA CUAUHTEMOC
356	SANTA ANA DEL VALLE
357	SANTA ANA TAVELA
358	SANTA ANA TLAPACOYAN
359	SANTA ANA YARENI
360	SANTA ANA ZEGACHE
361	SANTA CATALINA QUIERI
362	SANTA CATARINA CUIXTLA
363	SANTA CATARINA IXTEPEJI
364	SANTA CATARINA JUQUILA
365	SANTA CATARINA LACHATAO
366	SANTA CATARINA LOXICHA
367	SANTA CATARINA MECHOACAN
368	SANTA CATARINA MINAS
369	SANTA CATARINA QUIANE
370	SANTA CATARINA TAYATA
371	SANTA CATARINA TICUA
372	SANTA CATARINA YOSNOTU
373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA
374	SANTA CRUZ ACATEPEC

375	SANTA CRUZ AMILPA
376	SANTA CRUZ DE BRAVO
377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
378	SANTA CRUZ MIXTEPEC
379	SANTA CRUZ NUNDACO
380	SANTA CRUZ PAPALUTLA
381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINAS
382	SANTA CRUZ TACAHUA
383	SANTA CRUZ TAYATA
384	SANTA CRUZ XITLA
385	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
387	SANTA GERTRUDIS
388	SANTA INES DEL MONTE
389	SANTA INES YATZECHÉ
390	SANTA LUCIA DEL CAMINO
391	SANTA LUCIA MIAHUATLAN
392	SANTA LUCIA MONTEVERDE
393	SANTA LUCIA ACOTLAN
394	SANTA MARIA ALOTEPEC
395	SANTA MARIA APAZCO
396	SANTA MARIA LA ASUNCION
397	SANTA MARIA ASUNCION TLAXIACO
398	AYOQUEZCO DE ALDAMA
399	SANTA MARIA ATZOMPA
400	SANTA MARIA CAMOTLAN
401	SANTA MARIA COLOTEPEC
402	SANTA MARIA CORTIJO
403	SANTA MARIA COYOTEPEC
404	SANTA MARIA CHACHOAPAM
405	SANTA MARIA CHILAPA DE DIAZ
406	SANTA MARIA CHILCHOTLA
407	SANTA MARIA CHIMALAPA
408	SANTA MARIA DEL ROSARIO
409	SANTA MARIA DEL TULE
410	SANTA MARIA ECATEPEC
411	SANTA MARIA GUELACE
412	SANTA MARIA GUIENAGATI
413	SANTA MARIA HUATULCO
414	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
415	SANTA MARIA IPALAPA
416	SANTA MARIA IXCATLAN
417	SANTA MARIA JACATEPEC
418	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUEZ
419	SANTA MARIA JALTIANGUIS
420	SANTA MARIA LACHIXIO
421	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
422	SANTA MARIA NATIVITAS
423	SANTA MARIA NDUAYACA
424	SANTA MARIA OZOLOTEPEC
425	SANTA MARIA PAPALO
426	SANTA MARIA PEÑOLES
427	SANTA MARIA PETEPA
428	SANTA MARIA QUIEGOLANI
429	SANTA MARIA SOLA
430	SANTA MARIA TATALTEPEC
431	SANTA MARIA TECOMAVACA
432	SANTA MARIA TEMAXCALAPA
433	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
434	SANTA MARIA TEOPOXCO

435	SANTA MARIA TEPANTLALI
436	SANTA MARIA TEXCATITLAN
437	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC
438	SANTA MARIA TLALIXTAC
439	SANTA MARIA TONAMECA
440	SANTA MARIA TOTOLAPILLA
441	SANTA MARIA XADANI
442	SANTA MARIA YALINA
443	SANTA MARIA YAVESIA
444	SANTA MARIA YOLOTEPEC
445	SANTA MARIA YOSOYUA
446	SANTA MARIA YUCUHITI
447	SANTA MARIA ZACATEPEC
448	SANTA MARIA ZANIZA
449	SANTA MARIA ZOQUITLAN
450	SANTIAGO AMOLTEPEC
451	SANTIAGO APOALA
452	SANTIAGO APOSTOL
453	SANTIAGO ASTATA
454	SANTIAGO ATILTLAN
455	SANTIAGO AYUQUILILLA
456	SANTIAGO CACALOXTEPEC
457	SANTIAGO CAMOTLAN
458	SANTIAGO COMALTEPEC
459	SANTIAGO CHAZUMBA
460	SANTIAGO CHOAPAM
461	SANTIAGO DEL RIO
462	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
463	SANTIAGO HUAUCLILLA
464	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS
465	SANTIAGO IXCUINTEPEC
466	SANTIAGO IXTAYUTLA
467	SANTIAGO JAMILTEPEC
468	SANTIAGO JOCOTEPEC
469	SANTIAGO JUXTLAHUACA
470	SANTIAGO LACHIGUIRI
471	SANTIAGO LALOPA
472	SANTIAGO LAOLLAGA
473	SANTIAGO LAXOPA
474	SANTIAGO LLANO GRANDE
475	SANTIAGO MATATLAN
476	SANTIAGO MILTEPEC
477	SANTIAGO MINAS
478	SANTIAGO NACALTEPEC
479	SANTIAGO NEJAPILLA
480	SANTIAGO NUNDICHE
481	SANTIAGO NUYOO
482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
483	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
484	SANTIAGO TAMAZOLA
485	SANTIAGO TEPEXTLA
486	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
487	SANTIAGO TENANGO
488	SANTIAGO TEPETLAPA
489	SANTIAGO TETEPEC
490	SANTIAGO TEXCALCINGO
491	SANTIAGO TEXTITLAN
492	SANTIAGO TILANTONGO
493	SANTIAGO TILLO
494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC

495	SANTIAGO XANICA
496	SANTIAGO XIACUI
497	SANTIAGO YAITEPEC
498	SANTIAGO YAVEO
499	SANTIAGO YOLOMECATL
500	SANTIAGO YOSONDUJA
501	SANTIAGO YUCUYACHI
502	SANTIAGO ZACATEPEC
503	SANTIAGO ZOOCHILA
504	NUEVO ZOQUIAPAM
505	SANTO DOMINGO INGENIO
506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS
507	SANTO DOMINGO ARMENTA
508	SANTO DOMINGO CHUIHUITAN
509	SANTO DOMINGO DE MORELOS
510	SANTO DOMINGO IXCATLAN
511	SANTO DOMINGO NUXAA
512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC
513	SANTO DOMINGO PETAPA
514	SANTO DOMINGO ROAYAGA
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM
519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC
520	SANTO DOMINGO TONALA
521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC
522	SANTO DOMINGO XAGACIA
523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN
524	SANTO DOMINGO YODOHINO
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
526	SANTOS REYES NOPALA
527	SANTOS REYES PAPALO
528	SANTOS REYES TEPEJILLO
529	SANTOS REYES YUCUNA
530	SANTO TOMAS JALIEZA
531	SANTO TOMAS MAZALTEPEC
532	SANTO TOMAS OCOTEPEC
533	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN
534	SAN VICENTE COATLAN
535	SAN VICENTE LACHIXIO
536	SAN VICENTE NUÑU
537	SILACAYOAPAM
538	SITIO DE XITLAPEHUA
539	SOLEDAD ETLA
540	VILLA TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
541	TANETZE DE ZARAGOZA
542	TANICHE
543	TATALTEPEC DE VALDEZ
544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ
545	TEOTITLAN FLORES MAGON
546	TEOTITLAN DEL VALLE
547	TEOTONGO
548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS
549	TOZOATLAN DE SEGURA Y LUNA
550	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA
551	TLACOLULA DE MATAMOROS
552	TLACOTEPEC PLUMAS
553	TLALIXTLAX DE CABRERA
554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS

	555	TRINIDAD ZACHILA
	556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA
	557	UNION HIDALGO
	558	VALERIO TRUJANO
	559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
	560	VILLA DIAZ ORDAZ
	561	YAXE
	562	MAGDALENO YODOCONO DE P. DIAZ
	563	YOGANA
	564	YUTANDUCHI DE GUERRERO
	565	ZAACHILA
	566	ZAPOTITLAN DEL RIO
	567	ZAPOTITLAN LAGUNAS
	568	ZAPOTITLAN PALMAS
	569	SANTA INES DE ZARAGOZA
	570	PUERTO ESCONDIDO
21 PUEBLA	001	ACAJETE
	002	ACATENO
	003	ACATLAN
	004	ACATZINGO
	005	ACTEOPAN
	006	AHUACATLAN
	007	AHUATLAN
	008	AHUAZOTEPEC
	009	AHUEHUETITLA
	010	AJALPAN
	011	ALBINO ZERTUCHE
	012	ALJOJUCA
	013	ALTEPEXI
	014	AMIXTLAN
	015	AMOZOC
	016	AQUIXTLA
	017	ATEMPA
	018	ATEXCAL
	019	ATLIXCO
	020	ATOYATEMPAN
	021	ATZALA
	022	ATZITZIHUACAN
	023	ATZITZINTLA
	024	AXUTLA
	025	AYOTOXCO DE GUERRERO
	026	CALPAN
	027	CALTEPEC
	028	CAMOCUAUTLA
	029	CAXHUACAN
	030	COATEPEC
	031	COATZINGO
	032	COHETZALA
	033	COHUECAN
	034	CORONANGO
	035	COXCATLAN
	036	COYOMEAPAN
	037	COYOTEPEC
	038	CUAPIAXTLA DE MADERO
	039	CUAUHTEMPAN
	040	CUAUTINCHAN
	041	CUAUTLANCINGO
	042	CUAUUYUCA
	043	CUETZALAN DE PROGRESO
	044	CUYOACO

045	CHALCHICOMULA DE SESMA
046	CHAPULCO
047	CHIAUTLA
048	CHIAUTZINGO
049	CHICONCUAUTLA
050	CHICHQUILA
051	CHIETLA
052	CHIGMECATITLAN
053	CHIGNAHUAPAN
054	CHIGNAUTLA
055	CHILA DE LAS FLORES
056	CHILA DE LA SAL
057	CHILAHONEY
058	CHILCHOTLA
059	CHINANTLA
060	DOMINGO ARENAS
061	ELOXOCHITLAN
062	EPATLAN
063	ESPERANZA
064	FRANCISCO Z. MENA
065	GRAL. FELIPE ANGELES
066	GUADALUPE
067	GUADALUPE VICTORIA
068	HERMENEGILDO GALEANA
069	HUAQUECHULA
070	HUATLATLAUCA
071	HUAUCHINANGO
072	HUEHUETLA
073	HUEHUETLAN EL CHICO
074	HUEJOTZINGO
075	HUEYAPAN
076	HUEYTAMALCO
077	HUEYTLALPAN
078	HUITZILAN DE SERDAN
079	HUITZILTEPEC
080	IGNACIO ALLENDE
081	IXCAMILPA DE GUERRERO
082	IXCAQUIXTLA
083	IXTACAMAXTITLAN
084	IXTEPEC
085	IZUCAR DE MATAMOROS
086	XALPAN
087	JOLALPAN
088	JONOTLA
089	JOPALA
090	JUAN C. BONILLA
091	JUAN GALINDO
092	JUAN N. MENDEZ
093	LAFRAGUA
094	LIBRES
095	MAGDALENA TLATLAHUQUITEPEC, LA
096	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
097	MIXTLA
098	MOLAXAC
099	MORELOS CAÑADA
100	NAUPAN
101	NAUZONTLA
102	NEALTICAL
103	NICOLAS BRAVO
104	NOPALUCAN

105	OCOTEPEC
106	OCOYUCAN SANTA CLARA
107	OLINTLA
108	ORIENTAL
109	PAHUATLAN
110	PALMAR DE BRAVO
111	PANTEPEC
112	PETLALCINGO
113	PIAXTLA
114	PUEBLA
115	QUECHOLAC
116	QUIMIXTLAN
117	RAFAEL LARA GRAJALES
118	LOS REYES DE JUAREZ
119	SAN ANDRES CHOLULA
120	SAN ANTONIO CAÑADA
121	SAN DIEGO DE LA MESA TOCHIMILTZINGO
122	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
123	SAN FELIPE TEPATLAN
124	SAN GABRIEL CHILAS
125	SAN GREGORIO ATZOMPA
126	SAN JERONIMO TECUANIPAN
127	SAN JERONIMO XAYACATLAN
128	SAN JOSE CHIAPA
129	SAN JOSE MIAHUATLAN
130	SAN JUAN ATENCO
131	SAN JUAN ATZOMPA
132	SAN MARTIN TEXMELUCAN
133	SAN MARTIN TOTOLTEPEC
134	SAN MATIAS TLALANCALECA
135	SAN MIGUEL IXITLAN
136	SAN MIGUEL XOXTLA
127	SAN NICOLAS DE BUENOS AIRES
138	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
139	SAN PABLO AMICANO
140	SAN PEDRO CHOLULA
141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACAN
142	SAN SALVADOR EL SECO
143	SAN SALVADOR EL VERDE
144	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
145	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
147	SANTA INES AHUATEMPAN
148	SANTA ISABEL CHOLULA
149	SANTIAGO MIAHUATLAN
150	SANTO DOMINGO HUEHUETLAN
151	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
152	SOLTEPEC
153	TECALI DE HERRERA
154	TECAMACHALCO
155	TECOMATLAN
156	TEHUACAN
157	TEHUITZINGO
158	TENANPULCO
159	TEOPANTLAN
160	TEOTLALCO
161	TEPAMCO DE LOPEZ
162	TEPANGO DE RODRIGUEZ
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO
164	TEPEACA

165	TEPEMAXALCO
166	TEPEOJUMA
167	TEPETZINTLA
168	TEPEXCO
169	TEPEXI DE RODRIGUEZ
170	TEPEYAHUALCO
171	TEPEYAHUALCO CUAUHEMOC
172	TETELA DE OCAMPO
173	TETELES DE AVILA CASTILLO
174	TEZIUTLAN
175	TIANGUISMANALCO
176	TILAPA
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
178	TLACUILOTEPEC
179	TLACHICHUCA
180	TLAHUAPAN
181	TLALTENANGO
182	TLALNEPANTLA
183	TLAOLA
184	TLAPACOYA
185	TLAPANALA
186	TLATLAUQUITEPEC
187	TLAXCO
188	TOCHIMILCO
189	TOCHTEPEC
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
191	TULCINGO
192	TUZAMAPAN DE GALEANA
193	TZICATLACOYOCAN
194	VENUSTIANO CARRANZA
195	VICENTE GUERRERO
196	XAYACATLAN DE BRAVO
197	XICOTEPEC
198	XICOTLAN
199	XIUTETELCO
200	XOCHIAPULCO
201	XOCHILTEPEC
202	XOCHITLAN
203	XOCHITLAN TODOS SANTOS
204	YAONAHUAC
205	YEHUALTEPEC
206	ZACAPALA
207	ZACAPOAXTLA
208	ZACTALAN
209	ZAPOTITLAN
210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ
211	ZARAGOZA
212	ZAUTLA
213	ZIHUATEUTLA
214	ZINACATEPEC
215	ZONGOZOTLA
216	ZOQUIAPAN
217	ZOQUITLAN
22 QUERETARO	001 AMEALCO
	002 PINAL DE AMOLES
	003 ARROYO SECO
	004 CADEREYTA DE MONTES
	005 COLON
	006 CORREGIDORA
	007 EZEQUIEL MONTES

	008	HUIMILPAN
	009	JALPAN DE SERRA
	010	LANDA DE MATAMOROS
	011	MARQUES, EL
	012	PEDRO ESCOBEDO
	013	PEÑAMILLER
	014	QUERETARO
	015	SAN JOAQUIN
	016	SAN JUAN DEL RIO
	017	TEQUISQUIAPAN
	018	TOLIMAN
23 QUINTANA ROO	001	COZUMEL
	002	FELIPE CARRILLO PUERTO
	003	ISLA MUJERES
	004	OTHON P. BLANCO
	005	BENITO JUAREZ
	006	JOSE MARIA MORELOS
	007	LAZARO CARDENAS
24 SAN LUIS POTOSI	001	AHUALULCO
	002	ALAUQUINES
	003	AQUISMON
	004	ARMADILLO DE LOS INFANTES
	005	CARDENAS
	006	CATORCE
	007	CEDRAL
	008	CERRITOS
	009	CERRO DE SAN PEDRO
	010	CIUDAD DEL MAIZ
	011	CIUDAD FERNANDEZ
	012	CIUDAD SANTOS
	013	CIUDAD VALLES
	014	COXCATLAN
	015	CHARCAS
	016	EBANO
	017	GUADALCAZAR
	018	HUEHUETLAN
	019	LAGUNILLAS
	020	MATEHUALA
	021	MEXQUITIC
	022	MOCTEZUMA
	023	RAYON
	024	RIOVERDE
	025	SALINAS
	026	SAN ANTONIO
	027	SAN CIRO DE ACOSTA
	028	SAN LUIS POTOSI
	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
	030	SAN NICOLAS TOLENTINO
	031	SANTA CATARINA
	032	SANTA MARIA DEL RIO
	033	SANTO DOMINGO
	034	SAN VICENTE TANCOAYALAB
	035	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
	036	TAMASOPO
	037	TAMAZUNCHALE
	038	TAMPACAN
	039	TAMPOMOLON
	040	TAMUIN
	041	TANLAJAS

	042	TANQUIAN DE ESCOBEDO
	043	TIERRANUEVA
	044	VENEGAS
	045	VENADO
	046	VILLA DE ARRIAGA
	047	VILLA DE GUADALUPE
	048	VILLA DE LA PAZ
	049	VILLA DE RAMOS
	050	VILLA DE REYES
	051	VILLA HIDALGO
	052	VILLA JUAREZ
	053	VILLA ALFREDO TERRAZAS
	054	XILITLA
	055	ZARAGOZA
	056	VILLA DE ARISTA
25 SINALOA	001	AHOME
	002	ANGOSTURA
	003	BADIRAGUATO
	004	CONCORDIA
	005	COSALA
	006	CULIACAN
	007	CHOIX
	008	ELOTA
	009	ESCUINAPA
	010	EL FUERTE
	011	GUASAVE
	012	MAZATLAN
	013	MOCORITO
	014	EL ROSARIO
	015	SALVADOR ALVARADO
	016	SAN IGNACIO
	017	SINALOA DE LEYVA
	018	NAVOLATO
	019	GUAMUCHIL
26 SONORA	001	ACONCHI
	002	AGUA PRIETA
	003	ALAMOS
	004	ALTAR
	005	ARIBECHI
	006	ARIZPE
	007	ATIL
	008	BACADEHUACHI
	009	BACANORA
	010	BACERAC
	011	BACOACHI
	012	BACUN
	013	BANAMICHI
	014	BAVIACORA
	015	BAVISPE
	016	BENJAMIL HILL
	017	CABORCA
	018	CAJEME
	019	CANANEA
	020	CARBO
	021	LA COLORADA
	022	CUCURPE
	023	CUMPAS
	024	DIVISADEROS
	025	EMPALME
	026	ETCHOJOA

	027	FRONTERAS
	028	GRANADOS
	029	GUAYMAS
	030	HERMOSILLO
	031	HUACHINERO
	032	HUASABAS
	033	HUATABAMPO
	034	HUEPAC
	035	HIMURIS
	036	MAGDALENA
	037	MAZATAN
	038	MOCTEZUMA
	039	NACO
	040	NACORI CHICO
	041	NACOZARI DE GARCIA
	042	NAVOJOA
	043	NOGALES
	044	ONAVAS
	045	OPODEPE
	046	OQUITOA
	047	PITIQUITO
	048	PUERTO PEÑASCO
	049	QUIRIEGO
	050	RAYON
	051	ROSARIO
	052	SAHUARIPA
	053	SAN PELIPE
	054	SAN JAVIER
	055	SAN LUIS RIO COLORADO
	056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
	057	SAN PEDRO DE LA CUEVA
	058	SANTANA
	059	SANTA CRUZ
	060	SARIC
	061	SOYOPA
	062	SUAQUI GRANDE
	063	TEPACHE
	064	TRINCHERAS
	065	TUBUTAMA
	066	URES
	067	VILLA HIDALGO
	068	VILLA PESQUEIRA
	069	YECORA
	070	PLUTARCO ELIAS CALLES
27 TABASCO	001	BALANCAN
	002	CARDENAS
	003	CENTLA
	004	CENTRO
	005	COMALCALCO
	006	CUNDUACAN
	007	EMILIANO ZAPATA
	008	HUIMANGUILLO
	009	JALAPA
	010	JALPA
	011	JONUTA
	012	MACUSPANA
	013	NACAJUCA
	014	PARAISO
	015	TACOTALPA
	016	TEAPA

	017	TENOSIQUE
	018	VILLAHERMOSA
28 TAMAULIPAS	001	ABASOLO
	002	ALDAMA
	003	ALTAMIRA
	004	ANTIGUO MORELOS
	005	BURGOS
	006	BUSTAMANTE
	007	CAMARGO
	008	CASAS
	009	CIUDAD MADERO
	010	CRUILLAS
	011	GOMEZ FARIAS
	012	GONZALEZ
	013	GÜEMEZ
	014	GUERRERO
	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
	016	HIDALGO
	017	JAUMAVE
	018	JIMENEZ
	019	LLERA
	020	MAINERO
	021	MANTE
	022	MATAMOROS
	023	MENDEZ
	024	MIER
	025	MIGUEL ALEMAN
	026	MIQUIHUANA
	027	NUEVO LAREDO
	028	NUEVO MORELOS
	029	OCAMPO
	030	PADILLA
	031	PALMILLAS
	032	REYNOSA
	033	RIO BRAVO
	034	SAN CARLOS
	035	SAN FERNANDO
	036	SAN NICOLAS
	037	SOTO LA MARINA
	038	TAMPICO
	039	TULA
	040	VALLE HERMOSO
	041	VICTORIA
	042	VILLAGRAN
	043	XICOTENCATL
29 TLAXCALA	001	AMAXAC DE GUERRERO
	002	ANTONIO CARBAJAL
	003	ATLANGATEPEC
	004	ATLZAYANCA
	005	APIZACO
	006	CALPULALPAN
	007	CARMEN, EL
	008	CUAPIAXTLA
	009	CUAXOMULCO
	010	CHIAUTEMPAN
	011	DOMINGO ARENAS
	012	ESPAÑITA
	013	HUAMANTLA
	014	HUEYOTLIPAN
	015	IXTACUIXTLA

	016	IXTENCO
	017	JOSE MARIA MORELOS
	018	JUAN CUAMATZI
	019	LARDIZABAL
	020	LAZARO CARDENAS
	021	MARIANO ARISTA
	022	MIGUEL HIDALGO
	023	NATIVITAS
	024	PANOTLA
	025	SAN PABLO DEL MONTE
	026	SANTA CRUZ TLAXCALA
	027	TENANCINGO
	028	TEOLOCHOLCO SAN DAMIAN
	029	TEPEYANCO
	030	TERRENATE
	031	TETLA
	032	TETLATLAHUCA
	033	TLAXCALA
	034	TLAXCO
	035	TOCATLAN
	036	TOTOLAC
	037	TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
	038	TZOMPANTEPEC
	039	XALOSTOC
	040	XALTOCAN
	041	XICOHTENCATL
	042	XICOHTZINCO
	043	YAUHQUEMEHCAN
	044	ZACATELCO
30 VERACRUZ	001	ACAJETE
	002	ACATLAN
	003	ACAYUCAN
	004	ACTOPAN
	005	ACULA
	006	ACULTZINGO
	007	ADALBERTO TEJEDA
	008	ALPATLAHUAC
	009	ALTO LUCERO
	010	ALTOTONGA
	011	ALVARADO
	012	AMATITLAN
	013	AMATLAN TUXPAN
	014	AMATLAN DE LOS REYES
	015	ANGEL R. CABADA
	016	ANTIGUA, LA
	017	APAZAPAN
	018	AQUILA
	019	ASTACINGA
	020	ATLAHUILCO
	021	ATOYAC
	022	ATZACAN
	023	ATZALAN
	024	TLALTETELA
	025	AYAHUALULCO
	026	BANDERILLA
	027	BENITO JUAREZ
	028	BOCA DEL RIO
	029	CALCAHUALCO
	030	CAMERINO Z. MENDOZA
	031	CARRILLO PUERTO

032	CATEMACO
033	CAZONES
034	CERRO AZUL
035	CITLALTEPETL
036	COACOATZINTLA
037	PROGRESO DE ZARAGOZA
038	COATEPEC
039	COATZACOALCOS
040	COATZINTLA
041	COETZALA
042	COLIPA
043	COMAPA
044	CORDOBA
045	COSAMALOAPAN
046	COSAUTLAN DE CARBAJAL
047	COSCOMATEPEC
048	COSOLEACAQUE
049	COTAXTLA
050	COXQUIHUI
051	COYUTLA
052	CUICHAPA
053	CUITLAHUAC
054	CHACALTIANGUIS
055	CHALMA
056	CHICONAMEL
057	CHICONQUIACO
058	CHICONTEPEC
059	CHINAMECA
060	CHINAMPA DE GOROSTIZA
061	LAS CHOAPAS
062	CHOCAMAN
063	CHONTLA
064	CHUMATLAN
065	EMILIANO ZAPATA
066	ESPINAL
067	FILOMENO MATA
068	FORTIN
069	GUTIERREZ ZAMORA
070	HIDALGOTITLAN
071	HUATUSCO
072	HUAYACOCOTLA
073	HUEYAPAN DE OCAMPO
074	HUILOAPAN
075	IGNACIO DE LA LLAVE
076	ILAMATLAN
077	ISLA
078	IXCATEPEC
079	IXHUACAN
080	IXHUATLAN DEL CAFE
081	IXHUATLANCILLO
082	IXHUATLAN DEL SURESTE
083	IXHUATLAN DE MADERO
084	IXMATLAHUACAN
085	IXTACZOQUITLAN
086	JALCINGO
087	JALAPA
088	JALCOMULCO
089	JALTIPAN
090	JAMAPA
091	JESUS CARRANZA

092	XICO
093	JILOTEPEC
094	JUAN RODRIGUEZ CLARA
095	JUCHIQUE DE FERRER
096	LANDERO Y COSS
097	LERDO DE TEJADA
098	MAGDALENA
099	MALTRATA
100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO
101	MARIANO ESCOBEDO
102	MARTINEZ DE LA TORRE
103	MACATLAN
104	MECAYAPAN
105	MEDELLIN
106	MIAHUATLAN
107	MINAS, LAS
108	MINATITLAN
109	MISANTLA
110	MIXTLA DE ALTAMIRANO
111	MOLOACAN
112	NAOLINCO
113	NARANJAL
114	NAUTLA
115	NOGALES
116	OLUTLA
117	OMEALCA
118	ORIZABA
119	OTATITLAN
120	OTEAPAN
121	OZULUAMA
122	PAJAPAN
123	PANUCO
124	PAPANTLA
125	PASO DEL MACHO
126	PASO DE OVEJAS
127	LA PERLA
128	PEROTE
129	PLATON SANCHEZ
130	PLAYA VICENTE
131	POZA RICA DE HIDALGO
132	VIGAS DE RAMIREZ, LAS
133	PUEBLO VIEJO
134	PUENTE NACIONAL
135	RAFAEL DELGADO
136	RAFAEL LUCIO
137	REYES
138	RIO BLANCO
139	SALTABARRANCA
140	SAN ANDRES TENEJAPA
141	SAN ANDRES TUXTLA
142	SAN JUAN EVANGELISTA
143	SANTIAGO TUXTLA
144	SAYULA DE ALEMAN
145	SOCONUSCO
146	SOCHIAPA
147	SOLEDAD ATZOMPA
148	SOLEDAD DE DOBLADO
149	SOTEAPAN
150	TAMALIN
151	TAMIAHUA

152	TAMPICO ALTO
153	TANCOCO
154	TANTIMA
155	TANTOYUCA
156	TATATILA
157	CASTILLO DE TEAYO
158	TECOLUTLA
159	TEHUIPANGO
160	TEMAPACHE (ALAMO)
161	TEMPOAL
162	TENAMPA
163	TENOCHTITLAN
164	TEOCELO
165	TEPATLAXCO
166	TEPETLAN
167	TEPETZINTLA
168	TEQUILA
169	JOSE AZUETA
170	TEXCATEPEC
171	TEXHUACAN
172	TEXISTEPEC
173	TEZONAPA
174	TIERRA BLANCA
175	TIHUANTLA
176	TLACOJALPAN
177	TLACOLULAN
178	TLACOTALPAN
179	TLACOTEPEC DE MEJIA
180	TLACHICHILCO
181	TLALIXCOYAN
182	TLALNELHUAYOCAN
183	TLAPACOYAN
184	TLAQUILPA
185	TLILAPAN
186	TOMATLAN
187	TONAYAN
188	TOTUTLA
189	TUXPAN
190	TUXTILLA
191	URSULO GALVAN
192	VEGA DE ALATORRE
193	VERACRUZ
194	VILLA ALDAMA
195	XOXOCOTLA
196	YANGA ^o
197	YECUATLA
198	ZACUALPAN
199	ZARAGOZA
200	ZENTLA
201	ZONGOLICA
202	ZONTECOMATLAN
203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO
204	AGUA DULCE
205	EL HIGO
206	NANCHITAL DE L. CARDENAS DEL RIO
207	TRES VALLES
208	XALAPA
001	ABALA
002	ACANCEH
003	AKIL

004	BACA
005	BOKOBA
006	BUCTZOTZ
007	CACALCHEN
008	CALOTMUL
009	CANSAHCAB
010	CANTAMAYEC
011	CELESTUN
012	CENOTILLO
013	CONKAL
014	CUNCUNUL
015	CUZAMA
016	CHACSINKIN
017	CHANKOM
018	CHAPAB
019	CHEMAX
020	CHICXULUB
021	CHICHIMILA
022	CHIKINDZONOT
023	CHOCHOLA
024	CHUMAYEL
025	DZAN
026	DZEMUL
027	DZIDZANTUN
028	DZILAM DE BRAVO
029	DZILAM GONZALEZ
030	DZITAS
031	DZONCAHUICH
032	ESPITA
033	HALACHO
034	HOCABA
035	HOCTUN
036	HOMUN
037	HUHI
038	HUNUMCA
039	IXIL
040	IZAMAL
041	KANASIN
042	KANTUNIL
043	KAUA
044	KINCHIL
045	KOPOMA
046	MAMA
047	MANI
048	MAXCANU
049	MAYAPAN
050	MERIDA
051	MOCOCHA
052	MOTUL
053	MUNA
054	MOXUPIP
055	OPICHEN
056	OXKUTZCAB
057	PANABA
058	PETO
059	PROGRESO
060	QUINTANA ROO
061	RIO LAGARTOS
062	SACALUM
063	SAMAHIL

	064	SANAHCAT
	065	SAN FELIPE
	066	SANTA ELENA
	067	SEYE
	068	SINANCHE
	069	SOTUTA
	070	SUCILA
	071	SUDZAL
	072	SUMA
	073	TAHDZIU
	074	TAHMEK
	075	TEABO
	076	TECOH
	077	TEKAL DE VENEGAS
	078	TEKANTO
	079	TEKAX
	080	TEKIT
	081	TEKOM
	082	TELCHAC PUEBLO
	083	TELCHAC PUERTO
	084	TEMAX
	085	TEMOZAON
	086	TEPAKAN
	087	TETIZ
	088	TEYA
	089	TICUL
	090	TIMUCUY
	091	TINUM
	092	TIXCACALCUPUL
	093	TIXKOKOB
	094	TIXMEUAC
	095	TIXPEUAL
	096	TIZIMIN
	097	TUNKAS
	098	TZUCACAB
	099	UAYMA
	100	UCU
	101	UMAN
	102	VALLADOLID
	103	XOCHEL
	104	YAXCABA
	105	YAXKUKUL
	106	YOBAIN
32 ZACATECAS	001	APOZOL
	002	APULCO
	003	ATOLINGA
	004	BENITO JUAREZ (FLORENCIA)
	005	CALERA DE VICTOR ROSALES
	006	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
	007	CONCEPCION DEL ORO
	008	CUAUHTEMOC
	009	CHALCHIHUITES
	010	FRESNILLO
	011	GARCIA DE LA CADENA
	012	GENARO CODINA
	013	GRAL. ENRIQUE ESTRADA
	014	GRAL. FRANCISCO MUNGUIA (NIEVES)
	015	GRAL. JOAQUIN AMARO
	016	GRAL. PANFILO NATERA
	017	GUADALUPE

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la e los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Nogales, Sonora.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cober

con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El Programa de Cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al Programa de Cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

El Concesionario deberá, en su caso, modernizar la Red de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cuatro años, contado a partir de la fecha de firma del presente Título.

Se da a conocer el presente calendario sin perjuicio de que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pueda de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas
sunto de que se trate.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Primero, Segundo, fracción XVI y Quinto fracción IV del Decreto por el que ecomunicaciones; 37 Bis fracción XXX del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 15 fracciones XX y XXIII y 17 fracciones I, II y IV, y demás relativos del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de enero de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones,
Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 1/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/1999 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA Y RACIONALIDAD PRESUPUESTARIA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL EJERCICIO DE 1999.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decretos del H. Congreso de la Unión publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se publicó la vig

SEGUNDO.- Que dichas disposiciones modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación, al establecer los artículos 94 y 100 de la Carta Magna y los artículos 1o. fracción VI y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la creación del Consejo de la Judicatura Federal;

TERCERO.- Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponen que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que este órgano colegiado está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO.- Que las fracciones XIII y XXX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan al Consejo de la Judicatura Federal para aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación y ejercer éste, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia;

QUINTO.- Que es propósito del Consejo de la Judicatura Federal, en el ejercicio del gasto autorizado en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio, guardar congruencia con las disposiciones del Gobierno Federal en materia de disciplina y racionalidad presupuestal, debido a la escasez de recursos fiscales que solventan los gastos del Gobierno, por lo que continuará buscando la ejecución y la utilización óptima de los recursos presupuestarios autorizados a esta Institución;

SEXTO.- Que estas medidas no significan detrimento en los programas ni en la eficacia y eficiencia del ejercicio presupuestal del Consejo de la Judicatura Federal y son independientes de la responsabilidad de los servidores públicos para contribuir a aumentar la capacidad de res necesidades de impartición de justicia de la población;

SEPTIMO.- Que las presentes medidas amplían y reiteran los Lineamientos del Ejercicio del Gasto y de los Acuerdos Generales aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal que coadyuvan al uso adecuado de Disposiciones de Disciplina y Racionalidad en el ejercicio presupuestario.

En consecuencia y con fundamento además, en las fracciones XVIII y XXXIV del artículo 81 de la Ley Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Las remuneraciones al personal se apegarán a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y prestaciones autorizadas por la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, las que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** antes del 15 de febrero.

SEGUNDO.- La creación de nuevas plazas estará sujeta a las previstas en el Presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados para órganos jurisdiccionales y defensorías de nueva creación. Para cubrir otras necesidades de plazas se deberá promover el traspaso de las plazas existentes, realizar movimientos compensados y la ocupación de vacancias, a efecto de optimizar el uso del presupuesto en esta materia.

TERCERO.- La partida 1201 "Honorarios y Comisiones" deberá reducirse al mínimo indispensable y por los contratos que se celebren con personas físicas (profesionistas, técnicos expertos o peritos en su especialidad) que presten un servicio de carácter temporal al Consejo de la Judicatura Federal para la realización de un estudio o trabajo determinado. Queda prohibido contratar personal por honorarios para desempeñar funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestal. Esta partida se afectará únicamente con autorización de la Comisión de Administración y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El importe del pago por concepto de honorarios, será en función del grado de responsabilidad y no se rebasará la remuneración equivalente a la de la plaza presupuestaria con la que guarde mayor semejanza, de acuerdo a los tabuladores autorizados por la Comisión de Administración y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Las jornadas por tiempo extraordinario se deberán reducir al mínimo indispensable; su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria y su pago se efectuará con apego a los artículos 26 y 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá realizar las siguientes actividades:

- Proponer los programas que sean necesarios para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, limpieza, seguridad y telefonía celular, así como la ocupación de los espacios físicos, indicando a los responsables de su instrumentación, para someterlos a Pleno del Consejo.
- Indicar las acciones que se deban realizar para optimizar el aprovechamiento de los bienes y servicios de que se dispone.
- Instrumentar acciones inmediatas para detectar inmuebles subutilizados, con el fin de optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles.
- Determinar bienes muebles ociosos e innecesarios o de desecho y proponer un programa para su enajenación.

SEXTO.- Las adquisiciones se sujetarán a criterios de selectividad, eficiencia, calidad y costo; financiamiento, oportunidad, mantenimiento, servicios, vida útil y demás circunstancias pertinentes que en las necesidades del propio Consejo de la Judicatura Federal.

SEPTIMO.- Las adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas y de mobiliario y equipo serán las estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos programados y serán autorizadas por la Comisión de Administración.

OCTAVO.- Será responsabilidad de la Dirección General de Informática dictar las medidas a que deberán sujetarse los órganos y áreas administrativas que conforman el Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los bienes y suministros informáticos y de telecomunicaciones.

NOVENO.- Las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Informática, deberán someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva de Administración, y ésta a su vez a la Comisión de Administración, para su aprobación, los programas de Capacitación al personal del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo objetivo principal será el de elevar la productividad, apegándose al presupuesto asignado.

Los recursos destinados a dichos programas se reducen al mínimo indispensable, sin que ello signifique un detrimento para la Institución en materia de capacitación.

Con la finalidad de optimizar los recursos destinados a los referidos programas, las áreas responsables de su ejecución deberán presentar informes de los resultados obtenidos.

DECIMO.- Las áreas ejecutoras del gasto que estimaron en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, viáticos y pasajes, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva de Administración visitas en congruencia con los objetivos y metas de su Programa de Trabajo, autorizado por las instancias correspondientes, procediendo a reducir el número de integrantes al estrictamente necesario y evitar el costo por reservaciones.

DECIMO PRIMERO.- Los viáticos y pasajes al extranjero sólo se autorizarán por el Pleno del Consejo. Queda prohibido el pago de pasajes aéreos de primera clase, tanto nacionales como al extranjero.

DECIMO SEGUNDO.- Se racionalizarán las publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas y todo tipo de avisos, además de utilizar preferentemente un tamaño máximo equivalente a una hoja del

DECIMO TERCERO.- Todo tipo de impresiones de libros, revistas y similares, sólo se realizarán a propuesta del Comité Editorial y con la aprobación de la Comisión de Administración.

DECIMO CUARTO.- Las erogaciones por concepto de gastos de ceremonial y de orden social, congresos, convenciones y seminarios se deberán sujetar a criterios de racionalidad y selectividad, por lo que requerirán autorización previa de la Comisión de Administración.

DECIMO QUINTO.- La contratación adicional de telefonía celular previa justificación, será autorizada por la Comisión de Administración, al igual que los montos límites autorizados para el ejercicio.

DECIMO SEXTO.- En materia de Cultura, Recreación y Deporte, se buscarán mecanismos de colaboración con Instituciones Oficiales con la finalidad de obtener ahorros presupuestales; por lo que el gasto en estas actividades se reduce al mínimo indispensable y se ejercerá previa certificación de recursos y autorización de los programas de trabajo por la Comisión de Administración.

el 22

de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1543 M.N. (DIEZ PESOS CON UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Rúbrica.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**

Gerente de Instrumentación Legal y
de Asuntos Jurídicos Internacionales

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.80	Personas físicas	20.14
Personas morales	17.80	Personas morales	20.14
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.19	Personas físicas	19.72
Personas morales	17.19	Personas morales	19.72
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.24	Personas físicas	19.08

enero de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Instrumentación Legal y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 35.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhatt Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 29 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Instrumentación Legal y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, amparo 886/98 promovido por Felipe Quintero Ortega, apoderado legal de Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V., contra actos del ciudadano Juez Décimo de lo Civil y otras autoridades, por la inscripción de embargo que se trabó sobre bien inmueble propiedad de la quejosa, por lo tanto se manda emplazar a la señora María de Lourdes R. Moreno de Vélez y a los señores Francisco Vélez Gutiérrez, Armando Vélez Gutiérrez y Carlos Martínez Amador, en su carácter de terceros perjudicados, para que en el término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, se presenten a deducir sus derechos, apercibiéndoles que si transcurrido dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las notificaciones aun las de carácter personal se les harán po

Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el

y en el

periódico Excelsior.

H. Puebla de Zaragoza, Pue., a 16 de diciembre de 1998.

El Actuario

Lic. **Alejandro Pedraza Valdez**

Rúbrica.

(R.- 96784)

SERVICIOS POR CUPONES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

(EN LIQUIDACION)

(pesos)

Activo total

\$ 0

Capital

Capital social

\$ 1,502,000

Reserva legal	4,725
Déficit	(2,322,940)
Superávit por actualización	<u>816,215</u>
Pasivo y capital	<u>\$ 0</u>

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo al balance anterior, el capital social de la compañía había sido absorbido por el déficit, por lo que no hubo haber social que reembolsar a los accionistas. Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1998.

Banco Nacional de México, S.A.

Lic. Francisco José Baltazar Rodríguez

Liquidador

Rúbrica.

Lic. Alberto Comonfort Hernández

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 96977)

CONTROLADORA ALRORI, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Capital	
Capital social	100.00
(Pérdidas) acumuladas	<u>(100.00)</u>
Suma	<u>0.00</u>
Pasivo más capital	<u>\$ 0.00</u>

México, D.F., a 11 de enero de 1999.

C.P. Rafael Santillán Luna

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 96981)

PROPIEDADES ESMERALDA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 22 de septiembre de 1998, se acordó disminuir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$99,000.00 M.N. (noventa y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para que en lo sucesivo el capital social mínimo fijo quede en la suma de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la amortización de 99 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.

El presente aviso se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de octubre de 1998.

Badri Hamdán Amad

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 97023)

REPUESTOS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL, S.A.

Acacias Esq. Arrayanes lote 4, Cd. Industrial Bruno Paglai, Veracruz, Ver., Méx.

apartado postal 1230 y 1271, Tels.: 81 00 69, 81 07 88 y 81 07 89, fax: 81 00 81, Reg. CANACINTRA 450 SEGUNDO AVISO

La asamblea general extraordinaria de Repuestos para Maquinaria Industrial, S.A. (REMISA), celebrada el día 25 de noviembre de 1998, acordó reducir su capital social en la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por reembolso de 48,000 (cuarenta y ocho mil) acciones, para quedar fijo dicho capital social en la suma de \$352,000.00 (trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) representado por 352,000 (trescientas cincuenta y dos mil) acciones comunes nominativas sin valor

nominal, íntegramente suscritas y pagadas y que confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Se hace del conocimiento público el presente aviso de reducción del capital social, en los términos y para los efectos que dispone el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de enero de 1999.

Emilio Paulon G.

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 97024)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

con residencia en Los Mochis, Sin.

EDICTO

Melecio Antonio Pinzón García, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le notifica emplazándolo con el carácter de tercero perjudicado, de la demanda de amparo promovida por el licenciado Florencio Lugo Pérez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Nacional de México, S.A., registrada bajo el expediente número 230/98-IB, contra actos del presidente de la Junta Especial número 35 de la Federación de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes: **"A).**- Del ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje reclamo la orden de embargo emitida en el Juicio Laboral radicado bajo el expediente número 063/95, seguido por los terceros perjudicados, en contra de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura Isla Santa María, S.C.L., así como la inminente orden emitida por la autoridad responsable ordenadora en la cual ordena poner en posesión de las embarcaciones Fipesco 53 y Fipesco 61, así como también la inminente orden dirigida al ciudadano Capitán de Puerto del Puerto de Topolobampo, del Estado de Sinaloa, mediante la cual se ordena se sirva detener dichas embarcaciones y les niegue el permiso o despacho vía la pesca respecto de las embarcaciones denominadas Fipesco 53 y Fipesco 61; así como también se reclama la inminente orden que emitirá la autoridad responsable ordenadora a efecto de ordenar rematar las embarcaciones antes mencionadas, así como la privación de la propiedad y posesión que se derive del remate de dichas embarcaciones. **B).**- Del ciudadano Presidente de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, reclamo la ejecución de la orden de embargo emitida por el ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Juicio Laboral radicado bajo el expediente número 63/95 y en los indebida y fuera de todo procedimiento judicial, sin que la parte quejosa fuera llamada a juicio, las embarcaciones Fipesco 52 y Fipesco 61, las cuales son propiedad de la quejosa; de igual manera le reclamo la inminente orden que deberá emitir esta autoridad derivada del embargo trabado sobre las citadas embarcaciones, para que se detengan dichos buques, y con ello se prive de la posesión a Banco Nacional de México, S.A., de dichas embarcaciones. **C).**- De los actuarios primero y segundo adscritos a la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, reclamo el ilegal embargo realizado con fecha 12 de mayo de 1998, de las embarcaciones propiedad de Banco Nacional de México, S.A., denominadas Fipesco 53 y Fipesco 61, en el Juicio Laboral radicado bajo expediente número 063/95, seguido por los terceros perjudicados citados en el inciso b) del capítulo relativo al nombre y domicilio del tercero perjudicado en esta demanda de garantías, radicado ante la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje; de igual manera le reclamo la posesión que pretendiera dar de las citadas embarcaciones al ciudadano Teodoro Jimenes Landa de Fipesco 61 y Manuel González de Fipesco 53, a virtud de orden o mandamiento que le fuera ordenado por el ciudadano Presidente de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, derivado de la orden que éste recibiera del ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje. **D).**- De los ciudadanos actuarios primero y segundo adscritos a la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, también que pretendieran realizar, o hubieran realizado fuera de todo procedimiento judicial en el que legalmente le hubieran escuchado a la quejosa tendientes a privar de la posesión y de la propiedad de dichas embarcaciones a la quejosa. **E).**- Del ciudadano Capitán de Puerto del Puerto de Topolobampo, reclamo la ejecución de la inminente orden que emitiera el ciudadano Presidente de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en detener las embarcaciones Fipesco 53 y Fipesco 61, así como negar todo permiso o despacho vía la pesca, respecto a las embarcaciones denominadas Fipesco 53 y Fipesco 61, orden ésta que pudiera

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 14 de enero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Aída del Rocío Flores Valdés

Rúbrica.

(R.- 97678)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicada: Asben, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 667/98-III, Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, promovió demanda de amparo en contra de actos de la Segunda Sala y Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señalando como tercero perjudicada a Asben, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado: la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, pronunciada por el Magistrado Unitario integrante de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el toca 4101/98 que confirma el auto de ocho de julio del presente año dictado por el Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal en el expediente 262/98, en el que se acordó de conformidad el desistimiento de la acción presentado por la quejosa, ordenando se devolvieran a la demandada los documentos base de la acción que exhibió la actora con su escrito inicial de demanda. México, Distrito Federal, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Vista la demanda de garantías promovida por Ixe Banco, S.A.,

n de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, se admite dicha demanda, fórmese expediente, dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción. Se tiene como autoridad responsable a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y no así al Magistrado integrante de la sala mencionada. Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación, se tiene como tercero perjudicada a Asben, Sociedad Anónima de Capital Variable.- Se fijan las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.- Sin formarse incidente de suspensión por no haberse solicitado. Notifíquese. Lo proveyó y firma, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe. Hágase del conocimiento de la tercero perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerl las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Luz Silva Santillán

Rúbrica.

(R.- 97682)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal

Secretaría B

Expediente 26/98

EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra, expediente 26/98, de Olimex, S.A. de C.V., el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal de esta ciudad, dictó una sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, con efectos que se retrotraen provisionalmente al primero de enero de mil novecientos noventa y seis, se designa síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón, del Distrito Federal; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reco

del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del término del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico y se previene a

quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad. México, D.F., a 14 de diciembre de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 97687)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1995, por el periodo comprendido del 26 de enero al 22 de febrero de 1999, será de 41.82% (cuarenta y un puntos y ochenta y dos centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 21 de enero de 1999.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

Rúbrica.

(R.- 97690)

PARGO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(PARGO) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta, relativa a los intereses de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias (PARGO) 1993 del 14 de enero al 13 de febrero de 1999, se calculará en base a una tasa de interés neto que será de 34.55% y la tasa de interés bruto será de 35.75%, sobre el valor nominal de los mismos.

México, D.F., a 11 de enero de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

ABACO Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

ABACO Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 97691)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA

DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores celebrada el 12 de noviembre de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de enero de 1999, será de \$3.1288159 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de enero de 1999, será de \$3.1429757 por certificado.

México, D.F., a 15 de enero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 97693)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
SITUR *92**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias SITUR *92 por el periodo comprendido del 17 de enero al 16 de febrero de 1999, será de 14.20% anual, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 15 de enero de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 97695)

SISTEMA ARGOS, S.A.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO
ARGOS P96**

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagares de Mediano Plazo ARGOS P96, por el periodo comprendido del 20 de enero al 19 de febrero de 1999, será de 45.63% anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 15 de enero de 1999.

Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 97697)

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES
DE MEDIANO PLAZO
GCARSO P-98**

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengará -98, por el periodo comprendido del 21 de enero al 17 de febrero de 1999, será de 40.90% anual, sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 21 de enero de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al a tasa anual de 35.34%. Este pago se hará contra entrega del cupón número

8.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 97698)

VALLE GRANDE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
(GRANDE)* 91**

De conformidad a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del Acta de Emisión, y a las resoluciones tomadas en la asamblea de obligacionistas del pasado 22 de octubre de 1997, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. La tasa bruta de interés anual que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de Valle Grande, S.A. de C.V. (GRANDE) 91, será de 40.36% por el periodo del 21 de enero al 20 de febrero de 1999.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Interacciones
Rúbrica.

(R.- 97699)**EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, S.A. DE C.V.**

Av. Central Pte. 1384 2o. piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO
 (EMBCHIA P 95)

De conformidad con el título que ampara la emisión y con los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores celebrada el 7 de diciembre de 1998, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los pagarés de mediano plazo por el periodo comprendido entre el 7 de enero y el 4 de febrero de 1999, será de 39.62% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 97705)**EMBOTELLADORA TACANA, S.A. DE C.V.**

Av. Central Pte. 1384 2o. piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO
 (ETACANA P 95)

De conformidad con el título que ampara la emisión, y con los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores celebrada el 7 de diciembre de 1998, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los pagarés de mediano plazo por el periodo comprendido entre el 7 de enero y el 4 de febrero de 1999, será de 39.62% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 97707)**VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES
 VIPESA 95

En relación con la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión correspondiente, informamos el valor ajustado nominal ajustado por certificado.

Asimismo, comunicamos que a partir del 25 de enero de 1999, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de octubre de 1998 al 23 de enero de 1999, a una tasa de interés bruta de 10.2% en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 16.

Valor ajustado del principal

más capitalización de intereses \$ 1,499,485,129.80

Valor nominal ajustado por certificado \$ 343.91860775

Monto de intereses brutos a liquidar \$ 19'500,000.00

Nota: Del monto de los intereses brutos devengados por \$38,588,992.44 del periodo del 24 de octubre de 1998 al 23 de enero de 1999, se capitaliza \$19'088,992.44 y \$19'500,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 16.

En documento por separado se informa a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., el monto neto de intereses a liquidar a cada uno de los tenedores.

México, D.F., a 22 de enero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

México, D.F., a 19 de enero de 1999.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Rúbrica.
(R.- 97712)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
SOFIMEX *90-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX *90-1, por el periodo comprendido del 20 de enero al 19 de febrero de 1999, será de 44.49% anual bruto, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 15 de enero de 1999.
Representante Común de los Obligacionistas
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.
(R.- 97717)

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

ra fines ante terceros, pasarán a ser propiedad de la empresa fusionante por el solo hecho de estar en el patrimonio y en el balance de la fusionada, sin perjuicio de que posteriormente se cumpla con tales formalidades y registros.

i) Inscribáanse en lo conducente estos acuerdos en el Registro Público de Comercio, previa obtención de la autorización de la cesión onerosa de derechos de la concesión de Equipos de Radiocomunicación, S.A. de C.V., en favor de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 21 de mayo de 1992, en la ruta que en el mismo título se indica, mismas que deberán anexarse al expediente del acta de asamblea respectiva.

j) Publíquese en el periódico oficial los acuerdos de fusión respectivos, así como los balances generales internos al 30 de noviembre de 1998 de las sociedades involucradas.

La presente publicación se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Efectivo y equivalente	
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	736,001.00
Interempresas	958,999.41
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	699,873.23
Depreciación	(336,790.24)
Gastos diferidos	
Otros activos	30,000.00
Total activo	2,088,083.40
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	139,271.60
Impuestos por pagar	274,407.64
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	
Total pasivo	413,679.24
Capital	
Capital social	980,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	746,105.81
Resultados del ejercicio	(51,701.65)
Otras cuentas de capital	
Total de capital	1,674,404.16
Total pasivo más capital	2,088,083.40

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y equivalente	
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	1,676,736.14
Interempresas	21,385,407.05
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	3,451,831.10
Depreciación	(3,327,922.49)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	23,186,051.80
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	777,348.53
Impuestos por pagar	1,698,806.45
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	320,619.38
Total pasivo	2,796,774.36
Capital	
Capital social	20,150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(3,951,595.54)
Resultados del ejercicio	4,190,872.98
Otras cuentas de capital	
Total de capital	20,389,277.44
Total pasivo más capital	23,186,051.80

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 97784)

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
PROMOCION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1998, los accionistas de las sociedades denominadas Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. y Promoción de Servicios de Telecomunicación, S.A. de C.V. acordaron fusionar ambas sociedades, al tenor de los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

a) Se acuerda fusionar la sociedad denominada Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. con la sociedad denominada Promoción de Servicios de Telecomunicación, S.A. de C.V., la primera de ellas como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, basándose para ello en los balances generales internos de ambas sociedades al 30 de noviembre de 1998.

b) Al surtir efectos la fusión, Promoción de Servicios de Telecomunicación, S.A. de C.V. desaparecerá como empresa fusionada, subsistiendo Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., como empresa fusionante.

c) La fusión surtirá efectos, de conformidad con la ley, al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio en virtud de que se cuenta con la autorización por parte de los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse, pero sus efectos tanto jurídicos como contables se retrotraerán al 31 de diciembre de 1998.

d) En razón de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de Promoción de Servicios de Telecomunicación, S.A. de C.V., excepto la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radio especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 24 de febrero de 1992, en la ruta que en el mismo título se indica, así como todos sus pasivos, obligaciones y Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., quien asume y hace suyos en sus términos y en forma incondicional, al valor que tengan en libros a esta fecha.

e) Con motivo de la fusión el capital social de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. se aumentará en su parte variable hasta por la cantidad de \$16'056,105.00 (dieciséis millones cincuenta y seis mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), que estarán representados por 16'056,105 (dieciséis millones cincuenta y seis mil ciento cinco) acciones de nueva emisión del capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una. El canje que se realizará será a razón de una acción de la serie variable de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., por una acción de Promoción de Servicios de Telecomunicación, S.A. de C.V., estableciéndose que los señores accionistas deberán canjear en este acto sus acciones.

f) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionada dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. A partir de esa fecha todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionada quedarán revocados y sin efecto alguno.

g) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionante continuarán con su cargo y en el desempeño de sus funciones y todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionante, que no hayan sido revocados expresamente, quedarán en pleno vigor.

h) La transmisión de dominio o titularidad de bienes inmuebles u otros haberes que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasarán a ser propiedad de la empresa fusionante por el solo hecho de estar en el patrimonio y en el balance de la fusionada, sin perjuicio de que posteriormente se cumpla con tales formalidades y registros.

i) Inscríbanse en lo conducente estos acuerdos en el Registro Público de C autorización de la cesión onerosa de derechos de la concesión de Promoción de Servicios de Telecomunicación, S.A. de C.V., en favor de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 24 de febrero de 1992, en la ruta que en el mismo título se indica, mismas que deberán anexarse al expediente del acta de asamblea respectiva.

j) Publíquese en el periódico oficial los acuerdos de fusión respectivos, así como los balances generales internos al 30 de noviembre de 1998 de las sociedades involucradas.

La presente publicación se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

PROMOCION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y equivalente	2,737.11
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	2,094,708.45
Interempresas	15,363,811.70
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	8,464,668.00
Depreciación	(4,041,555.52)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	21,884,369.74
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	367,553.74
Impuestos por pagar	1,326,507.21
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	
Total pasivo	1,694,060.95
Capital	
Capital social	16,056,105.00
Resultado de ejercicios anteriores	2,600,776.29
Resultados del ejercicio	1,524,427.50
Otras cuentas de capital	9,000.00
Total de capital	20,190,308.79
Total pasivo más capital	21,884,369.74

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y equivalente	
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	1,676,736.14
Interempresas	21,385,407.05
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	3,451,831.10
Depreciación	(3,327,922.49)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	23,186,051.80
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	777,348.53
Impuestos por pagar	1,698,806.45
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	320,619.38
Total pasivo	2,796,774.36
Capital	
Capital social	20,150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(3,951,595.54)
Resultados del ejercicio	4,190,872.98
Otras cuentas de capital	
Total de capital	20,389,277.44
Total pasivo más capital	23,186,051.80

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 97786)SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
AUTOFON DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1998, los accionistas de las sociedades denominadas Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. y Autofon de México, S.A. de C.V. acordaron fusionar ambas sociedades, al tenor de los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

a) Se acuerda fusionar la sociedad denominada Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. con la sociedad denominada Autofon de México, S.A. de C.V., la primera de ellas como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, basándose para ello en los balances generales internos de ambas sociedades al 30 de noviembre de 1998.

b) Al surtir efectos la fusión, Autofon de México, S.A. de C.V. desaparecerá como empresa fusionada, subsistiendo Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., como empresa fusionante.

c) La fusión surtirá efectos, de conformidad con la ley, al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio en virtud de que se cuenta con la autorización por parte de los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse, pero sus efectos tanto jurídicos como contables se retrotraerán al 31 de diciembre de 1998.

d) En razón de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de Autofon de México, S.A. de C.V., excepto la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 12 de octubre de 1993, en la ruta que en el mismo título se indica, así como todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades pasarán a título universal a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., quien asume y hace suyos en sus términos y en forma incondicional, al valor que tengan en libros a esta fecha.

e) Con motivo de la fusión el capital social de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. se aumentará en su parte variable hasta por la cantidad de \$7'538,822.00 (siete millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que estarán representados por 7'538,822 (siete millones quinientas treinta y ocho mil ochocientos veintidós) acciones de nueva emisión del capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una. El canje que se realizará será a razón de una acción de la serie B del capital variable de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., por una acción de Autofon de México, S.A. de C.V., estableciéndose en este acto sus acciones.

f) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionada dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos fecha todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionada quedarán revocados y sin efecto alguno.

g) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionante continuarán con su cargo y en el desempeño de sus funciones y todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionante, que no hayan sido revocados expresamente, quedarán en pleno vigor.

h) La transmisión de dominio o titularidad de bienes inmuebles u otros haberes que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasarán a ser propiedad de la empresa fusionante por el solo hecho de estar en el patrimonio y en el balance de la fusionada, sin perjuicio de que posteriormente se cumpla con tales formalidades y registros.

i) Inscribanse en lo conducente estos acuerdos en el Registro Público de Comercio previa obtención de la autorización de la cesión onerosa de derechos de la concesión de Autofon favor de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 12 de octubre de 1993, en la ruta que en el mismo título se indica, mismas que deberán anexarse al expediente del acta de asamblea respectiva.

j) Publíquese en el periódico oficial los acuerdos de fusión respectivos, así como los balances generales internos al 30 de noviembre de 1998 de las sociedades involucradas.

La presente publicación se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los

de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

AUTOFON DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Efectivo y equivalente	2,468.60
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	788,897.30
Interempresas	1,375,022.14
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	3,606,045.23
Depreciación	(1,447,848.79)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	4,324,584.48
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	168,903.69
Impuestos por pagar	431,305.31
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	
Total pasivo	600,209.00
Capital	
Capital social	7,538,822.00
Resultado de ejercicios anteriores	(3,699,911.62)
Resultados del ejercicio	(114,534.90)
Otras cuentas de capital	
Total de capital	3,724,375.48
Total pasivo más capital	4,324,584.48

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Efectivo y equivalente	
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	1,676,736.14
Interempresas	21,385,407.05
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	3,451,831.10
Depreciación	(3,327,922.49)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	23,186,051.80

Pasivo

Cuentas y documentos por pagar	777,348.53
Impuestos por pagar	1,698,806.45
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	320,619.38
Total pasivo	2,796,774.36

Capital

Capital social	20,150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(3,951,595.54)
Resultados del ejercicio	4,190,872.98
Otras cuentas de capital	
Total de capital	20,389,277.44
Total pasivo más capital	23,186,051.80

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 97787)

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1998, los accionistas de las sociedades denominadas Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. y Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. acordaron fusionar ambas sociedades, al tenor de los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

a) Se acuerda fusionar la sociedad denominada Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. con la sociedad denominada Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la primera de ellas como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, basándose para ello en los balances generales internos de ambas sociedades al 30 de noviembre de 1998.

b) Al surtir efectos la fusión, Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. desaparecerá como empresa fusionada, subsistiendo Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., como empresa fusionante.

c) La fusión surtirá efectos, de conformidad con la ley, al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio en virtud de que se cuenta con la autorización por parte de los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse, pero sus efectos tanto jurídicos como contables se retrotraerán al 31 de diciembre de 1998.

d) En razón de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., excepto la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de abril de 1992, en la ruta que en el mismo título se indica, así como todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades pasarán a título universal a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., quien asume y hace suyos en sus términos y en forma incondicional, al valor que tengan en libros a esta fecha.

e) Con motivo de la fusión, el capital social de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. se aumentará en su parte variable hasta por la cantidad de \$10'243,385.00 (diez millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que estarán representados por 10'243,385 (diez millones doscientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta y cinco) acciones de nueva emisión del capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una. El canje que se realizará será a acción de la serie variable de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. por una acción de Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., estableciéndose que los señores accionistas deberán canjear en este acto sus acciones.

f) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionada dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. A partir de esa fecha todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionada quedarán revocados y sin efecto alguno.

g) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionante continuarán con su cargo y en el desempeño de sus funciones y todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionante, que no hayan sido revocados expresamente, quedarán en pleno vigor.

h) La transmisión de dominio o titularidad de bienes inmuebles u otros haberes que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasarán a ser propiedad de la empresa fusionante por el solo hecho de estar en el patrimonio y en el balance de la fusionada, sin perjuicio de que posteriormente se cumpla con tales formalidades y registros.

i) Inscríbanse en lo conducente estos acuerdos en el Registro Público de Comercio previa obtención de la autorización de la cesión onerosa de derechos de la concesión de Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en favor de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de abril de 1992, en la ruta que en el mismo título se indica, mismas que deberán anexarse al expediente del acta de asamblea respectiva.

j) Publíquese en el Periódico Oficial los acuerdos de fusión respectivos, así como los balances generales internos al 30 de noviembre de 1998 de las sociedades involucradas.

La presente publicación se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y equivalente	2,307.54
Clientes	1,870,792.43
Estimación para cuentas incobrables	919,362.44
Cuentas por cobrar	2,221,882.17
Interempresas	17,216,797.88
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	6,959,827.76
Depreciación	(4,706,972.29)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	22,645,273.05
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	5,912,808.91
Impuestos por pagar	2,175,547.28
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	
Total pasivo	8,088,356.19
Capital	
Capital social	46,600,684.14
Resultado de ejercicios anteriores	(27,053,975.71)
Resultados del ejercicio	4,989,791.57
Otras cuentas de capital	
Total de capital	14,556,916.86
Total pasivo más capital	22,645,273.05

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y equivalente	
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	1,676,736.14
Interempresas	21,385,407.05
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	3,451,831.10
Depreciación	(3,327,922.49)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	23,186,051.80
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	777,348.53
Impuestos por pagar	1,698,806.45
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	320,619.38
Total pasivo	2,796,774.36
Capital	
Capital social	20,150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(3,951,595.54)
Resultados del ejercicio	4,190,872.98
Otras cuentas de capital	
Total de capital	20,389,277.44
Total pasivo más capital	23,186,051.80

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 97788)

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.

COMUNICACIONES 2000, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1998, los accionistas de las sociedades denominadas Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. y Comunicaciones 2000, S.A. de C.V. acordaron fusionar ambas sociedades, al tenor de los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

a) Se acuerda fusionar la sociedad denominada Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. con la sociedad denominada Comunicaciones 2000, S.A. de C.V., la primera de ellas como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, basándose para ello en los balances generales internos de ambas sociedades al 30 de noviembre de 1998.

b) Al surtir efectos la fusión, Comunicaciones 2000, S.A. de C.V. desaparecerá como empresa fusionada, subsistiendo Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. como empresa fusionante.

c) La fusión surtirá efectos, de conformidad con la ley, al momento de su inscripción en el Registro virtud de que se cuenta con la autorización por parte de los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse, pero sus efectos tanto jurídicos como contables se retrotraerán al 31 de diciembre de 1998.

d) En razón de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de Comunicaciones 2000, S.A. de C.V., excepto la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 17 de diciembre de 1991, en la ruta que en el mismo título se indica, así como todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades pasarán a título universal a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., quien asume y hace suyos en sus términos y en forma incondicional, al valor que tengan en libros a esta fecha.

e) Con motivo de la fusión, el capital social de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. se aumentará en su parte variable hasta por la cantidad de \$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que estarán representados por 1'150,000 (un millón ciento cincuenta mil) acciones de valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una. El canje que se realizará será a razón de diez acciones de la serie variable de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. por una acción de Comunicaciones 2000, S.A. de C.V., estableciéndose que los señores accionistas deberán canjear en este acto sus acciones.

f) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionada dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. A partir de esa fecha todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionada quedarán revocados y sin efecto alguno.

g) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad en su cargo y en el desempeño de sus funciones y todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionante, que no hayan sido revocados expresamente, quedarán en pleno vigor.

h) La transmisión de dominio o titularidad de bienes inmuebles u otros haberes que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasarán a ser propiedad de la empresa fusionante por el solo hecho de estar en el patrimonio y en el balance de la fusionada, sin perjuicio de que posteriormente se cumpla con tales formalidades y registros.

i) Inscribáanse en lo conducente estos acuerdos en el Registro Público de Comercio previa obtención de la autorización de la cesión onerosa de derechos de la concesión de Comunicaciones 2000, S.A. de C.V. en favor de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 17 de diciembre de 1991, en la ruta que en el mismo título se indica, mismas que deberán anexarse al expediente del acta de asamblea respectiva.

j) Publíquese en el periódico oficial los acuerdos de fusión respectivos, así como los balances generales internos al 30 de noviembre de 1998 de las sociedades involucradas.

La presente publicación se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

COMUNICACIONES 2000, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Efectivo y equivalente

2,278.86

Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	
Interempresas	396,073.00
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	872,508.40
Depreciación	(7,238.66)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	1,263,621.60
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	62,549.60
Impuestos por pagar	207,219.00
Interempresas	463,509.45
Otros pasivos por pagar	
Total pasivo	733,278.05
Capital	
Capital social	1,150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	157,632.30
Resultados del ejercicio	(777,288.75)
Otras cuentas de capital	
Total de capital	530,343.55
Total pasivo más capital	1,263,621.60

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y equivalente	
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	1,676,736.14
Interempresas	21,385,407.05
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	3,451,831.10
Depreciación	(3,327,922.49)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	23,186,051.80
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	777,348.53
Impuestos por pagar	1,698,806.45
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	320,619.38
Total pasivo	2,796,774.36
Capital	
Capital social	20,150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(3,951,595.54)
Resultados del ejercicio	4,190,872.98
Otras cuentas de capital	
Total de capital	20,389,277.44
Total pasivo más capital	23,186,051.80

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 97789)

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
TELECOMUNICACION RADIAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 5 de junio de 1992, en la ruta que en el mismo título se indica, así como todos sus pasivos, obligaciones y título universal a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., quien asume y hace suyos en sus términos y en forma incondicional, al valor que tengan en libros a esta fecha.

e) Con motivo de la fusión, el capital social de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. se aumentará en su parte variable hasta por la cantidad de \$2'270,000.00 (dos millones doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), que estarán representados por 2'270,000 (dos millones doscientas setenta mil) acciones de nueva emisión del capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una. El canje que se realizará será a razón de diez acciones de la serie variable de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. por una acción de Telecomunicación Radial, S.A. de los señores accionistas deberán canjear en este acto sus acciones.

f) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionada dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha fecha todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionada quedarán revocados y sin efecto alguno.

g) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionante continuarán con su cargo y en el desempeño de sus funciones y todos los poderes generales y/o especiales otorgados por la sociedad fusionante, que no hayan sido revocados expresamente, quedarán en pleno vigor.

h) La transmisión de dominio o titularidad de bienes inmuebles u otros haberes que por su naturaleza requieran formalidad y registro específicos para fines ante terceros, pasarán a ser propiedad de la empresa fusionante por el solo hecho de estar en el patrimonio y en el balance de la fusionada, sin perjuicio de que posteriormente se cumpla con tales formalidades y registros.

i) Inscribáse en lo conducente estos acuerdos en el Registro Público de Comercio previa obtención de la autorización de la cesión onerosa de derechos de la concesión de Telecomunicación Radial, S.A. de C.V. en favor de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., para construir, instalar, mantener, operar y explotar, por un periodo de quince años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 5 de junio de 1992, en la ruta que en el mismo título se indica, mismas que deberán anexarse al expediente del acta de asamblea respectiva.

j) Publíquese en el periódico oficial los acuerdos de fusión respectivos, así como los balances generales internos al 30 de noviembre de 1998 de las sociedades involucradas.

La presente publicación se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

TELECOMUNICACION RADIAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Efectivo y equivalente

2,394.20

Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	610,884.00
Interempresas	2,179,312.90
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	1,636,564.59
Depreciación	(856,046.23)
Gastos diferidos	8,156.69
Otros activos	
Total activo	3,581,266.15
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	60,242.73
Impuestos por pagar	250,309.39
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	
Total pasivo	310,552.12
Capital	
Capital social	2,270,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	1,229,869.44
Resultados del ejercicio	(229,155.41)
Otras cuentas de capital	
Total de capital	3,270,714.03
Total pasivo más capital	3,581,266.15

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo	
Efectivo y equivalente	
Clientes	
Estimación para cuentas incobrables	
Cuentas por cobrar	1,676,736.14
Interempresas	21,385,407.05
Inventarios netos	
Planta y equipo neto	3,451,831.10
Depreciación	(3,327,922.49)
Gastos diferidos	
Otros activos	
Total activo	23,186,051.80
Pasivo	
Cuentas y documentos por pagar	777,348.53
Impuestos por pagar	1,698,806.45
Interempresas	
Otros pasivos por pagar	320,619.38
Total pasivo	2,796,774.36
Capital	
Capital social	20,150,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(3,951,595.54)
Resultados del ejercicio	4,190,872.98
Otras cuentas de capital	
Total de capital	20,389,277.44
Total pasivo más capital	23,186,051.80

Lic. José Luis Violante Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 97791)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo

en el Distrito Federal

México

extensión 5478.

México, D.F., a 27 de enero de 1999.

Lic. José Ramón Nevárez Jacques

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 97907)

-58-00 y 250-50-77,

II. Resolución respecto de la realización de los actos necesarios para la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

III. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 28 de enero de 1999.

Santiago Aldasoro Zetina

Delegado del Consejo de Liquidadores

Rúbrica.

(R.- 97939)

AUTOPISTAS CONCESIONADAS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo noveno de los estatutos sociales de Autopistas Concesionadas de Chiapas, S.A. de C.V., convoco a los accionistas de Autopistas Concesionadas de Chiapas, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse en el domicilio social de la sociedad, en la sala de juntas E de las oficinas ubicadas en Paseo de los Tamarindos 400-B, piso 8, colonia Bosques de las Lomas, 05129, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del 17 de febrero de 1999, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Liquidadores y del balance final de liquidación de la sociedad.

II. Resolución respecto de la realización de los actos necesarios para la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

III. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 28 de enero de 1999.

Santiago Aldasoro Zetina

Delegado del Consejo de Liquidadores

Rúbrica.

(R.- 97948)

CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Av. Lázaro Cárdenas No. 611, Zona Industrial, Guadalajara, Jal.

SISTEMAS TECNOLOGICOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Zamora No. 200, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.

AVISO DE FUSION

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el convenio de fusión celebrado por Servicios Tecnológicos de Construcción, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y Consorcio Internacional, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, acordada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 31 de diciembre de 1998 y los balances generales de ambas a esa misma fecha.

CONVENIO DE FUSION

1.- Al efectuarse la fusión, subsistirá Consorcio Internacional, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y se extinguirá la sociedad Servicios Tecnológicos de Construcción, S.A. de C.V., misma que tendrá el carácter de sociedad fusionada.

2.- La fusión se efectuará con base a los balances de las sociedades al 31 de diciembre de 1998.

3.- En virtud de la fusión, el activo y el pasivo de la sociedad fusionada pasarán a Consorcio Internacional, S.A. de C.V., a su valor en libros al 31 de diciembre de 1998 y como consecuencia, esta última sociedad, en su carácter de fusionante adquirirá los activos, obligándose a cubrir los pasivos en los términos pactados por la sociedad fusionada.

4.- La fusión no supone aumento de capital social de la fusionante, en virtud de que el patrimonio de la sociedad fusionada fue consumido íntegramente durante su existencia, como lo refleja el balance a que se refiere el punto 2 anterior.

5.- Una vez efectuada la fusión de las sociedades, los accionistas de Construcción, S.A. de C.V., entregarán los títulos de sus acciones a la Secretaría del Consejo de Administración de la fusionante para que se proceda con las anotaciones respectivas en los libros de registro de accionistas y la cancelación de los mismos.

6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el convenio de fusión correspondiente, en el Registro Público de Comercio y diccionario oficial del domicilio de las sociedades, junto con los balances de las mismas al 31 de diciembre de 1998 y con el sistema establecido en el punto 3 anterior, para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada, surtiendo efectos entre las partes la fusión a partir del 1 de enero de 1999 y frente a terceros una vez transcurrido el plazo de 3 meses posteriores a la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de la fusión, de conformidad con lo que previene el artículo 224 de la ley antes citada.

Guadalajara, Jal., a 4 de enero de 1999.

Lic. Lourdes Yvonne Massimi Malo

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Consorcio Internacional, S.A. de C.V. y Sistemas Tecnológicos de Construcción, S.A. de C.V.
Rúbrica.

CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

SISTEMAS TECNOLOGICOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

cifras en pesos

Concepto

Consorcio Internacional, S.A. de **Sistemas Tec. Construcción, S.A. Fusionado**

Activo

Activo circulante			
Caja y bancos	57,709	2,374	60,082
Cuentas y Doctos. por cobrar		158,047	158,047
Cuentas por cobrar varias	4,195,202	-	4,195,202
Intercompañías por cobrar	32,474,465	304,624	31,593,101
Estimación de cuentas incobrables	(15,312,579)	(158,047)	(15,470,626)
Gastos anticipados	152,254	-	152,254
Total activo circulante	21,567,052	306,997	20,688,060
Cuentas por cobrar a L. plazo	1,814,012	-	1,814,012
Inversiones en acciones	10,329,091	-	16,717,598
Activo fijo (neto)	1,503,852	-	1,503,852
Total activo fijo	13,646,954	-	20,035,462
Activo total	35,214,006	306,997	40,723,522

Pasivo

Cuentas por pagar			
Intercompañías por pagar	1,116,538	6,684,304	6,614,854
Otras cuentas por pagar	46,012	11,200	57,212
Pasivo total	1,162,550	6,695,504	6,672,066
Inversión de los accionistas			
Capital social	24,996,063	2,348,650	24,996,063
Utilidades retenidas	(4,621,123)	(5,970,986)	(4,621,123)
Resultado del ejercicio	(1,497,861)	117,441	(1,497,861)
Efectos de B-10	15,174,377	(2,883,612)	15,174,377
Total inversión de los accionistas	34,051,456	(6,388,507)	34,051,456
Suman pasivo e inversión de los accionistas	35,214,006	306,997	40,723,522

Ing. Luis García Limón

Representante Legal

II. Resolución respecto de la realización de los actos necesarios para la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

III. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 28 de enero de 1999.

Santiago Aldasoro Zetina

Delegado del Consejo de Liquidadores

Rúbrica.

(R.- 97952)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 629/98-V, promovido por Multibanco Mercantil Probusa, S.A., por conducto de su apoderado legal Arturo Rodolfo Tavera Sánchez; contra actos de la Cuarta Sala y Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Ruth Askenazi Dabbah de Duek y José Duek Amkie, y se les concede un término de 30 días, contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos, y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

México, D.F., a 11 de enero de 1999.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán

Rúbrica.

(R.- 97956)

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 755.50
2/8	de plana	\$ 1,511.00
3/8	de plana	\$ 2,266.50
4/8	de plana	\$ 3,022.00
6/8	de plana	\$ 4,533.00
1	plana	\$ 6,044.00
1 4/8	planas	\$ 9,066.00
2	planas	\$12,088.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación